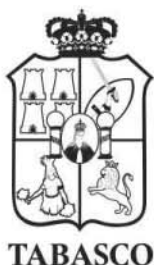




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

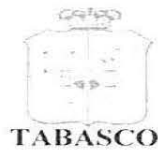
GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

22 DE NOVIEMBRE DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 10305



SEABA
SERVICIO ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O
DECOMISADOS DEL ESTADO DE
TABASCO

CUENTA SECRETARIAL. El Director Administrativo y de Control de Bienes, da cuenta al Director General del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, la notificación de cuatrocientas veintiuno (421)¹ motocicletas, ciento quince (115)² vehículos y dos (2) vehículos no motores (bicicletas) por faltas administrativas, en resguardo de este Organismo Público Descentralizado.

SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO.

15 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES

Visto la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO. Que de acuerdo al artículo 32 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y el Juzgado Calificador del Municipio de Centro, autoridades administrativas, ponen a disposición mediante distintos oficios y fechas, cuatrocientas veintidós (422) motocicletas, ciento dieciséis (116) vehículos y dos (2) vehículos no motores (bicicletas), todos por faltas administrativas, los cuales se detallan a continuación, de acuerdo a su fecha de ingreso en este Servicio Estatal de Administración para su guarda y Administración:

1. **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA:** Con el oficio **SSyPC/CPE/DGPEC/0189/2022**, de fecha nueve de mayo del año dos mil veintidós, la Directora General de la Policía Estatal de Caminos, pone a disposición del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, ochenta y dos **(82) automóviles** de diferentes tipos y modelos, las cuales fueron aseguradas por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, por faltas administrativas.
2. **JUZGADO CALIFICADOR DEL MUNICIPIO DE CENTRO:** Con el oficio **DAJ/1403/2022**, de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintidós, el Director de Asuntos Jurídicos, pone a disposición del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, dos **(02) vehículos no motores (bicicletas)**, veinte **(20) motocicletas** y dos **(02) automóviles** de diversas marcas y modelos, los cuales fueron resguardados por el Juzgado Calificador del Municipio de Centro, Tabasco, conforme a la Ley en comento.

Fe de Erratas

Se declara que en el listado anexo, y derivado de errores mecanográficos humanos, hubo discrepancia dentro de **tres posiciones** en los números de serie publicados en el edicto de notificación anterior. En consecuencia se hacen las siguientes aclaraciones:

- **Posición 6** del listado anexo: el número de serie publicado fue **L5YVLDBD5J1915144** y debe de ser **LSYVLDBD5J1915144**
- **Posición 23** del listado anexo: el número de serie publicado fue **3N1EB31S14K587800** y debe de ser **3N1EB31S14K587800**
- **Posición 24** del listado anexo: el número de serie publicado fue **1FMZU62K442A38664** y debe de ser **1FMZU62K442A38664**

Por lo anterior, se corrigen los números de serie de las posiciones mencionadas dentro de la lista correspondiente a la puesta a disposición con el número de oficio **DAJ/1403/2022**, anexa al presente edicto.

3. **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA:** Con el oficio **SSyPC/CPE/DGPEC/0530/2022**, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, la Directora General de la Policía Estatal de Caminos, pone a disposición del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, cincuenta y ocho **(58) motocicletas** de diferentes tipos y modelos, las cuales fueron aseguradas por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, por faltas administrativas.
4. **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA:** Con el oficio **SSyPC/CPE/DGPEC/046/2023**, de fecha siete de febrero del año dos mil veintitrés, la Directora General de la Policía Estatal de Caminos, pone a disposición del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, ciento cuarenta **(140) motocicletas** de diferentes tipos y modelos, las cuales fueron aseguradas por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, por faltas administrativas.
5. **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA:** Con el oficio **SSyPC/CPE/DGPEC/101/2023**, de fecha quince de marzo del año dos mil veintitrés, la Directora General de la Policía Estatal de Caminos, pone a disposición del Servicio Estatal de Administración, treinta y dos **(32) automóviles** de diferentes tipos y modelos, los cuales fueron asegurados por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, por faltas administrativas.

¹ Aclaración en el VISTO PRIMERO, NÚMERO 6, del presente Edicto.

² Aclaración en el VISTO PRIMERO, NÚMERO 5, del presente Edicto.



SEABA
SERVICIO ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O
DECOMISADOS DEL ESTADO DE
TABASCO

Se hace constar que materialmente obran TREINTA Y UNO (31) automóviles de diferentes tipos y modelos al resguardo de este Organismo Descentralizado, como resultado de un proceso de devolución.
De manera que, con relación a lo mencionado, solamente se publican treinta y uno (31) automóviles de diferentes tipos y modelos dentro de este edicto.

6. SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA: Con el oficio SSyPC/CPE/DGPEC/156/2023, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés, la Directora General de la Policía Estatal de Caminos, pone a disposición del Servicio Estatal de Administración, doscientas cuatro (204) motocicletas de diferentes tipos y modelos, las cuales fueron asegurados por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, por faltas administrativas.
Se hace constar que materialmente obran DOSCIENTAS TRES (203) motocicletas de diferentes tipos y modelos al resguardo de este Organismo Descentralizado, como resultado de un proceso de devolución.
De manera que, con relación a lo mencionado, solamente se publican doscientas tres (203) motocicletas de diferentes tipos y modelos dentro de este edicto.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior y de conformidad con el numeral 33 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, se ordena notificar a los propietarios o poseedores de las unidades motrices aseguradas por faltas administrativas, a efecto de dar cumplimiento al capítulo relativo a la devolución de bienes asegurados, o en su caso a declarar abandonados dichos bienes.

TERCERO. Por lo que en alcance a lo señalado en el párrafo anterior, y en virtud que se desconoce el domicilio de los propietarios o poseedores de dichos vehículos, ya que son de domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4 fracción II inciso a) y b) de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, en vigor, notifíquese a los propietarios o poseedores de las cuatrocientas veintiuno (421)³ motocicletas, ciento quince (115)⁴ vehículos y dos (2) vehículos no motores (bicicletas) asegurados por faltas administrativas, puestos a disposición del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, por medio de edictos, que deberán publicarse dos veces en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en el ámbito estatal, con intervalo de cuando menos tres días, haciéndoles saber a dichos propietarios o poseedores de las unidades motrices que tienen término de noventa días naturales para quienes deseen manifestar lo que a derecho convenga, con relación a los bienes mencionados, y así presentarse el propietario o representante legal, a partir de esta fecha de notificación en las oficinas de la Policía Estatal de Caminos, con la documentación que acredite la propiedad del vehículo, y se le informe los adeudos y recargos a cubrir, esto para acceder al Derecho de recuperar sus unidades, aclarando que el aseguramiento por parte de esta Dependencia, no implica modificación alguna a los gravámenes existentes con anterioridad sobre los bienes, incluidos recargos, retén o depósito, impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; por lo que una vez realizado el pago por los adeudos o recargos, deberá presentarse a comparecer ante las oficinas del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, ubicadas en Calle Municipio Libre No. 07, Colonia Tabasco 2000, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86035, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término señalado se declararán abandonadas las unidades motrices que obran a disposición de este Organismo Público Descentralizado; lo anterior con fundamento en el artículo 45 Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco.

CUARTO. Atento a lo anterior se anexa al presente la lista correspondiente para su publicación de los siguientes vehículos:

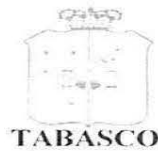
1.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO No. SSyPC/CPE/DGPEC/0189/2022 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS EL 09 DE MAYO DE 2022							
NO.	TIPO	MARCA	LÍNEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
1	SEDAN	FORD	IKON	VERDE	DJA1254	CAMPECHE	3FABP04B71M106157
2	PICK UP	DODGE	RAM2500	NEGRO	S/P	S/E	1D7HA18266J218383
3	PICK UP	FORD	RANGER	GRIS	VM86821	TABASCO	8AFER5AA9D6032053
4	PICK UP	DODGE	RAM2500	BLANCO	VP40881	TABASCO	NO VISIBLE
5	SEDAN	PONTIAC	SUNFIRE	VINO	WPR8471	TABASCO	3G2JB54T0YS231893
6	SEDAN	DODGE	ATTITUDE	ROJO	WPN8474	TABASCO	KMHCM4NA9AU464002
7	COMBI	NISSAN	URBAN	BLANCO	S/P	S/E	JN6FE56S33X501491
8	PICK UP	CHEVROLET	BLAZER	BLANCO	VR08904	TABASCO	1GCCS14Z5L2152970
9	SEDAN	NISSAN	SENTRA	GRIS	WRA1339	TABASCO	3N1CB51SX6L628425
10	SEDAN	CHEVROLET	MATIZ	AZUL	WPP1467	TABASCO	KL2MJ61055C054922
11	SEDAN	VOLKSWAGEN	ESCARABAJO	NEGRO	WSR6826	TABASCO	3VWS1A1B9XM508550
12	VAGONETA	PONTIAC	MONTANA	VERDE	465TPP4	TAMAULIPAS	1GMDX03E1XD263584
13	SEDAN	FORD	ESCORT	ROJO	WSS4319	TABASCO	1FABP13P1VW212581
14	SEDAN	VOLKSWAGEN	ESCARABAJO	BLANCO	WPA9485	TABASCO	3VWS1A1B0YM905226
15	COUPE	VOLKSWAGEN	POINTER	ROJO	WPM3608	TABASCO	9BWA37723WP852215

³ Aclaración en el VISTO PRIMERO, NÚMERO 6, del presente Edicto.
⁴ Aclaración en el VISTO PRIMERO, NÚMERO 5, del presente Edicto.



SEABA
SERVICIO ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O
DECOMISADOS DEL ESTADO DE
TABASCO

1.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO No. 55yPC/CPE/DGPEC/0189/2022 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS EL 09 DE MAYO DE 2022							
NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
16	SEDAN	FORD	ESCORT	ROJO	WRA1413	TABASCO	1FABP14K1SW123950
17	SEDAN	DODGE	NEON	ROJO	S/P	S/E	1B3B546CXYD861445
18	VAGONETA	CHEVROLET	VENTURE	VINO	S/P	S/L	1GNDX03E92D271923
19	SEDAN	CHRYSLER	S/L	ROJO	WPC8484	TABASCO	NO VISIBLE
20	SEDAN	HONDA	ACCORD	BLANCO	UVE7799	QUINTANA ROO	1HGC87560LA125867
21	COMBI	VOLKSWAGEN	COMBI	BLANCO	9572VME	TABASCO	21M0000788
22	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO	GRIS	VP31265	TABASCO	1GCEC14W62Z315966
23	PICK UP	CHEVROLET	S10	BLANCO	VP36802	TABASCO	1GCCS1941RK176655
24	VAGONETA	FORD	EXPEDITION	VERDE	DPA1623	CHIAPAS	NO VISIBLE
25	SEDAN	VOLKSWAGEN	DERBY	ARENA	WPN4128	TABASCO	8AWJC09E64A661406
26	SEDAN	CHRYSLER	NEON	CAFÉ	WPV7206	TABASCO	3C3B627C8XT502906
27	VAGONETA	NISSAN	QUEST	GRIS	WVP6314	TABASCO	4N2XN11T2YD822699
28	PICK UP	FORD	LOBO	BLANCO	V559643	TABASCO	1FTRF12W56KB38174
29	VAGONETA	FIAT	S/L	ARENA	S/P	TABASCO	NO VISIBLE
30	SEDAN	VOLKSWAGEN	POINTER	BLANCO	WSG2036	TABASCO	9BWA37724YT168588
31	VAGONETA	CHEVROLET	SUBURBAN	ROJO	WPB6408	TABASCO	3GCEC26K7RM109261
32	PICK UP	CHEVROLET	S10	QUEMADO	VP65738	TABASCO	1GCCS1941M8176655
33	VAGONETA	OLDSMOBILE	BRAVADA	VERDE	DPE3945	CHIAPAS	1GHDT13W8T2703203
34	VAGONETA	MAZDA	CX7	NEGRO	WTZ5595	TABASCO	JM3ER2W35A0317113
35	SEDAN	FORD	FOCUS LX	GRIS	WPH7072	TABASCO	1FABP38352W13160
36	VAGONETA	JEEP	LIBERTY	AZUL	WTX9047	TABASCO	1J8GK58K33W524569
37	VAGONETA	CHYSLER	VOYAGER	VERDE	WTV2996	TABASCO	1C4GJ25R33B208185
38	VAGONETA	FORD	EXPLORER	BLANCO	WPG1766	TABASCO	1FMDU34X9RUE81317
39	SEDAN	DODGE	STRATUS	VERDE	WPG4156	TABASCO	3C3D246XXVT561814
40	SEDAN	VOLKSWAGEN	GOLF	BLANCO	S/P	S/E	NO VISIBLE
41	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO 1500	GRIS	UZ49991	SONORA	1GCEC19KXRE312608
42	PICK UP	FORD	S/L	VERDE	VP01855	TABASCO	1FTCR14T1LPA54609
43	SEDAN	CHRYSLER	VOLARE	GRIS	WLA3263	TABASCO	NO VISIBLE
44	SEDAN	CHRYSLER	VOLARE	NEGRO	WTU4963	TABASCO	NO VISIBLE
45	SEDAN	DODGE	STRATUS	GRIS	S/P	S/E	1B3D146X2YN253606
46	VAGONETA	DODGE	GRAND CARAVAN	VERDE	667ZFK	TENNESSE	NO VISIBLE
47	VAGONETA	DODGE	CARAVAN	BLANCO	XDC2999	TAMAULIPAS	NO VISIBLE
48	COUPE	BMW	S/L	PLATA	WTY5174	TABASCO	WBABN5101JT81842
49	SEDAN	FORD	FIESTA	NEGRO	YZC734B	YUCATAN	3FAKP4AJ6BM137081
50	SEDAN	NISSAN	ALTIMA	VERDE	WPN2272	TABASCO	1N4BU31D9RC233182
51	SEDAN	MERCEDEZ BENZ	C230	NEGRO	S/P	S/E	WDBHA23G1WF740519
52	VAGONETA	FORD	AEROSTAR	NEGRO	WPR6542	TABASCO	1FMDA11U8MZA29328
53	VAGONETA	CHEVROLET	ASTRO	VINO	WLJ5425	TABASCO	1GBDM19Z8MB127476
54	SEDAN	NISSAN	ALTIMA	VERDE	WPX1807	TABASCO	1N4BU31DXRC200322
55	PUESTO AMBULANTE	S/M	S/L	NEGRO	1WC404A	TABASCO	NO VISIBLE
56	SEDAN	CHEVROLET	OPTRA	AZUL	WSH8086	TABASCO	KLJ1J51Z77K724673
57	REDILAS	FORD	S/L	NEGRO	S/P	S/E	AC3JYM37092K3AOCG
58	VAGONETA	FORD	EXPLORER	ARENA	148UVS	DF	1FMYU60E61UB25502
59	SEDAN	FORD	ESCORT	ROJO	WPF5322	TABASCO	1FABP13P4WW201351
60	VAGONETA	FORD	ECOSPORT	PLATA	DRN6831	CHIAPAS	9BFUT35F988360233
61	HATCHBACK	VOLKSWAGEN	POINTER	BEIGE	8245JV	DF	9BWCC05X75P005386
62	SEDAN	FORD	FOCUS LX	BLANCO	E23AWF	CDMX	NO VISIBLE
63	HATCHBACK	RENAULT	KWID	PLATA	S/P	S/E	93Y1R3D52UJ558139
64	VAGONETA	FORD	WINSTAR	CAFÉ	087PP	TABASCO	2FMDA514XWBA58245
65	SEDAN	CHEVROLET	MONZA	VINO	WSA1386	TABASCO	3G1SE513X25168846
66	SEDAN	VOLKSWAGEN	ESCARABAJO	NEGRO	XUA5862	TLAXCALA	1112569380
67	SEDAN	VOLKSWAGEN	GOLF	ROJO	WPT4772	TABASCO	1HRM913838
68	SEDAN	VOLKSWAGEN	ATLANTIC	NEGRO	YCA9199	VERACRUZ	16C0771074
69	SEDAN	FORD	ESCORT SE	GRIS	YES3846	VERACRUZ	1FABP13P1WW272992
70	SEDAN	CHEVROLET	S/L	BLANCO	EB59581	CHIHUAHUA	1G1LD55M15Y103516
71	PICK UP	GMC	SIERRA	BLANCO	S/P	S/E	NO VISIBLE
72	SEDAN	VOLKSWAGEN	ESCARABAJO	AZUL	WPE8601	TABASCO	NO VISIBLE
73	SEDAN	SATURN	S/L	BLANCO	S/P	S/E	1G8ZJ5572P2223342
74	CHASIS	FORD	RANGER	VINO	S/P	S/E	1FTCR14X0RPA73180
75	PICK UP	CHEVROLET	S10	BLANCO	S/P	S/E	1GCCS1442WK217041
76	REDILAS	CHEVROLET	S/L	ROJO	DB40717	CHIAPAS	NO VISIBLE
77	SEDAN	NISSAN	PLATINA	GRIS	S/P	S/E	NO VISIBLE
78	SEDAN	NISSAN	TSURU	AZUL	WPD8478	TABASCO	3N1EB31592K364952
79	VAGONETA	DODGE	CARAVAN	BLANCO	WPE9775	TABASCO	1B4GH4436NX268873
80	SEDAN	NISSAN	SENTRA	GRIS	S/P	S/E	3N1AB7A09EL638317
81	VAGONETA	RENAULT	DUSTER	BLANCO	WSE9884	TABASCO	9FBH52AA2EM109661
82	VAGONETA	DODGE	CARAVAN	VERDE	UWU863E	QUINTANA ROO	2B4FP2531VR327865



SEABA
SERVICIO ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O
DECOMISADOS DEL ESTADO DE
TABASCO

2.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO No. DAJ/1403/2022 POR EL JUZGADO CALIFICADOR DEL MUNICIPIO DE CENTRO EL 16 DE JUNIO DE 2022							
NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
1	MOTOCICLETA	DINAMO	S/L	AZUL /GRIS	S/P	SIN ESTADO	NO VISIBLE
2	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	SIN ESTADO	35CPXFDE9C1006340
3	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	35CPFTEE6G1064427
4	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	AZUL	S/P	SIN ESTADO	NO VISIBLE
5	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	SIN ESTADO	35CPFTEE961028649
6	MOTONETA	VENTO	S/L	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	LSYVLDBD5J1915144
7	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	ROJO	V5XE8	TABASCO	35CPFTEEXB1012002
8	SCOOTER	ITALIKA	AT110	ROJO	S/P	SIN ESTADO	LLCLXN3A981078446
9	MOTOCICLETA	VENTO	GT150	ROJO	S/P	SIN ESTADO	NO VISIBLE
10	MOTOCICLETA	VENTO	GLADIADOR	GRIS	S/P	SIN ESTADO	VTOL206996
11	MOTOCICLETA	HONDA	S/L	ROJO/NEGRO	S/P	SIN ESTADO	LTMPCG676G5801231
12	MOTONETA	CARABELA	S/L	ROJO	45AAF6	TABASCO	LZSPTCK1661020252
13	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	GRIS	S/P	SIN ESTADO	35CPFTDE6E1038103
14	MOTOCICLETA	KURAZAI	ATOM	CAFÉ/NEGRO	S/P	SIN ESTADO	3K3TAKCD4J1020533
15	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	GRIS	S/P	SIN ESTADO	35CPFTCE0A1003424
16	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	NARANJA/BLANCO	S/P	SIN ESTADO	NO VISIBLE
17	MOTONETA	ITALIKA	AT125	AMARILLO/NEGRO	CRR8D	TABASCO	NO VISIBLE
18	MOTONETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	NO VISIBLE
19	MOTONETA	HONDA	S/L	BLANCO	CPF9D	TABASCO	LWBPC105B1060343
20	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	3K3TAKCD1JA059399
21	BICICLETA	S/MARCA	S/L	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	NO VISIBLE
22	BICICLETA	S/MARCA	S/L	BLANCO	S/P	SIN ESTADO	NO VISIBLE
23	SEDAN	NISSAN	TSURU	BLANCO	WPU1191	TABASCO	3N1EB31S14K587800
24	VAGONETA	FORD	EXPLORER	ROJO	R30ANB	CIUDAD DE MÉXICO	1FMZU62K442A38664

* Se modifican los números de serie debido a la fe de erratas en el VISTO PRIMERO, NÚMERO 2, del presente Edicto.

3.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO No. SSyPC/CPE/DGPEC/0530/2022 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2022							
NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
1	MOTOCICLETA	YAMAHA	S/L	AZUL	14AAA3	TABASCO	ME1RG0928K2023782
2	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT150	NEGRO/ROJO	S/P	S/E	35CK2AEFXM1003838
3	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	AZUL	S/P	S/E	35CPFTDE0K1032650
4	MOTONETA	ITALIKA	DIABOLO	VERDE/NEGRO	S/P	S/E	35CTDSEA0K1003336
5	MOTOCICLETA	ITALIKA	125Z	ROJO/NEGRO	63ACK1	TABASCO	35CK59LA7M1008055
6	MOTOCICLETA	VENTO	URBAN GT	ROJO	CKK1Z	TABASCO	LXYPCKL02H0206329
7	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	NEGRO/ROJO	S/P	S/E	35CPFTLE2F1008714
8	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	S/E	35CK29EL6M1018681
9	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT	VERDE/NEGRO	3JX1	TABASCO	35CPATCSXK1015909
10	MOTOCICLETA	VENTO	URBAN GT	VERDE	CNJ1W	TABASCO	LXYPCKL08H0224916
11	MOTOCICLETA	ITALIKA	VITALIA	BLANCO	S/P	S/E	35CTVTD2H1003951
12	MOTOCICLETA	ITALIKA	URBAN WORK	NEGRO/VERDE	S/P	S/E	35CPZWEXF1014833
13	MOTOCICLETA	ITALIKA	GRAND SCOTER	ROJO/NEGRO	CMT6F	TABASCO	35CTG5EA0A1001110
14	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	ROJO	S/P	S/E	35CPFTDE5G1017357
15	MOTOCICLETA	YAMAHA	YB125	ROJO	S/P	S/E	LBPKE097XE0459428
16	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	9EHA4	TABASCO	35CPFTDE9B1016043
17	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT	ROJO	W8CG2	TABASCO	35CPATCS8F1027529
18	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS	S/P	S/E	35CK2AEN8M1003778
19	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	NEGRO	S/P	S/E	35CPFTEE0K1021923
20	MOTOCICLETA	HONDA	S/L	NEGRO	15AB21	TABASCO	9C2JC3DE7AR002577
21	MOTOCICLETA	KURAZAI	CLASSIC	NEGRO	S/P	S/E	3K3TAJCA7G1001838
22	MOTONETA	ITALIKA	DS150	GRIS	S/P	S/E	35CTDSEAXF1007349
23	MOTOCICLETA	ITALIKA	VG	NEGRO	S/P	S/E	35CTVGDA4G1004797
24	MOTOCICLETA	YAMAHA	YBR125C	ROJO	66ASB8	MORELOS	LBPKE124XL0112846
25	MOTONETA	ITALIKA	FORZA	NEGRO/ROJO	CDA2X	TABASCO	35CPFTHE2F1000542
26	MOTOCICLETA	YAMAHA	S/L	AZUL	4EKC6	TABASCO	LBPKE09770082401
27	MOTOCICLETA	KEEWAY	S/L	GRIS	S/P	S/E	LBBPEM2G2K8966885
28	SCOOTER	ITALIKA	FORZA	NEGRO	S/P	S/E	35CPFTDE9F1009647
29	MOTOCICLETA	VENTO	S/L	NEGRO	V4U56	TABASCO	LB7KB5404HP873820
30	MOTOCICLETA	ITALIKA	DIABOLO	VERDE/NEGRO	CLG4X	TABASCO	35CTDSDA5H1002452
31	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT110	BLANCO	38BJP2	TABASCO	35CK27EBXM1003483
32	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	AZUL/NEGRO	S/P	S/E	35CPFTEE191010777
33	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT110	ROJO	SMU34	TABASCO	LLCLXG10681080323
34	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	ROJO	S/P	S/E	35CPFTEE891000070
35	MOTOCICLETA	CARABELA	KURAZAI	ROJO/NEGRO	S/P	S/E	U4GY12CXGY486007
36	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	ROJO	8EZD7	TABASCO	35CPFTDEXB1021087
37	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	S/E	35CK29EL2N1001555
38	MOTOCICLETA	ITALIKA	DELIVERY	BLANCO	CPV2M	TABASCO	35CPDTBE1H1000212



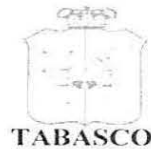
SEABA
SERVICIO ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O
DECOMISADOS DEL ESTADO DE
TABASCO

3.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO No. SSyPC/CPE/DGPEC/0530/2022 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
39	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	NEGRO	98ABT1	TABASCO	3SCPFTE4A1028938
40	MOTOCICLETA	ITALIKA	RANCING TEAM	ROJO	S/P	S/E	3SCMRTL2C1001381
41	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	ROJO	S/P	S/E	3SCPFTE0G1061685
42	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	AMARILLO	S/P	S/E	3SCPFTEE2H1043236
43	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	NEGRO/AMARILLO	CRN5S	TABASCO	3SCPFTEE2H1079735
44	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	ROJO	9FMP2	TABASCO	3SCPFTEE4C1004222
45	MOTOCICLETA	ITALIKA	DIABOLO	ROJO	S/P	S/E	3SCTDSDA5L1002623
46	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	ROJO	S/P	S/E	LXYPCKL0850506100
47	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO/NEGRO	S/P	S/E	LLCLPU1HXB1074108
48	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	MULTICOLOR	S/P	S/E	LFFWJ01C2ECB06690
49	MOTOCICLETA	ITALIKA	DELIVERY	NEGRO	64ABK3	TABASCO	3SCPDTE7L1001550
50	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	NARANJA	S/P	S/E	3SCPFTEME8J1001483
51	MOTOCICLETA	HONDA	CGL125	BLANCO/NEGRO	S/P	S/E	NO VISIBLE
52	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	CAFÉ/NEGRO	S/P	S/E	LHJPCKLHKK1026640
53	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	3SCPDTE3G1002281
54	MOTOCICLETA	ITALIKA	URBAN SPORT	ROJO	28ABF2	TABASCO	3SCMZRGEXL1000492
55	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	PLATA	S/P	S/E	3SCK2AEN9M1010092
56	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	BLANCO	72ZKM	MEXICO	3SCPFTE6K1019255
57	MOTOCICLETA	VENTO	S/L	ROJO	S/P	S/E	LFFWKT404G1901171
58	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AMARILLO/NEGRO	S/P	S/E	3SCK29EM7M1014938

4.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO No. SSyPC/CPE/DGPEC/046/2023 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS EL 7 DE FEBRERO DE 2023

NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
1	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT125	AZUL	S/P	SIN ESTADO	3SCK29ED9M1006906
2	MOTOCICLETA	VENTO	RYDER	NEGRO/AMARILLO	S/P	SIN ESTADO	LD3VHDBD7M1001437
3	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS	46ABX9	TABASCO	3SCK2AEN9M1007709
4	MOTOCICLETA	BOXER	BM150	NEGRO	CPV6R	TABASCO	MD2A21BZ4FWL58461
5	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	3SCPFTEE3K1150531
6	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	ROJO	S/P	SIN ESTADO	3SCPDTEEXJ1014370
7	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	24ACR9	TABASCO	3SCK2AETON1004035
8	MOTONETA	ITALIKA	S/L	AZUL	S/P	SIN ESTADO	3SCTXSDA9L1001725
9	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	SIN ESTADO	3SCK29EL8N1002001
10	MOTONETA	ITALIKA	DS125	ROJO	12ABH2	TABASCO	3SCTDSDA4L1021907
11	MOTOCICLETA	DINAMO	S/L	AZUL	5EGC9	TABASCO	3CUU2ALH19X000317
12	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMARILLO	CRM6S	TABASCO	3SCPFTEE7H1089371
13	MOTOCICLETA	ITALIKA	125ML	NEGRO/ROJO	S/P	SIN ESTADO	3SCPZWDE1G1008860
14	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	AZUL	S/P	SIN ESTADO	3SCPATCS3L1039406
15	MOTOCICLETA	ITALIKA	DM200	VERDE	S/P	SIN ESTADO	3SCYDMGE3G1010841
16	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS	S/P	SIN ESTADO	3SCK2AENON1002433
17	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	WSAR8	TABASCO	3SCPFTEE9G1024908
18	MOTOCICLETA	KURAZAI	ATOM	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	LHJPCKLH7H1013952
19	SCOOTER	ITALIKA	WS175	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	NO VISIBLE
20	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	04AAY1	TABASCO	3SCPFTEDEXA1039586
21	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT180	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	3SCPFTEE3K1008411
22	MOTONETA	ITALIKA	DS126	ROJO/NEGRO	8676A7	CIUDAD DE MÉXICO	3SCTDSDA7L1021769
23	MOTOCICLETA	ITALIKA	125-Z	NEGRO/ROJO	S/P	SIN ESTADO	3SCPZWDE8K1024532
24	MOTOCICLETA	VENTO	S/L	BLANCO	S/P	SIN ESTADO	LD3V0DBD4L1009260
25	MOTONETA	ITALIKA	AT110	BLANCO/NEGRO	S/P	SIN ESTADO	LRPK67MGXME004520
26	MOTONETA	ITALIKA	DT110	BLANCO	S/P	SIN ESTADO	3SCK27EBXM1004780
27	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	3SCK29EL5N1012095
28	SCOOTER	ITALIKA	S/L	ROJO	S/P	SIN ESTADO	LLCLT1A04DCK09540
29	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS	S/P	SIN ESTADO	LLCK2AEN8MC100101
30	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT110	ROJO	8EYN1	TABASCO	LLCLPS2E771B78369
31	MOTOCICLETA	HONDA	S/L	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	3H1JA4177FD401390
32	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT140	ROJO	S/P	SIN ESTADO	LLCLXN3AX84072784
33	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS	S/P	SIN ESTADO	3SCK2AENOM1008070
34	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT150	NARANJA	22ACG5	TABASCO	3SCPDTEEOJ1000445
35	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	SIN ESTADO	3SCPFTEDE6C1052418
36	MOTOCICLETA	HONDA	CG125	NEGRO	7SDV4	VERACRUZ	9C2JC3062AR011333
37	MOTOCICLETA	QIANJIANG	250CC	ROJO	S/P	SIN ESTADO	LAWPFNOK07B166678
38	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT150	BLANCO/NEGRO	96ABZ8	TABASCO	3SCK2AEGOM1005607
39	MOTOCICLETA	ITALIKA	XT110	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	3SCPXTCS7B1004297
40	MOTOCICLETA	ITALIKA	DM200	NEGRO	05ABX9	TABASCO	3SCYDMGE2L1015605
41	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	5EDL7	SIN ESTADO	LFFWJ0109FCB03271
42	MOTOCICLETA	BAIAJ	S/L	AZUL	S/P	SIN ESTADO	MD2A15BZ6HWH85611
43	MOTONETA	ITALIKA	AT110	ROJO	S/P	SIN ESTADO	LLCLXN3AX81078813
44	MOTOCICLETA	ITALIKA	F150	ROJO	S/P	SIN ESTADO	3SCPFTEE2L1038143
45	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	AMARILLO/NEGRO	S/P	SIN ESTADO	3SCPFTEE7H1042440
46	MOTONETA	ITALIKA	AT110	ROJO	S/P	SIN ESTADO	3SCPATCSXF1012174



SEABA
SERVICIO ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O
DECOMISADOS DEL ESTADO DE
TABASCO

4.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO No. SSyPC/CPE/DGPEC/046/2023 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS EL 7 DE FEBRERO DE 2023							
NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
47	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	NO VISIBLE
48	MOTONETA	ITALIKA	D125	ROJO	S/P	SIN ESTADO	35CK19AB9M1008405
49	MOTONETA	ITALIKA	DS125	ROJO	S/P	SIN ESTADO	35CTD5DA4K1004782
50	MOTOCICLETA	ITALIKA	TC200	NEGRO	CLS8K	TABASCO	LRPRPL402EA004348
51	MOTOCICLETA	VENTO	S/L	NEGRO	CHV8F	TABASCO	L5YPCMLA7G1905382
52	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	S/P	SIN ESTADO	35CPFTDE1C1045179
53	MOTOCICLETA	LIFAN	110	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	LF3XCH2G2JA004594
54	SCOOTER	ITALIKA	AT110	VERDE/NEGRO	S/P	SIN ESTADO	35CPATCS7H1014872
55	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	35CPFTTE0K1155105
56	MOTOCICLETA	DINAMO	DNM-R1	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	3CUP2ASY9DX000095
57	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	7EYS3	TABASCO	35CTDSEA991012160
58	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT150	AZUL	S/P	SIN ESTADO	35CPFTLE511010257
59	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO/GRIS	S/P	SIN ESTADO	35CPFTDE7A1014841
60	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	S/P	SIN ESTADO	LLCLPP2068E100111
61	MOTOCICLETA	KURAZAI	125	AZUL	S/P	SIN ESTADO	LFWFJ01C3FCB11267
62	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	SIN ESTADO	35CPFTDE6K1019532
63	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	S/P	SIN ESTADO	35CPATCS5A1005559
64	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMARILLO	S/P	SIN ESTADO	35CPFTTE6F1014271
65	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS	35AAW6	TABASCO	35CPFTTE2L1022301
66	MOTOCICLETA	DINAMO	S/L	BLANCO/NEGRO	S/P	SIN ESTADO	3CUT2ABF1AX002206
67	MOTOCICLETA	DINAMO	RAYO	ROJO	S/P	SIN ESTADO	3CUU2AYF0DX001029
68	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	35CPFTDE8C1035314
69	MOTOCICLETA	ITALIKA	RC200	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	35CBRCGE2K1002465
70	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	824CX1	TABASCO	35CPFTDE2L1040296
71	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	SIN ESTADO	35CPFTDEXJ1047638
72	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	35CPFTDE0J1045316
73	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	SIN ESTADO	35CPFTDE5K1007484
74	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	CAP3N	TABASCO	35CPFTLE3E1002242
75	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	GRIS	86DEB7	GUERRERO	35CPFTDE7E1025134
76	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT110	ROJO	S/P	SIN ESTADO	35CPATCS5C1025569
77	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	SIN ESTADO	35CPFTDE5E1024760
78	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	CAH98	CHIAPAS	NO VISIBLE
79	MOTOCICLETA	DINAMO	S/L	ROJO/BLANCO	CAV4L	TABASCO	3CUU2AYF5EX000590
80	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT110	BLANCO	S/P	SIN ESTADO	35CK27EB1N1000585
81	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	GRIS/ROJO	83ABK7	TABASCO	35CPFTDE7E1060384
82	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	GRIS	W6FT3	TABASCO	35CPFTDEXA1004319
83	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NARANJA/ROJO	2ETL1	TABASCO	LLCLXN3A681111144
84	MOTOCICLETA	ITALIKA	DS125	BLANCO	S/P	SIN ESTADO	35CK19ABXN1020533
85	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS	S/P	SIN ESTADO	35CPFTTE7K1132520
86	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	SIN ESTADO	35CPFTDE3G1043035
87	MOTONETA	ITALIKA	DS150	NEGRO/ROJO	W7JM5	TABASCO	35CTDSEA2J1022419
88	MOTOCICLETA	ITALIKA	RC150	ROJO	S/P	SIN ESTADO	35CBRCCEXG1004104
89	MOTOCICLETA	YAMAHA	S/L	BLANCO	CNU6C	TABASCO	LBPK1249C0041560
90	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	SIN ESTADO	35CPFTDE8F1000549
91	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO/AMARILLO	S/P	SIN ESTADO	35CPATDS3L1008851
92	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	SIN ESTADO	35CPFTDE5K1013463
93	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	CAFÉ	N86NZ	CHIAPAS	35CPFTTEEXG1013951
94	MOTONETA	ITALIKA	S/L	ROJO	S/P	SIN ESTADO	35CTWSEA8A1022032
95	MOTONETA	ITALIKA	S/L	ROJO	8EVX5	TABASCO	35CTDSEA4B1000486
96	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO/ROJO	S/P	SIN ESTADO	35CPFTDE3E1030198
97	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	35CPFTTE5F1052073
98	MOTOCARRO	MOTOCARRO HECHIZO	S/L	VERDE	S/P	SIN ESTADO	NO VISIBLE
99	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	S/P	SIN ESTADO	35CPFTTE091006400
100	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	AZUL/PLATA	S/P	SIN ESTADO	LFWFKT591D1002082
101	MOTOCICLETA	ITALIKA	DS150	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	35CTDSEA1E1018223
102	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	GRIS	S/P	SIN ESTADO	35CPFTDE7F1022770
103	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT150	ROJO	57ABZ1	TABASCO	35CPDTEEXL1030944
104	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	W9DT9	TABASCO	35CPFTDE7J1053087
105	MOTOCICLETA	KURAZAI	ATOM	GRIS/NEGRO	S/P	SIN ESTADO	LHJPKLH1F1000109
106	MOTOCICLETA	DINAMO	S/L	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	3CUP2ASH1DX000138
107	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	GEDY4	TABASCO	LLCLP52E281106493
108	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	SIN ESTADO	35CPFTDE3K1009881
109	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	S/P	SIN ESTADO	35CBRCCE5G1003619
110	MOTONETA	ITALIKA	X125	VERDE/NEGRO	S/P	SIN ESTADO	35CK19AY1M1000206
111	MOTONETA	ITALIKA	CITY	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	35CTCSDA1G1003065
112	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	V8VR2	TABASCO	35CPFTDE8E1027748
113	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT110	NEGRO/VERDE	S/P	SIN ESTADO	35CPATCS8K1033731
114	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMARILLO	S/P	SIN ESTADO	NO VISIBLE
115	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS	S/P	SIN ESTADO	35CK2AEN8N1022008
116	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	S/P	SIN ESTADO	35CPFTDE0A1049043



SEABA
SERVICIO ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASIGURADOS ABANDONADOS O
DECOMISADOS DEL ESTADO DE
TABASCO

**4.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO
No. SSyPC/CPE/DGPEC/046/2023 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS EL 7 DE FEBRERO DE 2023**

NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
117	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT180	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	35CK2DEU0N1002134
118	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT180	ROJO/NEGRO	W6CX9	TABASCO	35CPFTLE6F1008585
119	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	VERDE	95AWF5	QUINTANA ROO	MDKDP54296FG42964
120	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	SIN ESTADO	NO VISIBLE
121	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	GRIS/NEGRO	S/P	SIN ESTADO	35CPFTLEXF1007553
122	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT200	NEGRO	V9YB6	TABASCO	35CPFTGE3F1000485
123	MOTOCICLETA	VENTO	S/L	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	L5YVND8D9J1906439
124	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO/NEGRO	S/P	SIN ESTADO	9FNCTEJL781002849
125	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMARILLO	W1DT1	TABASCO	35CPFTTEE0H1037872
126	MOTONETA	ITALIKA	DS150	BLANCO/ROJO	S/P	SIN ESTADO	35CK1AAF8M1002938
127	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	NO VISIBLE
128	MOTONETA	VENTO	S/L	GRIS/ROJO	S/P	SIN ESTADO	L5YVND8E5K1105906
129	MOTOCICLETA	HONDA	S/L	GRIS	CLA7C	TABASCO	3H1JA4174HD603820
130	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	35CPFTTEE1L1092372
131	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	S/P	SIN ESTADO	35CPFTDE1A1012888
132	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT110	NEGRO/VERDE	S/P	SIN ESTADO	35CPATCS5H1026020
133	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMARILLO	S/P	SIN ESTADO	35CPFTTEE3L1069742
134	MOTOCICLETA	HONDA	S/L	BLANCO	S/P	SIN ESTADO	NO VISIBLE
135	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT125	BLANCO	81AAJ7	TABASCO	35CPDTDE2L1000581
136	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	NO VISIBLE
137	MOTOCICLETA	ITALIKA	DS150	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	35CPDTEE5L1001299
138	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	5WRR5	CHIAPAS	35CPFTDE8A1029543
139	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	56ACR9	TABASCO	35CK29EL8M1018004
140	MOTOCICLETA	ITALIKA	RC150	ROJO	S/P	SIN ESTADO	35CBRCCEXJ1006166

**5.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO
No. No.SSyPC/CPE/DGPEC/101/2023 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS EL 15 DE MARZO DE 2023**

NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
1	SEDAN	VOLKSWAGEN	JETTA	NEGRO/VERDE	WPW7157	TABASCO	3VWRK21G5LM031266
2	VAGONETA	JEEP	LIBERTY	AZUL	WPC2165	TABASCO	1J4GK48K15W640240
3	SEDAN	CHEVROLET	ASTRA	ROJO	WTU2152	TABASCO	W0LTG523615087452
4	SEDAN	DODGE	STRATUS	GRIS	WSB2718	TABASCO	1B3DL46Y54N197769
5	SEDAN	NISSAN	PLATINA	ROJO	WSP3911	TABASCO	3N1JH01S45L202656
6	VAGONETA	ZUZUKI	GRAND VITARA	GRIS	MSC9601	ESTADO DE MEXICO	JS3TE94V274100775
7	SEDAN	NISSAN	TSURU	NEGRO	WSD4941	TABASCO	3BAMB1355548
8	PICK UP	FORD	RANGER	NEGRO	DC05806	CHIAPAS	1FTCR11U5PUA63687
9	SEDAN	CHEVROLET	CHEVY	AZUL	S/P	S/E	3G15F61372S193545
10	VAGONETA	NISSAN	TSUBAME	BLANCO	WTU5459	TABASCO	3TAYY10005730
11	PICK UP	GMC	S/L	VERDE	VP53813	TABASCO	2GTCE19Z8N1552751
12	SEDAN	CHEVROLET	SPARK	ROJO	A61MND	CD. DE MEXICO	KL8CJ6AD0FC763425
13	SEDAN	HONDA	ACCORD	GRIS	WSR5986	TABASCO	3HGCG5656WG000325
14	SEDAN	NISSAN	PLATINA	GRIS	WPJ5190	TABASCO	3N1JH01S52L012022
15	SEDAN	DODGE	NEON	GRIS	GZG709D	GUERRERO	1B3BS46C34D550840
16	SEDAN	FORD	IKON	AZUL	WSV1358	TABASCO	3FABP05B11M108551
17	SEDAN	VOLKSWAGEN	JETTA	GRIS	DJV9301	CAMPECHE	3VWVDV49M8DM069941
18	SEDAN	CHRYSLER	SPIRIT	VERDE	YJL8806	VERACRUZ	3C3B146P9PT572610
19	PICK UP	FORD	RANGER	AZUL	GY4139C	GUERRERO	1FTCR15X9RTA32469
20	HATCHBACK	CHEVROLET	CHEVY	BLANCO	WWM193A	TABASCO	3G15F21X39S137351
21	SEDAN	NISSAN	TSURU	VERDE	WSU3271	TABASCO	3N1EB31S3XL122675
22	PICK UP	CHEVROLET	S10	VINO	HC1143C	GUERRERO	R5159769931171382
23	SEDAN	CHEVROLET	ASTRA	GRIS	HAG934D	GUERRERO	93CTB69L15B119815
24	SEDAN	CHEVROLET	MONZA	ROJO	WPC6822	TABASCO	3G15E546X1S195856
25	SEDAN	VOLKSWAGEN	VOCHO	ROJO	YKV7522	VERACRUZ	11N0022984
26	SEDAN	FORD	IKON	AZUL	WPL1003	TABASCO	3FABP05B91M108555
27	SEDAN	DODGE	DART	NEGRO	DND458D	CHIAPAS	NO VISIBLE
28	SEDAN	NISSAN	PLATINA	GRIS	WTN6844	TABASCO	3N1JH01S4L092226
29	SEDAN	VOLKSWAGEN	VOCHO	AZUL	WTV2594	TABASCO	11G0013180
30	SEDAN	NISSAN	VERSA	GRIS	WSL9662	TABASCO	3N1CN7AD0CL847247
31	PICK UP	CHEVROLET	S10	ROJO	VP01844	TABASCO	1GCCS19ZXR8141672

*Se recorren los números de listado debido a la aclaración en el VISTO PRIMERO, NÚMERO 5, del presente Edicto

**6.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO
No. No.SSyPC/CPE/DGPEC/156/2023 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS EL 24 DE ABRIL DE 2023**

NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
1	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT110	ROJO	S/P	S/E	35CPATCS2E1016797
2	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	S/P	S/E	35CTDSEA7A1005860
3	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	S/P	S/E	35CPFTTEE3L1069403



SEABA
SERVICIO ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O
DECOMISADOS DEL ESTADO DE
TABASCO

6.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO No. No.SSYP/CPE/DGPEC/156/2023 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS EL 24 DE ABRIL DE 2023							
NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
4	MOTOCICLETA	ITALIKA	DM150	NEGRO/ROJO	V5XV1	TABASCO	3SCYDMEEGC1003587
5	MOTONETA	ITALIKA	XS125	NEGRO	S/P	S/E	3SCTXSDA7E1005341
6	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	NEGRO	S/P	S/E	3SCPFTDE8C1036365
7	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMARILLO	S/P	S/E	3SCPFTTEE0K1051049
8	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	02ACN6	TABASCO	35CK2AET8M1037931
9	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	NEGRO	S/P	S/E	3SCPFTDE2B1030012
10	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	S/P	S/E	3SCPFTTEE8H1061109
11	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS	S/P	S/E	3SCPFTTEE7K1101252
12	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	S/P	S/E	3SCPFTTEE4H1005507
13	MOTOCICLETA	ITALIKA	XT140	NEGRO/AMARILLO	S/P	S/E	3SCPXTCS0H1004747
14	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	CPD8D	TABASCO	35CPDTEE1H1010816
15	MOTOCICLETA	VENTO	WIN125	NEGRO	18ACS2	TABASCO	LXYVKCB08M1130785
16	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT150	ROJO/NEGRO	S/P	S/E	35CK2AEF0M1000057
17	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT125	ROJO	S/P	S/E	LLFWK03C3ECB14128
18	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	YJL8806	S/E	35CK29EM3N1020432
19	MOTONETA	ITALIKA	XS125	VERDE	S/P	S/E	3SCTXSDA3L1005866
20	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	NEGRO	N76PA	CHIAPAS	NO VISIBLE
21	MOTONETA	ITALIKA	S/L	ROJO	S/P	S/E	3SCPATCS3A1004586
22	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	NEGRO	S/P	S/E	NO VISIBLE
23	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	3SCPFTDEBJ1042051
24	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	S/E	3SCPFTDEXA1038048
25	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO/NEGRO	S/P	S/E	35CTDSEA3H1012105
26	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	AMARILLO	W9CJ1	TABASCO	3SCPFTTEE5F1046497
27	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	83ACU9	TABASCO	3SCPFTTEE5F1077728
28	MOTONETA	ITALIKA	FT125	NEGRO	V3XV4	TABASCO	3SCPFTDE4C1033818
29	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	ROJO/NEGRO	CPF7H	TABASCO	3SCPFTTEE8H1060817
30	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT125	NEGRO/AMARILLO	76ADV3	TABASCO	35CK69MCGN1019068
31	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	3SCPFTDE5H1034838
32	MOTOCICLETA	VENTO	LITHIUM150	NEGRO/ROJO	S/P	S/E	LSYVMD8D7J1901369
33	MOTOCICLETA	DINAMO	S/L	ROJO	S/P	S/E	NO VISIBLE
34	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	AZUL	CJ53F	TABASCO	3SCPFTDE6H1005199
35	MOTONETA	ITALIKA	XS150	NEGRO/ROJO	S/P	S/E	3SCTXSEA6J1005212
36	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	GRIS	S/P	S/E	3SCPFTDE9D1015414
37	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	VERDE/NEGRO	S/P	S/E	3SCPFTTEE8C1016423
38	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	88ADE3	TABASCO	35CK29EL7N1004984
39	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	S/P	S/E	3SCPFTTEE39J1011557
40	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	70AAK1	TABASCO	3SCPFTDE0E1064910
41	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	3SCPFTDE1H1038613
42	MOTOCICLETA	ITALIKA	DS125	NEGRO/ROJO	S/P	S/E	35CTDSDA2L1022652
43	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO/ROJO	S/P	S/E	NO VISIBLE
44	MOTOCICLETA	ITALIKA	TC200	BLANCO	S/P	S/E	35CBTCGE9G1000463
45	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMARILLO	S/P	S/E	3SCPFTTEE1L1079618
46	MOTOCICLETA	ITALIKA	DIABOLO125	ROJO/NEGRO	S/P	S/E	LLCLTP1C96CK03586
47	MOTONETA	ITALIKA	GS175	ROJO/NEGRO	CPV7P	TABASCO	35CTGSKA7F1001522
48	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	ROJO	S/P	S/E	3SCPFTTEE6G1011839
49	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	S/E	35CK29EL9M1003706
50	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT110	ROJO	S/P	S/E	3SCPATCS7J1000654
51	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	AZUL	S/P	S/E	NO VISIBLE
52	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	AZUL	S/P	S/E	3SCPFTDE8G1047517
53	MOTOCICLETA	HONDA	S/L	BLANCO	S/P	S/E	3H1JA4175GD500016
54	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	GRIS	S/P	S/E	3SCPXTCS2C1000725
55	MOTOCICLETA	BAJAJ	S/L	AZUL	S/P	S/E	NO VISIBLE
56	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	CPD7Z	TABASCO	3KMMUG2M276001288
57	MOTONETA	VENTO	S/L	ROJO/NEGRO	S/P	S/E	5KMMMSG1V565010622
58	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	AZUL	55AAJ9	S/E	3SCPATCS111003505
59	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL/ROJO	S/P	S/E	3SCPFTDEXL1002296
60	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	NEGRO	S/P	S/E	3SCPFTDE7C1021856
61	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/ROJO	S/P	S/E	3SCPFTTEOL1019445
62	MOTONETA	ITALIKA	WS150	NARANJA	S/P	S/E	35CTWSEA9F1020118
63	MOTOCICLETA	BAJAJ	PLATINA	AZUL	S/P	S/E	MD2A76BYXLWC85214
64	MOTONETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	S/P	S/E	LLCLTJ1C36CK09722
65	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	BLANCO	CEE7T	TABASCO	35CTTRKA7F1000066
66	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	V6VV4	TABASCO	35CBRCCE101011969
67	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	CAP5Z	TABASCO	3SCPFTDE9C1025309
68	MOTONETA	KURAZAI	S/L	CAFÉ/NEGRO	S/P	S/E	3K3TACCD7K1007826
69	MOTONETA	ITALIKA	AT110	ROJO	S/P	S/E	35CK67MBSN1005259
70	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	ROJO/NEGRO	S/P	S/E	3SCPFTTEE29J1003255
71	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	NEGRO/ROJO	S/P	S/E	35CYDMEEGC1004898
72	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	S/E	3SCPFTDE7D1026556
73	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	P9KV7	NUEVO LEON	35CTCSDA7F1004865



SEABA
SERVICIO ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O
DECOMISADOS DEL ESTADO DE
TABASCO

6.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO No. No.S5yPC/CPE/DGPEC/156/2023 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS EL 24 DE ABRIL DE 2023							
NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
74	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT110	VERDE	CH21Z	TABASCO	35CPATCS7G1009914
75	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	S/P	S/E	35CTCSDA7F1004865
76	MOTOCICLETA	VENTO	S/L	BLANCO	S/P	S/E	1FFWJ0TC7E0B11352
77	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	NEGRO	CCV46	CHIAPAS	35CPFTDE4D1022934
78	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO/BLANCO	S/P	S/E	35CTWSEA8L1003872
79	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	71APU2	CHIAPAS	35CPFTDE7L1005656
80	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	S/P	S/E	35CPFTTE7K1052179
81	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	ROJO	S/P	S/E	35CPFTTE7A1025160
82	MOTOCICLETA	ITALIKA	125 Z	NEGRO/ROJO	S/P	S/E	35CK59LAXN1027846
83	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT150	NEGRO	S/P	S/E	35CPDTE0L1021279
84	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	28BMD4	CHIAPAS	35CPFTDE4H1025970
85	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	CDU8E	TABASCO	35CPFTTE4F1009134
86	MOTOCICLETA	VENTO	S/L	ROJO	W2FE4	TABASCO	15YTCKPA5H1103587
87	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	35CPFTDEXH1040179
88	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	ROJO/AZUL	18BMD3	TABASCO	35CPFTTE0B1010534
89	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	V7VW6	TABASCO	35CMRTLE6D1005855
90	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	NEGRO	S/P	S/E	LLCLPS2E381074928
91	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT110	VERDE/NEGRO	S/P	S/E	35CPATCS9K1000799
92	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	NEGRO	S/P	S/E	LLCLPP2087E009632
93	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	S/P	S/E	LD3VHDBDXK1010209
94	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO/AZUL	S/P	S/E	35CPFTDEX3F1006856
95	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	ROJO	S/P	S/E	NO VISIBLE
96	MOTOTRICICLO	ITALIKA	ST90	NEGRO/AMARILLO	S/P	S/E	NO VISIBLE
97	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	S/P	S/E	35CK29EM8M1022899
98	MOTOCICLETA	RSK	WK150	NEGRO	S/P	S/E	LR5RB1PM9K9000268
99	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMARILLO	S/P	S/E	35CPFTTE6G1042735
100	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	S/E	35CPFTDE5F1028342
101	MOTOCICLETA	DINAMO	S/L	ROJO	S/P	S/E	3CUT2AND2AX001088
102	MOTOCICLETA	HONDA	S/L	ROJO	S/P	S/E	LWBPC104C1048573
103	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	BLANCO/AZUL	S/P	S/E	35CPFTDEXC1006064
104	MOTOCICLETA	DINAMO	S/L	ROJO	74AC26	TABASCO	3CUT2AHF1NX000078
105	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	S/P	S/E	NO VISIBLE
106	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	NEGRO/GRIS	S/P	S/E	35CPFTDE7B1032970
107	MOTOCICLETA	VENTO	S/L	NEGRO/ROJO	S/P	S/E	NO VISIBLE
108	MOTOCICLETA	HONDA	S/L	AZUL	CPG4P	TABASCO	JH2HA0288YK206869
109	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	S/P	S/E	35CPFTDE4E1011482
110	MOTOCICLETA	IZUKA	S125	ROJO	S/P	S/E	LAEEK8401B9B10020
111	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	13ACF4	TABASCO	35CPFTTE7K1098689
112	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	28ACR7	TABASCO	LLCLPP2046E034560
113	MOTONETA	KURAZAI	S/L	ROJO	S/P	S/E	LL4GY12C6EY601117
114	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT150	BLANCO	44ACB8	TABASCO	35CK2AEG8M1006214
115	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	35CK29EM6N1023518
116	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	AZUL	S/P	S/E	NO VISIBLE
117	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	NO VISIBLE
118	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	V8UN1	TABASCO	35CTWSEA4J1010671
119	MOTONETA	ITALIKA	XS150	ROJO	S/P	S/E	35CTXSEA4L1009066
120	MOTOCICLETA	ITALIKA	GTS175	GRIS/NEGRO	S/P	S/E	35CTSTKA2F1001840
121	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	S/P	S/E	35CPFTTEEXJ1042809
122	MOTONETA	ITALIKA	AT110	NEGRO/VERDE	W1FP6	TABASCO	35CPATCSXJ1029226
123	MOTOCICLETA	YAMAHA	S/L	ROJO	35ACD6	TABASCO	NO VISIBLE
124	MOTOCICLETA	YAMAHA	S/L	AZUL	22AAJ4	TABASCO	LBPKE1295B0080012
125	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	S/P	S/E	NO VISIBLE
126	MOTOCICLETA	YAMAHA	S/L	VERDE	CMJ6E	TABASCO	LBPKEC970HD503313
127	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	S/E	35CPXFD4C1000137
128	MOTOCICLETA	VENTO	S/L	NEGRO	05ACB2	TABASCO	3VMA3G3Y0M2202607
129	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMARILLO	16ACG1	TABASCO	35CPFTTE1K1074744
130	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	17AAAX9	TABASCO	35CPFTDE0K1064627
131	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	35CPFTDE9K1040049
132	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	S/P	S/E	35CPFTDE791008758
133	MOTONETA	ITALIKA	S/L	ROJO	9EZE4	TABASCO	35CTGSEA8B1011112
134	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	S/P	S/E	35CPFTDE7E1000301
135	MOTOCICLETA	VENTO	150	NEGRO/VERDE	20ACW9	TABASCO	LD3VGBDB7M1004535
136	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS/AZUL	W3DL6	TABASCO	NO VISIBLE
137	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	S/P	S/E	35CPFTDE2D1025850
138	MOTONETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	S/P	S/E	35CTDSEA3H1003470
139	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT150	ROJO	S/P	S/E	35CK2AEHON1021624
140	MOTOCICLETA	ITALIKA	RT200	NEGRO/VERDE	S/P	S/E	35CMRTGE8F1000640
141	MOTONETA	ITALIKA	DS150	NEGRO	S/P	S/E	35CTDSEA3E1004825
142	MOTOCICLETA	VENTO	150	ROJO	CBU2R	TABASCO	LXPCKL00E0507077
143	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	VERDE	ZYB5A	GUERRERO	35CTDSEAFJ1013943



SEABA
SERVICIO ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O
DECOMISADOS DEL ESTADO DE
TABASCO

6.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO No. No.SSyPC/CPE/DGPEC/156/2023 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS EL 24 DE ABRIL DE 2023							
NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
144	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO/NEGRO	CPG5Z	TABASCO	3SCPFTDE2F1036026
145	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMARILLO	S/P	S/E	35CK2AET3M1027324
146	MOTOCICLETA	VENTO	S/L	NEGRO	27ABL9	TABASCO	LD3VDDBD6L1006025
147	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	AZUL	35ABK4	TABASCO	35CK67MBXM1003845
148	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMARILLO	LD4GL	MEXICO	35CK2AET9M1011418
149	MOTONETA	ITALIKA	S/L	GRIS/AZUL	S/P	S/E	LLCLTP1026CK02740
150	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	05AAW3	TABASCO	3SCPFTDE3L1007095
151	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	AZUL	S/P	S/E	3SCPFTDE2J1000328
152	MOTONETA	VENTO	S/L	ROJO	S/P	S/E	LB7KB5409GP865811
153	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMARILLO	S/P	S/E	3SCPFTDEE1J1030466
154	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	ROJO/NEGRO	S/P	S/E	3SCPFTDEE7A1027376
155	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMARILLO	S/P	S/E	35CK2AET5N1025401
156	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	CLP2X	TABASCO	35CPZWEE2F1005057
157	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO/BLANCO	S/P	S/E	35CTDSEA2L1006837
158	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	38ABG7	TABASCO	35CYDMGE7G1007635
159	MOTOCICLETA	ITALIKA	WZ125	ROJO/NEGRO	S/P	S/E	35CPZWDE1G1008812
160	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	VERDE	S/P	S/E	35CPZWEE8L1002966
161	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT150	NEGRO	W2FU7	TABASCO	35CPDTEE0J1024020
162	MOTOCICLETA	VENTO	RYDER	NEGRO/AMARILLO	S/P	S/E	LD3VHDBD4M1001556
163	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	NEGRO	S/P	S/E	35CPFTDE4C1038419
164	MOTOCICLETA	JINCHENG	S/L	VERDE	S/P	S/E	NO VISIBLE
165	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	35CK29EM7M1014213
166	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	35CPFTDE1H1032696
167	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO/ROJO	S/P	S/E	LLCLPF2047E012771
168	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	NO VISIBLE
169	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS	S/P	S/E	35CPFTDE4K1110278
170	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	CJR7M	TABASCO	35CPFTDE5G1029783
171	MOTOCICLETA	YAMAHA	S/L	NEGRO	20AAA2	TABASCO	LBPKE1786E0040056
172	MOTOCICLETA	HONDA	S/L	ROJO	S/P	S/E	NO VISIBLE
173	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	S/P	S/E	35CK2AET1N1001998
174	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	35CPFTDE8K1033903
175	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO/ROJO	S/P	S/E	LHJPCKLA881589395
176	MOTOCICLETA	ITALIKA	RC150	ROJO	V9TL7	TABASCO	35CBRCCE5J1001313
177	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	GRIS/NEGRO	N57FS	CHIAPAS	35CPFTDE1F1027401
178	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	62AAW6	TABASCO	35CPATTC5SH1011372
179	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	BLANCO/ROJO	S/P	S/E	35CTTREA3H1000385
180	MOTOCICLETA	VENTO	ASPHALT	NEGRO	N35JG	CHIAPAS	LAAAAKKC6D0001434
181	MOTOCICLETA	DINAMO	S/L	AMARILLO/NEGRO	S/P	S/E	3CUT3AMD18X005190
182	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	S/E	35CPFTDEXJ1024599
183	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO/NEGRO	S/P	S/E	35CTXSEA7L1013385
184	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	35CPFTDE8L1005679
185	MOTOCICLETA	ITALIKA	DS125	ROJO/NEGRO	73AAF3	TABASCO	35CTDSDA8K1013453
186	MOTOCICLETA	ITALIKA	XS125	NEGRO	S/P	S/E	35CTXSDA2E1004825
187	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMARILLO	69ACZ9	TABASCO	35CK2AET2N1022231
188	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMARILLO	33ADG7	TABASCO	35CPFTDEE5J1084949
189	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS	90ADZ5	TABASCO	35CK2AEN8N1054733
190	MOTOCICLETA	VENTO	S/L	NEGRO/ROJO	W2CY3	TABASCO	LXPYCKL02H0226290
191	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	AZUL	S/P	S/E	35CPFTDEE1J1089744
192	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMARILLO	S/P	S/E	35CPFTDEE2L1055668
193	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMARILLO	S/P	S/E	35CK2AET4N1026748
194	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO/ROJO	S/P	S/E	35CPZWDE7G1017837
195	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	S/P	S/E	3CUD2AND88X002756
196	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT200	ROJO	S/P	S/E	35CPDGTGE4J1001191
197	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	ROJO/NEGRO	S/P	S/E	35CPFTDEE4F1031585
198	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	S/E	35CPFTDE2H1011663
199	MOTOCICLETA	ISLO	S/L	NEGRO	S/P	S/E	3EETAJBA6H1015135
200	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	GRIS	S/P	S/E	35CPFTDE7D1033992
201	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	S/P	S/E	35CPFTDE8E1018371
202	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	S/E	35CK29EM9N1040782
203	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	NEGRO	S/P	S/E	NO VISIBLE

*Se recorren los números de listado debido a la aclaración en el VISTO PRIMERO, NÚMERO 6, del presente Edicto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



SEABA
SERVICIO ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O
DECOMISADOS DEL ESTADO DE
TABASCO

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL C. RAFAEL ZAMORA MONTIEL, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO, POR Y ANTE EL M. EN ADMON. MANUEL EDUARDO DORANTES LANESTOSA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y DE CONTROL DE BIENES DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

C. RAFAEL ZAMORA MONTIEL

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN
DE BIENES ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO





No.- 10162

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

AUSENTE: ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO.**DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE.**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 107/2007, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA, PROMOVIDO POR AURELIA GONZÁLEZ CRUZ; CON FECHA SIETE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, SE DICTÓ SENTENCIA DEFINITIVA QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

I. Datos de localización del expediente:**Expediente: 107/2007****JUICIO: PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENCIA DEL C. ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO.****PROMOVENTE: AURELIA GONZALEZ CRUZ.****El presente procedimiento versó en síntesis en lo siguiente:**

AURELIA GONZALEZ CRUZ, promovió procedimiento judicial no contencioso de medios preparatorios de declaración de ausencia del C. ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO, argumentando en síntesis: "...que se encuentra casada con el C. ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO, y de dicha relación procrearon dos hijos de nombres ERIC ALEJANDRO, y LESLY ADRIANA de apellidos ENRIQUEZ GONZALEZ, que el domicilio conyugal lo establecieron en la casa marcada con el número veinticinco, Manzana 15 de la Colonia Lázaro Cárdenas (Petrotera) en la Ciudad de Paraíso, Tabasco, que debido al trabajo de su esposo éste radicaba en esta Ciudad con su hija LESLY ADRIANA ENRIQUEZ GONZALEZ, en la casa habitación del departamento 301 del Edificio 1º. Tercer Piso del Fraccionamiento Nueva Imagen. Que el catorce de marzo del dos mil seis, su esposo se comunicó vía telefónica y le dijo que se dirigía a Ciudad del Carmen, Campeche a una Comisión Administrativa manteniendo contacto con ella el quince y dieciséis de marzo del año citado, manifestándole que todavía se encontraba en Ciudad del Carmen, que ese día se había reunido con el C. Carlos Pedro Hernández Villar, y que volvería a su casa el diecisiete del mes y año antes referido, sin embargo desde esa fecha dejó de dejar de saber de él. Que con el transcurso de los días al no saber nada de su esposo, habló a su centro de trabajo en la pirámide de Pemex Oficinas de la Subdirección de SIPAC donde le comentaron que su esposo estaba de vacaciones, lo que le extrañó, ya que no lo sabía e imaginó que se encontraba laborando en las plataformas de Pemex, y ahí no es posible tener comunicación vía telefónica. El veinticuatro de marzo del dos mil seis empezó indagar con sus conocidos y compañeros de trabajo tanto de Villahermosa, como de Paraíso y Ciudad del Carmen sin tener éxito. El veintiocho de marzo del dos mil seis acudió al Centro de trabajo de su esposo donde le informaron que su cónyuge se encontraba de vacaciones desde el trece de marzo al cuatro de abril del dos mil seis, por lo que debía regresar el cinco de abril del año citado. En treinta de marzo del año referido denunció los hechos por posibles carácter delictuosos en agravio de su esposo en vista que se encontraba desaparecido ante la Agencia Regional del Ministerio público especial de la Procuraduría de Justicia del Estado, integrándose la averiguación Previa ARMPEC II 151/2006 haciéndose del conocimiento por la Procuraduría al Público que su esposo se encuentra desaparecido ignorando el lugar donde se encuentre. Solicita que mediante edictos se mande a citar a su esposo, y se le nombre como depositaria judicial de los bienes propiedad de su esposo....."

III.- Competencia.

Esta autoridad judicial es competente para conocer y resolver a presente causa, de conformidad con los artículos 16, 18 y 24 fracción I y 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

IV.- Tratados internacionales.

Declaración de derechos Universales artículos 1, 2, 3 y 8 que prevén el principio de igualdad al ejercer un derecho ante tribunales, 25 el derecho de toda persona a tener una vida digna, a la familia, a la salud, a los bienes, los alimentos. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales, aprobado y abierto a la firma, ratificado y adherido por la Asamblea General de resolución 2200 A (XXI) de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

V.- Evidencias.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se procede a entrar al estudio del material probatorio aportado por las partes.

La actora AURELIA GONZALEZ RUIZ, desahogó las siguientes pruebas:

a).- DOCUMENTALES PÚBLICAS consistentes en:

Copia al carbón del acta de matrimonio número 075 celebrado entre ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO, y AURELIA GONZALEZ CRUZ, bajo el régimen de sociedad conyugal; copias al carbón certificadas de la averiguación Previa ARMPEC II 151/2006 de la procuraduría General de Justicia de la Agencia del Ministerio

Público de la Agencia Regional del Segundo Turno; Ficha de persona extraviada a nombre de ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO signada por la Procuraduría General de la República.

Documentales a las que se les concede valor probatorio de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que fueron expedidas por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones.

Tocante a la copia de una denuncia de hechos presentada por la actora del treinta de marzo del dos mil seis, con sello de la procuraduría General de Justicia de la Agencia del Ministerio Público de la Agencia Regional del Segundo Turno; Copia fotostática simple del oficio 2231/2006 dirigido a la actora por el Coordinador Operativo de la Subdirección de Recursos Humanos, competitividad e innovación, coordinación operatividad de Recursos Humanos; y copia fotostática simple de la escritura número ocho mil ciento cuarenta y siete, volumen septuagésimo sexto; pasada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Campos Ortiz de la notaría Pública número Veintidós del Puerto de Veracruz; copia fotostática simple de la escritura número cuatro mil ciento veinticuatro, volumen cincuenta y seis, pasada ante la fe del Licenciado JORGE PONS y CARRILLO, notaría Pública número Uno de la Ciudad de Paraíso, Tabasco, Republica Mexicana; y copia fotostática simples de dos actas de nacimientos a nombres de ERIC ALEJANDRO, y LESLY ARIANA ambos de apellidos ENRIQUEZ GÓNZALEZ, que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sólo se le concede valor presuncional, pues dada sus naturaleza de copias, existe la posibilidad que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado.

Apoya lo anterior el siguiente criterio cuyo rubro y texto a la letra dice: "...COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS..."¹

b).-INFORMES que fueron rendidos por INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEL ESTADO, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TELEFONOS DE MÉXICO, SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (SAAS) a los que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se les concede valor probatorio, ya que fueron rendidos por personas en pleno ejercicio de sus atribuciones.

VI.-Respaldo Jurídico.

Artículos 710, 750, y 751 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado que dicen:

"...ARTÍCULO 710.-Procedimientos judiciales no contenciosos. Se aplicarán las disposiciones de este Título para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiera la intervención del juzgador, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa alguna entre las partes determinadas.

ARTÍCULO 750.- Solicitud de declaración de ausencia. La solicitud de declaración de ausencia podrá promoverse pasados dos años desde el día en que haya sido nombrado el representante. En ella debe consignarse el nombre, apellido y residencia de los presuntos sucesores legítimos del desaparecido o los que hubieren sido nombrados en testamento público abierto, y cuando existan, el de su procurador o representante legal. Tienen legitimación para pedir la declaración de ausencia, los presuntos herederos legítimos del ausente, los instituidos en testamento abierto; los que tengan algún derecho u obligación que depende de la vida, muerte o presencia del ausente y el Ministerio Público.

ARTÍCULO 751.- Declaración de ausencia. Si el juzgador encuentra fundada la solicitud, dispondrá que se publique durante tres meses, con intervalos de quince días en el Periódico Oficial que corresponda, y en los principales del último domicilio del ausente, y en su caso, remitirá copia de los escritos a los cónsules. Pasados cuatro meses de la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, el juzgador declarará en forma la ausencia, mandando publicar la declaración de acuerdo con el Código Civil. El fallo que se pronuncie en el procedimiento de declaración de ausencia será apelable en el efecto suspensivo".

Del precepto invocado se desprende que los elementos para justificar la solicitud de declaración de ausencia son los siguientes:

a).- Haber transcurrido dos años en que se haya nombrado el representante del presente ausente.

b).- La legitimación para promover el procedimiento; y

c).-Que pasados cuatro meses de la fecha de la última publicación de la solicitud, no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado.

¹ "...COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS" Poisot. Amparo en revisión

2262/88. Aero Despachos Iturbide, S.A. 1o. de febrero de 1989. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Filiberto Méndez Gutiérrez. Amparo en revisión 1541/88. Celso Pérez Sandi Pintado.

10 de febrero de 1989. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Manuel Villagor doa Lozano. Secretario:

Agustín Urdapilleta. Texto de la tesis aprobado por la Tercera Sala, en sesión de trece de febrero de mil

novecientos ochenta y nueve, por cinco votos de los señores ministros: Presidente Sergio Hugo Chapital

Gutiérrez, Mariano Azuela Güitrón, Salvador Rocha Díaz, José Manuel Villagordoa Lozano e Ignacio Magaña

Cárdenas..."

VII.- Estudio de la solicitud de declaración de ausencia.

Haber transcurrido dos años en que se haya nombrado el representante del presunto ausente.

Tenemos que por auto del primero de abril del dos mil nueve, se designó como Representante del Ausente a la promovente C. AURELIA GÓNZALEZ CRUZ, quien protestó el cargo el siete de septiembre del dos mil nueve.

De igual manera, por proveído del cinco de junio del dos mil doce, se tuvo a la C. AURELIA GÓNZALEZ CRUZ, solicitando la declaración de Ausencia del C. ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO, quedando con ello justificado el término de dos años desde el día en que fue nombrada como su representante, conforme lo establece el arábigo 750 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

Legitimación de quien promueve.

La legitimación de la promovente AURELIA GÓNZALEZ CRUZ, para solicitar la Declaración de Ausencia, fue justificada con la copia al carbón del acta de matrimonio número 0075 celebrado entre ella y ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO, bajo el régimen de sociedad conyugal, el dos de febrero de mil novecientos ochenta y dos, celebrado ante el Oficial encargado del Registro Civil de Coatzacoalcos, Veracruz, justificando así la existencia del vínculo matrimonial que lo une al presunto ausente.

Que no exista noticias del ausente ni oposición alguna de persona interesada pasada cuatro meses de la publicación del edicto.

Respecto al segundo elemento, consistente en que pasado cuatro meses de la fecha de la última publicación que contenga la solicitud del procedimiento, no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, tenemos que por auto del treinta y uno de mayo del dos mil siete, se ordenó notificar por edictos la tramitación de este procedimiento, al presunto ausente C. ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO, edicto que contiene la determinación de fecha antes citada, así como el auto inicial del primero de febrero del dos mil siete, que se publicó por el término de tres meses con intervalos de quince días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, y en el Periódico de mayor circulación en el Estado, fueron publicados en los tiempos e intervalos indicados, respecto al periódico de mayor circulación en el Estado, los que se publicaron en el Periódico denominado "Novedades de Tabasco" en fechas uno, dieciséis, y treinta y uno de julio; quince, y treinta de agosto; y catorce de septiembre todos del dos mil siete; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco con fechas veintitrés de junio, once y veintiocho de julio, quince de agosto, uno y diecinueve de septiembre todos del año dos mil siete, los cuales obran en la presente causa.

Ahora bien, de las publicaciones del edicto realizadas tanto en el periódico denominado "Novedades de Tabasco", y Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se obtiene que la última publicación fue el diecinueve de septiembre del dos mil siete, sin que hasta este momento se tenga noticias del C. ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO.

En cuanto a que no haya oposición de algún interesado a este procedimiento, se advierte que fueron debidamente notificados de la radicación del mismo, los CC. ERIC ALEJANDRO, y LESLY ADRIANA de apellidos ENRIQUEZ GÓNZALEZ, quienes resultan ser hijos de la promovente AURELIA GÓNZALEZ CRUZ, y el presunto ausente ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO, quienes cuentan con las edades de treinta y uno, y veinticuatro años de edad como fue justificado con las correspondientes partidas de nacimientos, las cuales fueron exhibidas por la promovente en copia certificada y copia fotostática certificada notarialmente respectivamente, quienes manifestaron no oponerse a este procedimiento.

CONCLUSIÓN

En consideración que ha transcurrido con exceso el término de cuatro meses que señala el arábigo 751 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para que se tuvieran noticias del presunto ausente C. ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO, y / o existiera oposición de algún interesado, lo que no ha sucedido hasta este momento procesal, y que los hijos de la promovente habidos con el presunto ausente CC. ERIC ALEJANDRO, y LESLY ADRIANA de apellidos ENRIQUEZ GÓNZALEZ, manifestaron su conformidad con este procedimiento, en consecuencia, de conformidad con el arábigo 751 de la Ley antes invocada, la que juzga, declara en forma la ausencia del C. ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO.

Por lo anterior, conforme el arábigo 678 del Código Civil en vigor, publíquese esta declaración por tres meses con intervalos de quince días en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación en el Estado, posteriormente dichos edictos deberán publicarse dichos edictos cada seis meses en los periódicos ordenados hasta que se declare la presunción de muerte del ausente.

Como lo solicitó la promovente como providencia necesarias acorde a lo señalado por los artículos 651, 657, 659 del Código Civil en vigor, se designa como depositario de los bienes del ausente C. ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO a la C. AURELIA GÓNZALEZ CRUZ, quien deberá comparecer a este Juzgado a la protesta del cargo que se le confiere una vez que sea declarada ejecutoriada esta sentencia, y en consideración que de igual forma, la C. AURELIA GÓNZALEZ CRUZ, resulta ser representante del ausente, para que pueda entrar en la administración debe exhibir a este Juzgado inventario de los bienes del extinto, así como avalúo de los mismos como lo señala el numeral 661 de la Ley antes citada. Así mismo, en virtud de que el ausente se encuentra casado bajo el régimen de sociedad conyugal con la C. AURELIA GÓNZALEZ CRUZ, ésta debe continuar sobre la administración de los bienes de dicha sociedad.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 710, 714, 715, 324 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la vía.

SEGUNDO. La promovente C. AURELIA GÓNZALEZ CRUZ, justificó el presente procedimiento de DECLARACION DE AUSENCIA de su cónyuge C. ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se declara en forma la ausencia del C. ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO.

Consecuentemente, como lo señala el arábigo 678 del Código Civil en vigor, publíquese esta declaración por tres meses con intervalos de quince días en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación en el Estado, posteriormente dichos edictos deberán publicarse cada seis meses en los periódicos ordenados hasta que se declare la presunción de muerte del ausente. Asimismo, remítase copia de esta sentencia a la Secretaría de Relaciones Exteriores para su conocimiento.

CUARTO: De conformidad con los artículos 651, 657, 659 del Código Civil en vigor, se designa como depositario de los bienes del ausente C. ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO a la C. AURELIA GÓNZALEZ CRUZ, quien deberá comparecer a este Juzgado a la protesta del cargo que se le confiere una vez que sea declarada ejecutoriada esta sentencia, y en consideración que de igual forma, la C. AURELIA GÓNZALEZ CRUZ, resulta ser representante del ausente, para que ésta pueda entrar en la administración debe exhibir a este Juzgado inventario de los bienes del ausente, así como avalúo de los mismos como lo señala el numeral 661 de la Ley antes citada. Así mismo, en virtud de que el ausente se encuentra casado bajo el régimen de sociedad conyugal con la C. AURELIA GÓNZALEZ CRUZ, ésta debe continuar sobre la administración de los bienes de dicha sociedad.

QUINTO.- Una vez que quede firme esta resolución, expídase a la parte promovente, a su costa, las copias certificadas de la misma, según los tantos que necesite, dejando razón en autos de haberlas recibido.

SEXTO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno y en su oportunidad archívese este expediente como asunto total y legalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ, definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma la ciudadana Licenciada **LORENA DENIS TRINIDAD**, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARTHA MARIA BALLONA ARIAS**, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES MESES CON INTERVALOS DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO Y POSTERIORMENTE DEBERÁN PUBLICARSE CADA SEIS MESES EN LOS PERIÓDICOS ORDENADOS HASTA QUE SE DECLARE LA PRESUNCIÓN DE MUERTE DELAUSENTE; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DEL GADO





No.- 10308

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

DEMANDADO: ZECIL ARCOS HERNÁNDEZ.

DOMICILIO: IGNORADO.

Que en el expediente **432/2022**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO** promovido por **MARISOL ARCOS ARCOS, LUIS JAVIER ARCOS ARCOS Y EDELMIRA ARCOS LISCANO**, en contra de **ZECIL ARCOS HERNÁNDEZ**, en esta misma fecha se dictó un acuerdo el cual copiado a la letra dice:

"...JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto. Lo de cuenta, se acuerda.

ÚNICO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, signado por el licenciado **PEDRO GARCÍA FALCÓN**, abogado patrono de la parte actora en el presente juicio; y como lo solicita, se ordena el **debido emplazamiento** de la parte demandada **ZECIL ARCOS HERNÁNDEZ**, del presente juicio mediante **edictos**; toda vez que obran en autos diversos informes que presumen se ignora el domicilio actual del citado demandado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese en términos del auto de fecha seis de junio de dos mil veintidós, al hoy demandado **por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa**, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **CUARENTA DIAS**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **NUEVE DIAS HÁBILES**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **NORMA LETICIA FELIX GARCÍA**, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **OLIVIA JIMÉNEZ DE LA CRUZ**, que certifica y da fe..."

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE:

"...JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentados a los ciudadanos **MARISOL ARCOS ARCOS, LUIS JAVIER ARCOS ARCOS Y EDELMIRA ARCOS LISCANO**, por su propio derecho, con su escrito de demanda inicial y documentos anexos que acompaña mismos que se encuentran detallados en la razón secretarial, con los que viene a promover juicio **ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO**, por ende, siempre que se contravenga asuntos del orden público y familiar, la Juzgadora deberá suplir las deficiencias en los planteamientos de hecho y derecho provenientes de las partes.

Bajo esta tendencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 488 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se suple el planteamiento de la actora y se le tiene por ejercitada en la vía **ORDINARIA CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO**.

SEGUNDO. Por lo anterior, téngase a los ciudadanos **MARISOL ARCOS ARCOS, LUIS JAVIER ARCOS ARCOS Y EDELMIRA ARCOS LISCANO**, por su propio derecho, promoviendo **ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO**, en contra de **ZECIL ARCOS HERNANDEZ**, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en en Calle de Macuilis 111, Fraccionamiento Santa Fe, Villa Parrilla, Centro, Tabasco; de quien reclama los hechos detallados en los incisos a, b y c, de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 167, 297, 298, 299, 304, 305, 307, 311 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 489, 491, 501, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete a la Fiscal del Ministerio Público y a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos a este Juzgado.

CUARTO. Conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado por la parte actora, haciéndole de su conocimiento en ese mismo acto que deberá de contestar la demanda dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** ante este juzgado, término que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente emplazado, por lo que al momento de dar contestación a la demanda deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo y se le declarará en rebeldía; asimismo, requiérase para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado.

QUINTO. De las pruebas ofrecidas por la actora, se reservan para ser valoradoras en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Téngase a los actores señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en Calle José Moreno Irabien 417 altos, Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el número telefónico 9931-60-51-24 y el correo electrónico e25d201@hotmail.com; autorizando para tales efectos a los licenciados **PEDRO GARCÍA FALCÓN y/o JOSÉ HERNANDEZ DE LA CRUZ** y al pasante en derecho **JORGE LUIS HERNANDEZ DE LA CRUZ**, ello con fundamento en el numeral 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así mismo, designa a los licenciados **PEDRO GARCÍA FALCÓN y/o JOSÉ HERNANDEZ DE LA CRUZ**, como sus abogados patronos, y siendo que los citados profesionistas tienen inscrita su cedula, de conformidad con los artículos 84 y 85 del código de procedimientos civiles en vigor en el estado, se les reconoce dicha personalidad

para todos los efectos legales correspondientes, quedando facultado para intervenir en el presente juicio en términos de los citados artículos.

En consecuencia, se le hace saber a las partes, que conforme lo establecido en Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 3 de junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado y lo previsto en el artículo 131 fracciones VI y VII de la Ley Adjetiva Civil; que los correos institucionales o los números telefónicos de los actuarios judiciales, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas son los siguientes:

1. Actuaría judicial Licenciada **ADRIANA BEATRIZ PÉREZ TORRES**, adriana.perez.t@tsj-tabasco.gob.mx y número telefónico **9932387833**.

2. Actuaría judicial Licenciada **ELIZABETH RUEDA DE LOS SANTOS**, elizabeth.ruedas@tsj-tabasco.gob.mx, número telefónico **9932639210**.

3. Actuaría judicial Licenciada **DAMARIS PAUL MORENO**, damaris.paul@tsj-tabasco.gob.mx, número telefónico **9931630559**.

4. Actuario judicial Licenciado **CESAR OCTAVIO GARCÍA VALIER**, cesar.garciav@tsj-tabasco.gob.mx, número telefónico **9933338855**;

siendo a través de los medios electrónicos antes detallados en los que se remitirán las comunicaciones respectivas.

De la misma manera, se le hace del conocimiento a los actuarios judiciales, que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

SÉPTIMO. Por último, hágase saber a las partes, que éste juzgado está interesado en que de común acuerdo pueda solucionar sus problemas mediante la **CONCILIACIÓN**; para ese efecto el juzgado (ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número Colonia Atasta de Serra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, como referencia (frente al Recreativo de Atasta), les proporciona orientación jurídica por persona experta, quien de forma imparcial y confidencial los escuchará para realizarles propuestas, mediante el medio alternativo legal, de solución señalado; medio legal que es personal, rápido, flexible y gratuito sin lesionar los derechos de las partes en litigio, siempre y cuando tengan **VOLUNTAD e INTENCIÓN** de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio del conciliador adscrito al juzgado podrán terminar **CELEBRANDO CONVENIO** conciliatorio, el que se aprobará y elevará a autoridad de cosa juzgada y que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- *La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.*
- *Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).*
- *Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.*
- *Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y*

constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º. C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Doctora en Derecho **NORMA LETICIA FELIX GARCÍA**, Jueza quinto familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **OLIVIA JIMENEZ DE LA CRUZ**, con quien actúa, certifica y da fe..."

SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA LOS EFECTOS DE **PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.**



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. OLIVIA JIMÉNEZ DE LA CRUZ.



No.- 10309

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente 33/2011, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el ciudadano **WILLIAMS GONZÁLEZ AVALOS**, en fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés y cinco de octubre de dos mil veintitrés, se dictaron acuerdos que copiado a la letra se lee:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene a la licenciada **ADELA RAMOS LÓPEZ**, Notaria Pública sustituto de la Notaria Pública número veintisiete del Estado, de la que es Titular el licenciado **ADAN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ** actuando por convenio de Asociación con el licenciado **GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**, Notario Público número siete del Estado, ambos con adscripción en el Municipio de Centro y sede en esta Ciudad, mediante el cual hace devolución del expediente original 33/2011 y cuadernillo de liquidación de intereses ordinarios y moratorios mensual original, y, por los motivos que expone, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Sin que se ordene entregar el vale, toda vez de que el mismo le fue devuelto por la oficialía de partes de este Juzgado al momento de que hizo entrega de los autos.

TERCERO. En consecuencia, como lo solicita el Notario, requiérase al demandado **SERGIO GONZALO LEON PRIEGO VILLA**, en el domicilio en que fue emplazado a juicio, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca a firmar la escritura de adjudicación correspondiente ante la **ADELA RAMOS LÓPEZ**, Notaria Pública sustituto de la Notaria Pública número veintisiete del Estado, de la que es Titular el licenciado **ADAN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ** actuando por convenio de Asociación con el licenciado **GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**, con domicilio el ubicado en la **CALLE PLUTARCO ELIAS CALLES 515, COLOIA GARCIA DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas; y sábados de 9:00 a 14:00 horas, en el entendido que de no hacerlo voluntariamente en ese término, ésta juzgadora la firmará en su rebeldía de conformidad con el artículo 495 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL DEMANDADO POR LISTA A LAS DEMAS PARTES Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES. -

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda. -

Único. Por presentado el licenciado **José Alfredo Córdova Díaz**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, por medio del cual, hace una serie de manifestaciones, solicitando se notifique por edictos al demandado, ciudadano **Sergio Gonzalo León Priego**, el requerimiento ordenado a través del punto **tercero** del auto de treinta de marzo de dos mil veintitrés, es decir, sea requerido para que firme la escritura de adjudicación ante el federatario público que ha realizado la escritura correspondiente, mismas que se agregan a los autos para que obran como en derecho corresponda. -

En consecuencia, atención a dichas manifestaciones y toda vez que dicho demandado fue notificado a través de edictos para hacerse sabedor el presente asunto, en consecuencia, requiérase por edictos al ciudadano **Sergio Gonzalo León Priego**, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la publicación del edicto, comparezca a firmar la escritura de adjudicación correspondiente ante la licenciada **Adela Ramos López**, **Notaria Público sustituto de la Notaría Pública número veintisiete del Estado**, del que es titular el licenciado **Adán Augusto López Hernández**, actuando por convenio de asociación con el licenciado **Gonzalo Humberto Medina Pereznieta**, con domicilio ubicado en la **Calle Plutarco Elías Calles 515, Colonia García de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas y sábados de 09:00 a 14:00 horas, en el entendido de que no hacerlo voluntariamente en ese término, esta juzgadora la firmará en su rebeldía de conformidad con el artículo 495 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en consecuencia, ordena publicar **por una sola vez** en un periódico de los de mayor circulación en el Estado, debiéndose incluir en el edicto respectivo el presente acuerdo, lo anterior de conformidad con los numerales 131 fracción III, 139 fracción III y 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ



Prém

Epoca Noveña Epoca Registro 181734 Instancia Primera Sala Tipo de Tesis Jurisprudencia Fuente, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tercera Época XIX Abril de 2004 Materia(s) Civil Tesis 1a/J 17/2004 Página 335 EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES
PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL)
La publicación de los edictos conforme al artículo 670 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde
puntos de vista: a) como acto de oficio del juzgador que lo ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una
actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito
Federal y en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se
trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no
puede considerarse en sí mismo una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una
actuación judicial. Por lo tanto, el presente edicto no constituye una actuación judicial.
Adicionalmente, Contradicción de tesis 83/2003 PS. Entre las suscitadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos
del Poder Judicial de la Federación, 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos
Núñez. Ad. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de
dos mil cuatro.



No.- 10311

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE:

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL 231/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD, promovido por EMERI, DEYANIRA Y AGUSTÍN DE APELLIDOS MÉNDEZ VELÁZQUEZ, en contra de YARA DEL CARMEN MÉNDEZ VELÁZQUEZ; SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS y A TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al Licenciado JUAN RICARDO DIAZ HERNÁNDEZ, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los informes rendidos por las diversas dependencias a la que fue solicitado el domicilio de la demandada YARA DEL CARMEN MÉNDEZ VELÁZQUEZ y de las respectivas constancias actuariales que obran en autos, se corrobora que dicha demandada es de domicilio ignorado, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena emplazar la demandada YARA DEL CARMEN MÉNDEZ VELÁZQUEZ, por medio de EDICTOS que se publican por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la Entidad.

Lo anterior, para hacerle del conocimiento a la demandada antes referida, la demanda instaurada en su contra y comparezca ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, de Frontera, Centla, Tabasco, con domicilio ubicado en calle Juárez sin número, esquina con Abasolo, colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco, debidamente identificada a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, con inserción del auto de inicio de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, dentro del término de cuarenta días hábiles siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte demandada que el plazo concedido en el auto de inicio referido, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, comenzará a contar al día siguiente al en que fenezca el plazo para recibir las copias de la demanda.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado. Frontera, Centla, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN, que autoriza, certifica y da fe.

AUTO DE INICIO
JUICIO ORDINARIO CIVIL DE
DIVISIÓN DE COPROPIEDAD

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados a EMERI, DEYANIRA y AGUSTÍN de apellidos MÉNDEZ VELÁZQUEZ, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en:

1) Copia certificada de la escritura pública 3672, de nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

2) Copia certificada de la escritura privada de donación, de diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

Con los que viene a promover JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD, en contra de YARA DEL CARMEN MÉNDEZ VELÁZQUEZ, de quien ignora su domicilio para ser notificada y emplazada a juicio (únicamente proporciona el número telefónico 229-214-25-41); reclamando las prestaciones contenidas en el escrito inicial de demanda, la cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertare por economía procesal, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

Por otra parte, como lo solicitan los promoventes, se ordena guardar en la caja de seguridad el original de las copias certificadas de las escrituras exhibidas, debiéndose glosar a los autos las copias que para tales efectos presentan; lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código Procesal Civil en vigor.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 884, 890, 891, 951, 955 y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

TERCERO. Ahora bien, de la revisión al escrito de demanda, se advierte que la parte actora promueve el Juicio Ordinario Civil de División de Copropiedad, sin embargo, en el capítulo de prestaciones que reclaman en el inciso a), refieren "que la presente demanda produzca las consecuencias de una interpelación judicial".

De lo que se desprende que son acciones distintas, pues de lo narrado con antelación, no son claros con las acciones peticionadas, ya que, en cuanto al Juicio se tramita en la vía ordinario y la Interpelación Judicial, es un procedimiento judicial no contencioso, por ende, no pueden ser tramitadas en un mismo juicio, ya que son dos acciones distintas.

Por tanto, en ese tenor, se ordena prevenir al promovente IGNACIO GARCÍA LÓPEZ, para que en el término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente en que surta efecto el presente proveído, aclare la acción y la vía con el cual pretende promover el presente juicio, advertido que, de no hacerlo, se desechará su demanda haciéndose devolución de todos los documentos y copias que exhiben, con excepción del escrito inicial, sirve de apoyo a lo anterior los numerales 89 fracción III, 90, 118, y 210 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada, en el domicilio que señala el actor, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda, y ofrecer pruebas en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra; dicho término empezara a correr al día siguiente en que surta efectos su legal notificación, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido afirmativo y se le declarara rebelde y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aun las de carácter personal.

Asimismo, requiérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, la que le será notificada en el domicilio en el que fue emplazado, en términos del artículo 229 fracción IV del Código invocado.

QUINTO. Ahora bien, en cuanto al número telefónico que proporciona para efectos que sea emplazada la demandada YARA DEL CARMEN MÉNDEZ VELÁZQUEZ, dígase que no ha lugar su petición, en razón que conforme al numeral 204 fracción IV, del Código Procesal Civil vigente en la Entidad, la parte actora debe proporcionar el domicilio del demandado, o la expresión de que la persona es incierta o desconocida o bien que su domicilio se ignora, aunado que conforme al numeral 213 de dicho ordenamiento legal, el emplazamiento se debe realizar con la persona o personas contra quienes se entable la demanda, debiéndose correr traslado mediante la entrega de la copia de la demanda y documentos anexos, por lo tanto, se desecha de plano su petición conforme al artículo 3º fracción IV, del Código de proceder en la materia.

SEXTO. Tomando en consideración que los promoventes refieren desconocer el domicilio de la parte demandada YARA DEL CARMEN MÉNDEZ VELÁZQUEZ, por lo que, para no violentar el derecho de audiencia que tiene todo gobernado y que se encuentra tutelado en los numerales 14 y 16 de la Constitución Federal del País, a efectos de localizar a la demandada antes mencionada, y obtener un domicilio exacto para emplazarla a juicio, se ordena su localización a través de los informes solicitados a diversas dependencias del Estado; en consecuencia, con transcripción de este punto gírese atento oficio a los titulares de las siguientes instituciones:

- SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO (SAS) DEL CENTRO, con domicilio en la calle Benito Juárez 102, colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco.
- DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en calle 16 de septiembre esquina periférico Carlos Pellicer Cámara, colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco.
- INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, con domicilio en calle Eusebio Castillo 747, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco.
- TELÉFONOS DE MÉXICO (TELMEX), con domicilio en Prolongación de 27 de Febrero número 2828, colonia Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco.
- COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), con domicilio en calle Allende esquina con Pedro C. Colorado, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco.
- INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), con domicilio ubicado en calle Rosales sin número, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco.
- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), con domicilio en la Avenida César Sandino sin número, esquina Paseo Usumacinta, colonia Gil y Saenz (antes colonia El Águila), Villahermosa, Tabasco.
- SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, con domicilio en Paseo de la Sierra sin número, Villahermosa, Tabasco.
- ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1", CON SEDE EN TABASCO, con domicilio en avenida Paseo Tabasco número 1203, primer piso, Torre Empresarial, colonia Linda Vista, Villahermosa, Tabasco.

Para que informen dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente en que reciban el oficio correspondiente, si en esas dependencias se encuentra registro alguno de la ciudadana YARA DEL CARMEN MÉNDEZ VELÁZQUEZ; en caso de ser positiva su respuesta, informar el domicilio que haya proporcionado.

Apercibidos que de no rendir la información solicitada, se le impondrá una MULTA DE 50 (CINCUENTA) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA),

equivalente a \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), que da como resultado la cantidad de \$5,187.00 (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera: $103.74 \times 50 = 5187$, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SÉPTIMO. Para dar cumplimiento al punto que antecede, se ordena requerir a la parte actora, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, proporcione el número de Seguridad Social y/o Constancia Única de Registro de Población (CURP) y/o Registro Federal del Contribuyente (RFC) de la demandada YARA DEL CARMEN MÉNDEZ VELÁZQUEZ, lo anterior de conformidad con lo que establecen los numerales 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan de acordar hasta su momento procesal oportuno.

NOVENO. Se tiene a la parte actora señalando como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos, en calle Quintana Roo 408 Norte, entre las calles Cuauhtémoc y Rivas Palacio, de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como recibir y recoger toda clase de documentos, al Licenciado JUAN RICARDO DIEZ HERNÁNDEZ, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

De igual forma, nombra como abogado patrono al profesionista antes mencionado, personalidad que se le tiene por reconocida, en razón que tiene debidamente inscrita su Cedula Profesional en el Libro de Cédulas Profesionales que para tal efecto se lleva en este Juzgado; de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, quedando facultado para intervenir en el presente juicio en términos de los citados artículos.

DECIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DECIMO SEGUNDO. Es preciso señalar que en las actuaciones derivadas de la presente causa, cuando nos refiramos a los menores hijos de las partes, no se pondrán sus nombres completos sino únicamente las iniciales de los mismos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo primero, 83 fracción XIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de forma ilustrativa, el capítulo III, apartado 7 del *protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes* que obliga

a los jueces entre otras cosas garantizar las mayores condiciones de privacidad para toda actuación infantil, es decir, el resguardo de la identidad de éstos, para restringir la divulgación de información que permita su identificación.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado. Frontera, Centla, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN, que autoriza, certifica y da fe. Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

ATENTAMENTE

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE CENTLA, TABASCO

LIC. MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN





No.- 10312

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: **NEREYDA GÓMEZ DOMÍNGUEZ.**

En el expediente número 235/2020, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los licenciados en derecho VICENTE ROMERO FAJARDO y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la institución de crédito, SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, actualmente seguido por el nuevo acreedor **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** en contra de NEREYDA GÓMEZ DOMÍNGUEZ, en calidad de deudora y/o la parte garante hipotecaria; le hago de su conocimiento que con fechas trece de septiembre de dos mil veintitrés, así como en ocho de septiembre de dos mil veinte y veinticuatro de junio del dos mil veintiuno; se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

Inserción del auto de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés.

"...ÚNICO. Por presentado el licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, apoderado legal para pleitos y cobranzas de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la demandada NEREYDA GÓMEZ DOMÍNGUEZ, así como en los diversos señalados en autos, de las constancia actuariales se advierte que estos no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada NEREYDA GÓMEZ DOMÍNGUEZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como los de fecha ocho de septiembre de dos mil veinte y veinticuatro de junio del dos mil veintiuno.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a la demandadas NEREYDA GÓMEZ DOMÍNGUEZ, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir de esa fecha empezará a correr el término de cinco días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuviera y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha ocho de septiembre de dos mil veinte.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentados a los licenciados en derecho VICENTE ROMERO FAJARDO y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, promoviendo en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la institución de crédito, SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, como lo acreditan en términos de la copia certificada de la escritura número 49,586 de 29 de mayo del 2014, otorgada ante la fe del licenciado JUAN MANUEL ASPRON PELAYO, Notario Público número 186 de la Ciudad de México, personalidad que se les tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicitan, hágase devolución del instrumento notarial que exhiben, previo cotejo que se haga del mismo, previa identificación, cita previa ante la secretaría y constancia de recibo que se deje en autos, con su escrito inicial de demanda y anexos, una escritura pública 49,586 en copia certificada, una escritura pública 19,276 en original, una escritura pública 52,773 en copia certificada, una cedula de identificación fiscal copia simple, una cedula profesional en copia simple, un estado de cuenta certificado, y un traslado, en el que promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de NEREYDA

GÓMEZ DOMÍNGUEZ, en calidad de acreditada y/o garante hipotecaria; quien puede ser emplazada a juicio en la calle Ensueño, número 213 interior uno, Colonia Miguel Hidalgo, Villahermosa, Tabasco, de quien reclaman el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos), B), C), D), E), F), G), H), I), J) y K), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la demandada, para que en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongán las excepciones que tuvieren, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta Ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO. Por otro lado, requiérase al demandado para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entendiéramos directamente con el deudor, requiérasele para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrece, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEPTIMO. Ahora, en cuanto al **llamamiento** a juicio de Banco Santander (México), Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, denominado actualmente Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero

Santander México, el mismo queda **supeditado**, hasta en tanto sea emplazada la demandada en el presente asunto.

OCTAVO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la Avenida Constitución número 516-302 de la Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos, indistintamente a MDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, CARLOS PÉREZ MORALES, JUAN EDWARD MADRIGAL CAPETILLO, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ e ISAAC ALEXIS DIAZ CERINO. Lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, en términos de lo estipulado en el numeral 74 del ordenamiento legal antes invocado, designan como **Representante Común**, al licenciado en derecho VICENTE ROMERO FAJARDO.

NOVENO. Se guarda en la caja de seguridad de este juzgado dos escrituras públicas números 49,586 y 52,773 en copias certificadas, una escritura pública número 19,276 en original y un estado de cuenta certificado, dejándose en autos copias cotejadas de los mismos.

DÉCIMO. Ahora bien, se **reserva el emplazamiento** antes ordenado, en razón de la declaración de la emergencia sanitaria por el virus SARS CoV-2, realizada el once de marzo de dos mil veinte, por el Director de la Organización Mundial de la Salud y en la que se tomaron medidas necesarias para privilegiar el derecho a la salud, vida e integridad física de las personas – usuarios y servidores judiciales-, sumándose a esto las acciones extraordinarias emprendidas por los Plenos del Tribunal y del Consejo de Judicatura quienes emitieron diversos acuerdos conjuntos para determinar el desarrollo de actividades esenciales de administración de justicia gradualmente acorde al esquema del semáforo epidemiológico emitido por las autoridades competentes, motivo por el cual el emplazamiento se realizará hasta en tanto se esté en condiciones de ello, pues a la fecha por acuerdo 13/2020 de fecha treinta y uno de agosto del año actual, se limitó a la recepción de la demanda de los juicios como el que nos ocupa, siendo que las autoridades competentes ubican a nuestra entidad en el semáforo amarillo (nivel de riesgo epidemiológico medio), conforme al cual se reanudarán en materia civil y familiar los plazos y términos procesales para los asuntos de su competencia, ampliándose para la recepción de demandas de diversos juicios, cuyo trámite se limitara a su recepción.

DÉCIMO PRIMERO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las

partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORTÉS, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Insertión del auto de fecha veinticuatro de junio del dos mil veintiuno.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentados a los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, a través del cual exhiben copia certificada de la escritura número 96,823 de fecha 12 de mayo del 2020, otorgada ante la fe del licenciado MARCO ANTONIO RUÍZ AGUIRRE, Notario Público número 229 de la Ciudad de México, mediante el cual consta la fusión de BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, como sociedad fusionaste y la sociedad “SANTANDER VIVIENDA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, como sociedad fusionada, es decir el nombre correcto actual y quien resulta ser el acreedor del crédito que motivó al presente juicio lo es **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, para lo cual se ostentan como apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito del mismo, acreditando su calidad en términos de la copia certificada del testimonio de la escritura pública número 89,892, de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del licenciado MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, Notario Público 229 de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Señalan como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la Avenida Constitución número 516-302, Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos indistintamente a los licenciados GUSTAVO ORTEGA MUÑOZ, AMYRA FLORES GUERRERO, ABIGAIL VALDEZ KU, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXIS DIAZ CERINO, CARLOS PÉREZ MORALES, ROSA KARINA PEREZ SOSA y JANEIRA AVENDAÑO ZACARIAS; lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Como lo solicitan, hágaseles devolución de la copia certificada de la escritura 89,892, con la que acredita personalidad, previo cotejo que se haga de la misma, debiendo quedar constancia de recibido en autos.

CUARTO. Seguidamente, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se requiere a los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación del presente proveído, designen de entre ellos a un representante común, apercibidos que en caso de no hacerlo, la juzgadora lo nombrará en su rebeldía.

QUINTO. Ahora bien, en cuanto a que se de vista a la demandada para efectos de hacerle saber que BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, es el nuevo acreedor y titular del crédito por el cual fue demandada, al respecto dígaselo que la misma se reserva de notificar, toda vez que hasta la presente fecha no se ha emplazado a la demandada, toda vez que aún no se tiene domicilio para efectos de emplazarla.

SEXTO. Se guarda en la caja de seguridad de este juzgado, copia certificada de una escritura pública 96,823 y copia certificada de un poder notarial 89,892, dejándose en autos copias cotejadas de las mismas.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMINGUEZ



No.- 10314

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAN
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO**

EDICTO

**C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.**

Que en el expediente número **00950/2022**, relativo al procedimiento judicial no contencioso de **INFORMACION AD-PERPETUAM REI MEMORIAN**, promovido por **TOMAS ROBERTO ORAMA OLAN**, con fecha ocho de noviembre del dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

**AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
AD-PERPETUAM REI MEMORIAN**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **TOMAS ROBERTO ORAMA OLAN**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: *Original del documento privado de compra venta, de fecha veinte de febrero del año dos mil quince, original de certificado de persona alguna expedido por la oficina registral de jalapa volante no. 238143 recibo oficial 2022/844494, oficio no. DFM/SUBCM/405/2022, Memorandum 202201130; original de un plano.*

SEGUNDO. Mediante los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO AD-PERPETUAM REI MEMORIAN**, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en la calle Francisco Gálvez Gálvez, sin número, de Ampliación Fortuna Nacional de la colonia Belén de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 180.00 metros cuadrados, con clave catastral 018-0000-013314, cuenta predial número 020785 tipo urbano, calle Francisco Gálvez Gálvez, sin número, de Ampliación Fortuna Nacional de la colonia Belén de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, a nombre de **TOMAS ROBERTO ORAMA OLAN**, con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE: -20.00 METROS CUADRADOS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JORGE CASASÚS MAGAÑA.- AL SUR EN -20.00 METROS CUADRADOS CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARLENE MÉNDEZ MÉNDEZ.- AL ESTE EN 9.00 METROS CUADRADOS CALLE FRANCISCO GÁLVEZ GÁLVEZ; Y AL OESTE EN 9.00 METROS CUADRADOS CON PROPIEDAD DE ALICIEL GÓMEZ GUZMÁN.**

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

CUARTO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **KARLA PATRICIA MENDOZA TORRES, OFELIA OLAN GOMEZ Y MARTHA ELENA OLAN GOMEZ.**

QUINTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los

tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SEXTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SÉPTIMO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en la calle francisco Gálvez Gálvez, sin número, de Ampliación Fortuna Nacional de la colonia Belén de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 180.00 metros cuadrados, con clave catastral 018-0000-013314, cuenta predial numero 020785 tipo urbano, calle francisco Gálvez Gálvez, sin número, de Ampliación Fortuna Nacional de la colonia Belén de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, a nombre de TOMAS ROBERTO ORAMA OLAN con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE: -20.00 METROS CUADRADOS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JORGE CASASÚS MAGAÑA.- AL SUR EN -20.00 METROS CUADRADOS CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARLENE MÉNDEZ MÉNDEZ.- AL ESTE EN 9.00 METROS CUADRADOS CALLE FRANCISCO GÁLVEZ GÁLVEZ; Y AL OESTE EN 9.00 METROS CUADRADOS CON PROPIEDAD DE ALICIEL GÓMEZ GUZMÁN.**; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

OCTAVO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará la actuario judicial de esta adscripción.

NOVENO. Notifíquese a los Colindantes **JORGE CASASÚS MAGAÑA, MARLENE MÉNDEZ MÉNDEZ Y ALICIEL GÓMEZ GUZMÁN** con domicilio ubicado en las colindancias del precio en cuestión; en consecuencia, tórrense autos a la actuario judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

DÉCIMO. Téngase al actor, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en calle francisco Gálvez Gálvez, sin número, de Ampliación Fortuna Nacional de la colonia Belén de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados DAVID BOCANEGRA HERNANDEZ Y/O DAVID BOCANEGRA ARZALUZ; lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso

a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA **LICENCIADA E DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTICINCO DIAS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.



LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO.



No.- 10315

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA Y REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:

En el expediente 413/2015, relativo al **juicio ordinario civil de rescisión de contrato privado de compraventa y reparación de daños y perjuicios**, promovido por **Mónica Trejo Álvarez y/o Mónica de Jesús Tejero Álvarez**, por propio derecho, contra de la persona jurídica colectiva denominada **Desarrolladora A y G (A&G) S.A. de C.V.**, representada legalmente por **Aida Magdalena Priego Álvarez y/o Domingo Priego Álvarez y/o** quien legalmente la represente; se dictaron las siguientes actuaciones judiciales:

- **Inserción del auto de 11/octubre/2023:**
- **Inserción del auto de 11/octubre/2023:**

*“...**Primero.** Por recibido el escrito de cuenta, signado por la parte **actora**.*

*Como lo solicita, se difiere la fecha señalada para remate en primera almoneda señalada para las **doce horas con treinta minutos del siete de noviembre de dos mil veintitrés**, señalándose las **doce horas con treinta minutos de once de diciembre de dos mil veintitrés**, desahogara en los términos del proveído de uno de septiembre de dos mil veintitrés y del presente proveído.*

***Segundo.** Ahora bien, en cuanto a lo que peticiona la ocurso de que se reconsidere sacar a remate los demás predios en su totalidad valuados en autos.*

Al respecto no ha lugar, en razón que, si le causaba un agravio lo determinado en el auto de veintiséis de abril de dos mil veintitrés, tuvo la oportunidad de recurrirlo en su momento procesal oportuno a través del recurso que en su caso procediera, por lo que se desecha su petición de conformidad con el artículo 3º fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Tercero. Se hace saber a las partes que, la actual titular de este juzgado, es **Elizabeth Cruz Celorio**, de conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco...”

• **Inserción del auto de 01/Septiembre/2023:**

“...**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la ciudadana **MÓNICA TEJERO ÁLVAREZ y/o MÓNICA DE JESÚS TEJERO ÁLVAREZ**, parte ejecutante, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que es su deseo sacar a remate los predios marcados con los incisos A), B), C), G) y H), detallados en el punto segundo del auto de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, manifestación que se le tiene por hecha y con la cual se le tiene por dando cumplimiento al requerimiento que se le hiciera en el punto tercero del referido auto, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Advirtiéndose que los avalúos emitidos por los peritos designados por ambas partes, no fueron objetados, y como se aprecia que existen una diferencia inferior en los montos que arrojan los dictámenes, siendo los de mayor valor, los dictámenes emitidos por el ingeniero **FALCONORIS LATOURNERIE MORENO**, perito designado en rebeldía de la parte demandada-ejecutada.

En consecuencia, y dado que la diferencia resulta ser mínima en el valor de los inmuebles, la suscrita jueza tiene a bien aprobar los avalúos emitidos por los peritos de ambas partes, tomando como base para el presente remate, los dictámenes emitidos por el ingeniero **FALCONORIS LATOURNERIE MORENO**, perito designado en rebeldía de la parte demandada-ejecutada, en razón que estos dan más beneficio a las partes, evitando así que el remate resulte un acto injusto y una fuente de enriquecimiento fundada en la necesidad de quienes no tienen dinero en efectivo para cumplir con sus obligaciones.

TERCERO. Atento a lo anterior, y como lo peticiona la promovente y toda vez que del certificado de gravámenes previamente exhibidos, se observa que no existe acreedor reembargante alguno, con fundamento en los numerales 433, 434 y 435 y demás relativos de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad se ordena sacar a pública subasta y en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor los bienes inmuebles, propiedad de la demandada la persona moral denominada **DESARROLLADORA A y G (A&G) S.A. de C.V.**, a través de su administradora única AIDA MAGDALENA PRIEGO ÁLVAREZ o quien legalmente la represente, mismos que a continuación se describe:

A) Predio 184035, lote 1, superficie 105.00 metros, folio real 43376, volumen 728, manzana 20; fraccionamiento las Lomas, ranchería Ixtacomitán, segunda sección, Centro, Tabasco; según avalúo aprobado visible a foja de la ochocientos treinta y seis a la ochocientos cuarenta y cinco de autos, que se encuentra ubicado en la Avenida Tortuguero y calle Limón sin número, lote 1 manzana 20 del fraccionamiento las Lomas, ranchería Ixtacomitán, segunda sección, Centro, Tabasco; con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros con Avenida Tortuguero; al sur: 15.00 metros con lote 2; al este: 7.00 metros con lote 9 y al oeste: 7.00 metros con calle limón.

Al cual se le fijó un Valor Comercial de **\$410,000.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

B) Predio 184115, lote 1, superficie 105.00 metros, folio real 51208 volumen 728, manzana 25; fraccionamiento las Lomas, ranchería Ixtacomitán, segunda sección, Centro, Tabasco, según avalúo aprobado visible a foja ochocientos cuarenta y seis a la ochocientos cincuenta y tres, que se encuentra ubicado en Circuito Palo Quemado sin número, lote 1, manzana 25, del fraccionamiento las Lomas, ranchería Ixtacomitán, segunda sección, Centro, Tabasco; con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros con Avenida Tortuguero; al Sur: 15.00 metros con lote 2; al este: 7.00 metros con lote 20 y al oeste: 7.00 metros con Circuito Palo Quemado.

Al cual se le fijó un Valor Comercial de **\$410,000.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

C) Predio 184028, lote 2, superficie 121.61 metros, folio real 43174, volumen 728, manzana 19; fraccionamiento las Lomas, ranchería Ixtacomitán, segunda sección, Centro, Tabasco, según avalúo aprobado visible a foja ochocientos cincuenta y cuatro a la ochocientos sesenta y dos, que se encuentra ubicado en la Avenida Tortuguero sin número, lote 2, manzana 19, del fraccionamiento las Lomas, ranchería Ixtacomitán, segunda sección, Centro, Tabasco; con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.00 metros con Avenida Tortuguero; al Sur: 8.38 metros con Hermanos Vidal Castro; al este: 13.95 metros con lote 3 y al oeste: 13.95 metros con Lote 1.

Al cual se le fijó un Valor Comercial de **\$320,000.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

G) Predio 184032, lote 6, superficie 105.00 metros, folio real 43297, volumen 728, manzana 19; fraccionamiento las Lomas, ranchería Ixtacomitán, segunda sección, Centro, Tabasco, según avalúo aprobado visible a foja ochocientos noventa y uno a la ochocientos noventa y ocho, que se encuentra ubicado en la Avenida Tortuguero y calle Limón sin número, lote 6, manzana 19, del fraccionamiento las Lomas, ranchería Ixtacomitán, segunda sección, Centro, Tabasco; con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros con Avenida Tortuguero; al Sur: 15.00 metros con lote 7; al este: 7.00 metros con Calle Limón y al oeste: 7.00 metros con Lote 5.

Al cual se le fijó un Valor Comercial de **\$410,000.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

H) Predio 184169, lote 15, superficie 105.00 metros, folio real 52531, volumen 728, manzana 27; fraccionamiento las Lomas, ranchería Ixtacomitán, segunda sección, Centro, Tabasco, según avalúo aprobado visible a foja ochocientos noventa y nueve a la novecientos siete, que se encuentra ubicado en la Cerrada Murciélagos sin número, lote 15, manzana 27, del fraccionamiento las Lomas, ranchería Ixtacomitán, segunda sección, Centro, Tabasco; con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros con lote 16; al Sur: 15.00 metros con lote 14; al este: 7.00 metros con Cerrada Murciélagos y al oeste: 7.00 metros con Lote 6.

Al cual se le fijó un Valor Comercial de **\$287,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

CUARTO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y

ejemplares correspondientes, convocando postores; en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, y no habrá prórroga de espera.

SEXTO. Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica los miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **se habilita** el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la parte ejecutante, la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, **apercibida** que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, se hace saber a la ejecutante, que en caso de que los edictos y/o avisos ordenados, adolezcan de algún error, deberá hacer devolución de los mismos a esta autoridad jurisdiccional, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que le sean entregados por la Oficial de partes de este Juzgado, en el entendido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, por la actitud asumida, de conformidad con el artículo 90, del Ordenamiento Legal invocado...”

Por mandato judicial y para su publicación por **dos veces de siete en siete días**, en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, expido el presente edicto a los **veinticinco** días del mes de **octubre** de dos mil **veintitrés**, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La primera secretaria judicial de acuerdo



Lic. Giovana Carrillo Castillo.



No.- 10340

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER
DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

Se la comunica que en el expediente **0534/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por el ciudadano **RENE RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ** por su propio derecho, con fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, la suscrita Jueza dictó un auto de inicio mismo en lo que interesa textualmente copiado a letra dicen:

AUTO DE INICIO

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER
DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; CATORCE DE
AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al ciudadano **RENE RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ** por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

- 1.- primer testimonial de la escritura pública numero 14,682, volumen 172,
- 1.- original certificado de persona alguna con sello original con fecha de prelación 20 de abril de 2023 volante 318238.
- 1.- original de constancia de notificación catastral.
- 1.- original de constancia de posesión.
- 1.- original de constancia de residencia.
- 1.- orinal de plano de predio.
- 1.- copia simple de credencial de elector (INE);

Con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio de un predio urbano: ubicado en la calle Francisco I. Madero número 28 del barrio la Guadalupe, perteneciente a esta Ciudad, **con una superficie de 85.89** (OCHENTA Y CINCO METROS OCHENTA Y NUEVE CENTIMETROS), con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 17.02 metros, con **BEATRIZ ADRIANA RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ**.

AL SUR: 17.02 metros, con **ANTONIA HERNÁNDEZ CÓRDOVA**.

AL ESTE: 5.10 metros, con **RENE RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ**.

AL OESTE: 5.00, con **ERASMO MADRIGAL DE LA O**.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 24 FRACCIÓN II, Y 28 FRACCIONES III y VIII del Código procesal Civil del Estado en vigor, en concordancia con los artículos 877 fracción I, 878, 889, 890, 891, 903, 905, 906 fracción I, 907, 924, 936, 937, 942, 945 y demás relativos y aplicables del Código Civil; se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), a los colindantes **BEATRIZ ADRIANA RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, ANTONIA HERNÁNDEZ CÓRDOVA y ERASMO MADRIGAL DE LA O**, todos con domicilio ampliamente conocido en la calle Francisco I. Madero Numero 28 del Barrio la Guadalupe, perteneciente al municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acrediten su propiedad como colindantes del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el actuario judicial adscrita a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO. Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio urbano ubicado en Calle Francisco I. Madero Numero 28 del Barrio La Guadalupe, perteneciente al municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, **con una superficie de 85.89 m²**, con las medidas y colindancias siguientes: **NORTE:** 17.02 metros, con Beatriz Adriana Rodríguez Domínguez, **SUR:** 17.02 metros, con Antonia Hernández Córdova, **ESTE:** 5.10 metros, con René Rodríguez Domínguez, **OESTE:** 5.00, con Erasmo Madrigal de la O., **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.**

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

SEXTO. Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la calle Francisco I. Madero número 28 del barrio la Guadalupe, de esta Ciudad, y autorizando para oírlas y recibirlas en su nombre y representación así como para revisar y recibir toda clase de documentos que se formen con el motivo de la tramitación del presente juicio a los licenciados **FIDEL RAÚL ALAMILLA ZENTELLA, LORENA VÁZQUEZ SASTRÉ Y MIGUEL SÁNCHEZ GÓMEZ**; lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción VI, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

SÉPTIMO. Designa el promovente como su abogado patrono al licenciado **FIDEL RAÚL ALAMILLA ZENTELLA**, a quien se le tiene por reconocido tal personería por tener inscrita su cédula profesional, en el libro de registros que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con el artículo 85 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Hágasele saber al actuario judicial que al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial que corresponda, siendo los siguientes:

- **Licenciado JOSÉ DEL CARMEN SASTRÉ DE DIOS.**

Correo Institucional: jose.sastred@tsj-tabasco.gob.mx
<http://tsj-tabasco.gob.mx/webmail>

- **Licenciada SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.**

Correo Institucional: sonia.lopezhernandez@tsj-tabasco.gob.mx
<http://tsj-tabasco.gob.mx/webmail>

OCTAVO. Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web: www.tsj-tabasco.gob.mx**, toda las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en este juzgado, notificarles de todas y cada una de la resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"** en la página: **<http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>** y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo, deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico.

NOVENO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO. Como lo solicita el promovente y dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 Constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara

fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C...

DÉCIMO PRIMERO. En virtud de lo acordado en los puntos que anteceden, en lo que respecta a la conciliación judicial se hace del conocimiento a las partes litigantes, que en el caso de llegar a un arreglo conciliatorio pueden presentar los convenios de forma escrita, previa ratificación judicial ante este juzgado, y así también podrán solicitar conciliaciones a distancia; es decir, por algún medio electrónico como videollamadas, "skype", inbox, "mail", teléfono e incluso "Whatsapp" y/o cualquier otro medio de comunicación no presencial entre personas, en el entendido que las partes deberán solicitarla mediante escrito; esta solicitud deberá contener los datos personales de los interesados, los números telefónicos y la dirección de correo electrónico de cada uno de ellos, y recibida la solicitud, se fijará día, hora y medio por el cual se llevará a cabo la audiencia de conciliación a distancia, en caso de convenio, se consignará en un acta, la cual el conciliador enviará a los correos electrónicos aportados por los participantes. Por su parte, cada una de las partes deberá verificar y aceptar los acuerdos contenidos en el acta, y en caso de estar conformes, solicitar su ratificación judicial.

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO SEGUNDO. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional. [...]"

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **GENNY GUADALUPE MORA FONZ**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **DAMARIS PAUL MORENO**, SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION SE EXPIDEN A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.





No.- 10341

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO
EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 01412/2022, relativo al juicio procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por MIGUEL ÁNGEL VELÁZQUEZ VENTURA, en veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se dictó un auto que en su punto primero copiado a la letra dice:

"...PRIMERO. En razón que, en el punto sexto del auto de inicio de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, se asentó erróneamente como ubicación del predio la ranhería Gregorio Méndez Tercera Sección de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 00-87-97.79 hectáreas, cuando lo correcto es predio rustico ubicado en la ranhería arroyo hondo segunda sección, Comalcalco, Tabasco, con una superficie 60m cuadrados 23,410.60 metros de demasía sesenta metros cuadrados, veinte tres mil cuatrocientos diez punto sesenta y dos metros, con camino de acceso al norte con ANTONIO CORDOVA, al sur con MARÍA NIEVE CORDOVA, al este con EUGENIO CORDOVA, al oeste con POMPOSO VALENZUELA, por lo que se corrige dicha actuación de conformidad con el numeral 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo que gírense los oficios ordenados en el punto tercero y sexto del auto de inicio de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós..."

Inserción del auto de inicio de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós.

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a MIGUEL ÁNGEL VELÁZQUEZ VENTURA, con su escrito de cuenta y anexos, copia fotostática de cuatro credencial para votar, copia fotostática de una minuta de manifestación catastral, copia fotostática de un plano, certificado de no propiedad, fotostática de una factura L4057 de pago catastral, promoviendo procedimiento judicial no contencioso de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio rustico ubicado en la ranhería arroyo hondo segunda sección, Comalcalco, Tabasco, con una superficie 60m cuadrados 23,410.60 metros de demasía sesenta metros cuadrados, veinte tres mil cuatrocientos diez punto sesenta y dos metros, con camino de acceso al norte con ANTONIO CORDOVA, al sur con MARÍA NIEVE CORDOVA, al este con EUGENIO CORDOVA, al oeste con POMPOSO VALENZUELA.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal adscrito a este Juzgado para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del

Código Procesal Civil, ambos vigente en el Estado, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Ahora, nóifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes ANTONIO CÓRDOVA, MARÍA NIEVE CÓRDOVA, EUGENIO CÓRDOVA y POMPOSO VALENZUELA, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Para estar en las condiciones de dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere al promovente, para que dentro del término de cinco tres hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación que se le haga del presente proveído, señale los domicilios particulares de los colindantes ANTONIO CÓRDOVA, MARÍA NIEVE CÓRDOVA, EUGENIO CÓRDOVA y POMPOSO VALENZUELA, así como cuatro traslados con sus respectivos anexos, advertido que de no hacerlo, se desechará su demanda haciéndole devolución de los documentos que exhibe, con excepción de la demanda que deberá conservarse en el cuaderno que al efecto se forme; sirve de apoyo a lo anterior los numerales 89 fracción III, 90, 118 y 210 del Código antes invocado.

SEXTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en la calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este juzgado si el predio rustico ubicado en la rancharía Gregorio Méndez Tercera Sección de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 00-87-97.79 hectáreas, pertenece o no al fundo legal de este Municipio, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

SÉPTIMO. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la testimonial que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en este auto.

OCTAVO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Sáenz 203, colonia Centro, Comalcalco, Tabasco, así como el número móvil 9331462311, y autoriza para tales efectos al licenciado SERGIO CÓRDOVA VÁZQUEZ, así como ROSAURA GÓMEZ HERNÁNDEZ, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Asimismo, nombra como su abogado patrono al licenciado SERGIO CÓRDOVA VÁZQUEZ, ahora, toda vez que dicho profesionista cuenta con cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad competente, debidamente inscrita en el libro que para tal fin se lleva en este

Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter.

DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijan las leyes.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO LUIS ENRIQUE HERNANDEZ.

Cch***



No.- 10342

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO

AVISO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **1503/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Andrés Córdova Domínguez**, el veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

"...Auto de inicio Información de Dominio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL, COMALCALCO, TABASCO, A VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación

Se tiene por presente al ciudadano **Andrés Córdova Domínguez**, con su escrito de cuenta, con el cual viene a dar cumplimiento a la prevención de doce de mayo del presente año, dentro del término legalmente concedido para ello, según cómputo secretarial que antecede, en consecuencia, acuérdesse lo conducente.

Por presentado el ciudadano **Rafael Alfonso Avalos Oyosa**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: Original contrato de compra venta de once de octubre de mil novecientos noventa y uno, y original del plano de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio rústico ubicado en el Poblado Cocohital, **perteneciente a este Municipio de Comalcalco, Tabasco**, mismo que cuenta con una superficie de 740 m2, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Noreste: 25.86.00 m2**, con propiedad del señor Ricardo Jiménez Díaz.
- **Al Suroeste: 10.10 m2.**
- **Al Sureste: 32.45 m2**, con Camino viejo.
- **Al Noroeste: 31.30 m2**, con el Río.

2. Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito, Registrador de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes.**

Y advirtiéndose que el promovente, no proporciona los domicilios de los colindantes, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles** que computará la secretaria al día siguiente en que surta efectos la notificación

del presente auto, proporcione los domicilios de los colindantes Ricardo Jiménez Díaz.

De igual manera por advertirse que el predio en cuestión colinda por la parte Sureste con Camino Viejo, deberá proporcionar el nombre y domicilio de la persona física o moral para su notificación; asimismo, que por la parte Noreste dicho predio colinda con el Río, se ordena llamar a juicio a la Comisión Nacional del Agua, por lo que igualmente el promovente deberá de proporcionar la dirección a la cual debe dirigirse la notificación del llamado a juicio.

En consecuencia, dígasele al promovente que deberá exhibir seis copias de su escrito de solicitud con sus anexos, para estar en condiciones de desahogar la vista ordenada en este punto, lo anterior de conformidad con los artículos 89, 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

4. Publicación de edictos

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

5. Se ordena fijar avisos

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador de esta Ciudad, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez primero, Segundo y Tercero Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco y Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la Actuaría Judicial en el predio motivo de las presentes diligencias**, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Debiendo informar vía oficio el cumplimiento dado a este mandato judicial, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día al en que reciba el oficio a girar, apercibidos que de no hacerlo, se aplicará en sus contra **una medida de apremio que establece el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, consistente en veinte días multa de acuerdo al valor diario de la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 2023, los valores diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por medio de la cual se sustituyó al salario mínimo general como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para establecer las cantidades correspondientes a las multas y los supuestos previstos en las leyes federales, estatales y la ciudad de México, equivalente a la cantidad de \$ 2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos con ochenta centavos), cantidad que resulta de multiplicar por veinte el valor de \$103.74.22 (ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos), que es el valor del UMA.**

6. Se solicitan informes

Gírense oficios al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, y a la **Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU), con domicilio en Av. Paseo Usumacinta número 120, Colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Centro, Tabasco**, para que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciban el oficio a girar, informen a este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, **si el predio rústico Cocohital, perteneciente a este Municipio de Comalcalco, Tabasco**, mismo que cuenta con una superficie de 740 m², localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Noreste: 25.86.00 m²**, con propiedad del señor Ricardo Jiménez Díaz.

- **Al Suroeste: 10.10 m2.**
- **Al Sureste: 32.45 m2,** con Camino viejo.
- **Al Noroeste: 31.30 m2,** con el Río.

Pertenece o no al fundo legal de este Municipio y/o a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal: adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.

Quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios aquí ordenados, lo anterior de conformidad con el numeral 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

7. Domicilio procesal y autorizado

Señala el promovente como domicilio para efectos de citas y notificaciones, **Calle Sáenz 203, colonia centro de Comalcalco, Tabasco (a un costado de la pastelería Arcoíris),** autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban los licenciados **Carlos Jiménez Acevedo, Sergio Córdova Vázquez y Rosaura Gómez Hernández,** nombrando a los dos primero mencionados como sus abogados patronos, designación que surtirá sus efectos siempre y cuando dichos profesionistas tengan registradas sus respectivas cédulas profesionales ante el Tribunal Superior de Justicia o ante este Juzgado; lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

Asimismo, autoriza para los mismos efectos el número telefónico **9331462311,** autorización que igualmente se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el numeral 131 fracción VUI del ordenamiento legal antes invocado.

8. Se reserva de señalar fecha para Testimonial

De conformidad con los artículos 291, 292, 755 fracciones I, II, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se reserva de señalar fecha y hora para la testimonial, hasta en tanto el promovente desahogue los requerimientos hechos en el presente auto.

9. Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, Fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además de que aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

10. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA**

REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**11. Requerimiento a las partes**

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

12. "SCEJEN"

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web:www.tsj-tabasco.gob.mx**, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: **http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/**, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

13. Se ordena notificar únicamente a la parte actora.

Se ordena a la actuario judicial adscrita que deberá notificar únicamente a la parte actora, en virtud del requerimiento hecho en el punto tercero del presente auto.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Francisco Javier Rodríguez Cortés**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada **Dalia Marisa Ramírez Aquino**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.....". **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS SITIOS MAS CONCURRIDOS DE ESTA LOCALIDAD, ASÍ COMO EN EL LUGAR DE LA UBICACIÓN DEL PREDIO, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.

**SECRETARIA JUDICIAL.****LICDA. DALIA MARISA RAMÍREZ AQUINO.**



No.- 10343

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO****EDICTOS**

GABRIEL MALDONADO PUMAREJO Y SOCIEDAD MERCANTIL ÁMBAR RESIDENCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, O TAMBIÉN CONOCIDA POR SUS ABREVIATURAS ÁMBAR RESIDENCIAL S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA

En el expediente número 208/2020, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los licenciados LEANDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ Y JOSÉ LUIS SOLÍS FIGUEROA, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada DIGIT PHONE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, también conocida por sus siglas DIGIT PHONE, S. DE R.L. DE C.V., en contra de la sociedad mercantil denominada GMP SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, también conocida por sus siglas GMP, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente como deudor principal o mutuario; GABRIEL MALDONADO PUMAREJO por sí, por propio derecho, como obligado solidario así como la sociedad mercantil denominada ÁMBAR RESIDENCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE también conocida por sus siglas como ÁMBAR RESIDENCIAL, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, en su carácter de garante hipotecario; en fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra dice:

“... ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado JOSÉ LUIS SOLÍS FIGUEROA, apoderado general de la parte actora, con su escrito de cuenta, a través del cual hace la devolución de los edictos de fecha diecinueve de septiembre del año en curso los cuales se agregan en autos para que obren conforme a derecho y aclara que el termino correcto otorgado a la parte

demandada para contestar la demanda instaurada en su contra es de cinco días hábiles, y no como se asentó en el punto segundo del auto de fecha nueve de agosto del dos mil veintitrés; aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos a los que haya lugar, lo anterior de conformidad en lo dispuesto en el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; y como lo solicita, elabórense los edictos ordenados en el auto de fecha nueve de agosto del año en curso, debiéndose insertar el presente auto, así como el auto de fecha once de septiembre del año en curso. ...”

Inserción del auto de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés

“...ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado JOSÉ LUIS SOLÍS FIGUEROA, apoderado general de la parte actora, con su escrito de cuenta, a través del cual en el que aclara que el nombre del demandado es GABRIEL MALDONADO PUMAREJO, y no como se asentó en el auto de fecha nueve de agosto del dos mil veintitrés; aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos a los que haya lugar, lo anterior de conformidad en lo dispuesto en el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; y como lo solicita, elabórense los edictos ordenados en el auto de fecha nueve de agosto del año en curso, debiéndose insertar el presente auto. ...”

Inserción del auto de fecha nueve de agosto del dos mil veintitrés.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por recibido el oficio de cuenta, signado por el licenciado RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO, Juez Tercero Civil de Primera instancia de Tamaulipas, en el que remite el exhorto número 43/2023, deducido de la presente causa, sin diligenciar, el cual se ordena agregar a los autos, y háganse las anotaciones en el libro de exhortos enviados que para tal fin se lleva en este Juzgado.

SEGUNDO. Se tiene por presente al licenciado JOSÉ LUIS SOLÍS FIGUEROA, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del demandado GABRIEL MALDONADO PUMAJERO, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que no fue posible su localización en el domicilio señalado en autos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese al demandado GABRIEL MALDONADO PUMAJERO, por medio de edictos que se ordenan publicar por **tres veces, de tres en tres días**

en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio del diecinueve de marzo del dos mil veinte, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al demandado GABRIEL MALDONADO PUMAJERO, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **nueve días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Hágasele saber al actor, que el edicto antes ordenado deberá tramitarlo ante la Oficialía de Partes del Juzgado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Insertión del auto de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado JOSÉ LUIS SOLÍS FIGUEROA, apoderado general para pleitos y cobranzas de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de la demandada Sociedad Mercantil ÁMBAR RESIDENCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o también conocida por sus abreviaturas ÁMBAR RESIDENCIAL S.A. de C.V., así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada Sociedad Mercantil ÁMBAR RESIDENCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o también conocida por sus abreviaturas ÁMBAR RESIDENCIAL S.A. de C.V., a través de quien legalmente lo represente, en calidad de garante hipotecaria, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de diecinueve de marzo de dos mil veinte, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la

siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a la demandada Sociedad Mercantil ÁMBAR RESIDENCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o también conocida por sus abreviaturas ÁMBAR RESIDENCIAL S.A. de C.V. a través de quien legalmente lo represente, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **cinco días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. Ahora bien, con respecto a que se ordene notificar y emplazar a juicio al demandado GABRIEL MALDONADO PUMAREJO, por edictos, dígamele que resulta improcedente su solicitud, toda vez, que, de la constancia actuarial de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, efectuada por el licenciado MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ PAULIN, actuario judicial adscrito a la central de actuarios del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tampico, Tamaulipas, hace constar que se encuentra en el domicilio ubicado en calle o avenida Paseo Lomas de Rosales número 302, colonia Lomas de Rosales, Tampico, Tamaulipas, en busca del citado demandado, tratándose dicho domicilio de un edificio de dos plantas, en el cual es atendido por una persona del sexo masculino, de nombre SALVADOR GARCÍA LUNA, quien a pregunta del actuario le manifestó estar en el domicilio correcto, así como la persona que busca ahí labora, que es su patrón, pero en ese momento no se encuentra, dejando el actuario un citatorio a fin de que el demandado se sirva esperarlo, constituyéndose posteriormente al domicilio, y encontrándose el domicilio cerrado, esperando un tiempo considerable y se retira del domicilio, sin poder llevar a efecto lo ordenado en el proveído de fecha doce de agosto de dos mil veintidós, sin que obre otras constancias donde el actuario judicial se constituya nuevamente en busca del demandado GABRIEL MALDONADO PUMAREJO; por tanto, se advierte que el domicilio antes señalado, es donde labora el citado demandado y en el mismo puede localizarse.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Insertión del auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentados los licenciados LEANDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y JOSÉ LUIS SOLÍS FIGUEROA, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada DIGIT PHONE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, también conocida como DIGIT PHONE S. DE R.L. DE C.V., lo cual acreditan con el instrumento notarial 18,217 de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado JESÚS ANTONIO PIÑA

GUTIÉRREZ, Notario Público 31 de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, personalidad que se les tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, con su escrito inicial de demanda y anexos, una copia simple de cédula profesional, escritura original número 19,189, y tres traslados, en el que promueven juicio en la vía ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de:

1. Sociedad Mercantil "GMP SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o también conocida como GMP S.A. DE C.V, a través de quien legalmente la represente, como deudor principal o mutuario, con domicilio en ; Ranchería Ixtacomitán Segunda Sección para mayor referencia en la carretera a Luis Gil Pérez kilómetro 2.5, justamente donde hay una edificación con el letrero de ONIX, de esta municipalidad.

2. GABRIEL MALDONADO PUMAJERO, por propio derecho como obligado solidario, con domicilio para ser emplazado a juicio en; Ranchería Ixtacomitán Segunda Sección para mayor referencia en la carretera a Luis Gil Pérez kilómetro 2.5, justamente donde hay una edificación con el letrero de ONIX, de esta municipalidad.

3. Sociedad mercantil AMBAR RESIDENCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o también conocida como AMBAR RESIDENCIAL S.A. DE C.V, a través de quien legalmente la represente, en calidad de garante hipotecaria, con domicilio para ser emplazada a juicio en: Ranchería Ixtacomitán Segunda Sección Centro, Tabasco, para ser exacto en la carretera a Luis Gil Pérez kilómetro 3.8, o en cerrada Roberto Ruiz número 3, colonia Primero de Mayo de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

De quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los puntos A), B), C), D), F), G), H) y I) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese a los demandados, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongán las excepciones que tuvieren, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta Ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en

los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO. Por otro lado, requiérase a los demandados para que en el acto de la diligencia manifiesten si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágaseles saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con el deudor, requiérasele para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las acompaña a su demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrece, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el despacho jurídico ubicado en calle Primero de Mayo número 101, colonia Jesús García de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autoriza para tales efectos, así como para recibir documentos y revise, tome apuntes y fotografías del expediente al licenciado GASPAR PÉREZ MÉNDEZ, lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Así también, designan como su abogado patrono al licenciado GASPAR PÉREZ MÉNDEZ, ahora, toda vez que la revisión al libro que para tales efectos se lleva en este juzgado, y a la página oficial del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en el apartado de abogados, no se advierte que cuenta con la inscripción de su cédula profesional se reserva de reconocer tal carácter, lo anterior, tiene fundamento en los numerales 84 y 85 del Ordenamiento legal citado.

NOVENO. En razón que este juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. Asimismo, como lo solicita los promoventes hágase devolución de la copia certificada del instrumento notarial número doscientos seis mil setecientos quince, previo cotejo que se haga de la misma, debiendo quedar constancia en autos.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se

autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORTES, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ





No.- 10344

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

C. ALVARO FABIAN ARGUELLES GARCIA.

En el cuadernillo de Incidente de Liquidación de Intereses Moratorios, deducido del expediente número **200/2018**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ Y ROGER AVALOS DE LA CRUZ, apoderados legales de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ALVARO FABIAN ARGUELLES GARCIA en su calidad de acreditado y garante hipotecario y ANA BELEN PEREZ MONTIEL en su calidad de garante hipotecario y obligado solidario, en fecha **once de septiembre del dos mil veintitrés**, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente la licenciada **SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ**, parte incidentista, con el escrito que se provee; como lo solicita y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades y constancias actuariales se desprende que el incidentado **ALVARO FABIAN ARGUELLES GARCIA**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena a *notificar a dicho incidentado por medio de edictos*, los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio incidental dictado el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

Haciéndole saber a la parte incidentada que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado incidental y anexos, y un término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado incidental, para que dé contestación a la demanda incidental, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma. Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.¹

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO. Por otra parte, la ocurrente autoriza para oír y recibir citas notificaciones y documentos, tomar fijaciones fotográficas a la ciudadana **ALEJANDRA ANGELICA JIMENEZ TLPALE**, lo que se le tiene por hecho para los efectos legales correspondientes, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe....".

Inserción del auto de treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: El estado procesal que guarda la causa, se provee:

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el proveído dictado en esta misma fecha, en el expediente principal y con apoyo en el artículo 389 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada al **Incidente de Liquidación de Intereses Moratorios**, que plantea la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ**. Por lo que se ordena extraer del expediente original el escrito de fecha diez de mayo de dos mil veinte y el estado de cuenta certificado, constante de cuatro fojas para integrar la presente incidencia, dejando copia de los mismos en los autos originales.

SEGUNDO. Ahora como lo peticiona la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, en su escrito que se provee; se ordena girar los oficios a efectos de que realicen la búsqueda de los domicilios de los incidentados **ÁLVARO FABIÁN ARGUELLES GARCÍA** y **ANA BELÉN PÉREZ MONTIEL** en las Instituciones siguientes:

"**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, (I.N.E.)**, con domicilio ampliamente conocido en el velódromo de la Ciudad Deportiva en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

TELÉFONOS DE MÉXICO S. A. DE C.V., GERENCIA COMERCIAL (TELMEX), con domicilio en avenida 27 de Febrero número 414 de la colonia el Águila de esta ciudad.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), domicilio ampliamente conocido en la esquina que forman las calles de cesar Sandino y Paseo Usumacinta de esta ciudad.

ADMINISTRACION DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DETABASCO "1", con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1203, primer piso, Torre Empresarial, de la colonia Linda Vista de esta ciudad.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

Para que informen a esta autoridad dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que reciban los citados oficios de estilo, si en su base de datos aparece registrado el domicilio de los demandados:

ÁLVARO FABIÁN ARGUELLES GARCÍA, con RFC **LAUGA-810418-8A5**; CURP: **AUGA810418HVZRRL05** y clave de elector **4686086289885**.

ANA BELÉN PÉREZ MONTIEL, con R.F.C., **PEMA-880129-00**, CURP: **PEMA880129MVZRNN07**, clave de elector **1392105790761**; y/o si tienen algún impedimento para hacerlo.

Dichas dependencias deberán adjuntar al informe correspondiente la documentación que respalde la información rendida.

Así también, se les apercibe que de no rendir el informe en los términos solicitados, en el plazo concedido, se le aplicará al infractor una multa equivalente a **veinte (20) días calculados con base en la unidad de medida y actualización (valor UMA 2021 89.62 pesos)**, en términos del segundo transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de enero de dos mil dieciséis, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se les hace del conocimiento a las citadas dependencias, que este Juzgado tiene su domicilio en avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares.

Quedando a cargo de la parte actora el trámite y gestión de los oficios antes ordenados, lo anterior de conformidad con los numerales 9 y 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco.

TERCERO. Se reserva la notificación de la presente incidencia, hasta en tanto obren en autos los informes ordenados en líneas que anteceden.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la actora, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

QUINTO. La actora señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en el número 118 de la Cerrada de Ernesto Malda, de la colonia José N. Rovirosa, de esta ciudad, de Villahermosa, Tabasco, y autoriza para tales efectos a los licenciados **ROGER DE LA CRUZ GARCIA**, **ARIANA NATAREN VENTURA**, **JUAN AGUSTIN RODRIGUEZ SUAREZ**, **ADA MILAGROS LURIA RUEDA LUZ MARIA TORRES TORRES** y a los pasantes en derecho **ROGER AVALOS DE LA CRUZ**, **PAMELA DE LA CRUZ GARCIA**, **ADRIAN ESTEBAN BRAMBILLA ARIAS**, **JOSE ANDRES GARCIA GARCIA**, **MAYTE VAZQUEZ BOCANEGRA** y **SARAI LOPEZ CHABLE**, lo anterior de conformidad con el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 97 FRACCIÓN XXVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

Por mandato judicial y para su publicación en un periódico oficial y otro en un periódico de mayor circulación, publíquese el presente edicto por **tres veces de tres en tres días**; se expide el presente edicto con fecha **dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

Iicc.



No.- 10345

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00355/2023, RELATIVO AL JUICIO INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **JUVENTINO ALVAREZ GONZALEZ**, CON FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado **Juventino Álvarez González**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) original de contrato privado de cesión de derecho original, (01) plano copia simple, (01) certificado expedido por el Registrados Público de la Propiedad original, (01) = oficio original, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en el la Ranchería Miguel Hidalgo 1ª. Sección denominada "LA PRIMAVERA" del municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 23-35-83-602 Hectáreas con las siguientes medidas y colindancias siguientes.

Al norte 702-167 metros con Juventino Álvarez González,

Al Sur en 700.00 metros con Juan Carlos Hernández Arias,

Al este en 377. 50 metros con Román López Cruz y

Al oeste en 291.68 metros con carretera de terracería

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas de esta Ciudad, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad y Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Juan Carlos Hernández Arias, Diego David Morales Morales y Abraham Martínez Hernández**.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera**

Instancia de Jalapa, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala el promovente **Juventino Álvarez González** para recibir citas y notificaciones el ubicado en calle 5, Manzana 10, casa 9, Colonia Ampliación Obrera, de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos al **Licenciado Jesús Antonio Reyes Vázquez M.D. Jairo Priego Martínez y Licenciada Maricruz Trinidad Cornelio** a quienes designa como sus abogados patrono de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a la colindante:

- **Juan Carlos Hernández Arias en su domicilio ubicado en la Ranchería José Colomo, al frente del Campo de Beisbol de este Municipio**
Roman López Cruz con domicilio conocido en la Colonia el Mango, al lado de la telesecundaria Luis Donaldo Colosio Murrieta, Ranchería José Colomo, de este Municipio.
- Para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de diez días hábiles informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo Primera Sección denominada "LA PRIMAVERA" del Municipio de Macuspana, Tabasco, - constante de una superficie de 23-35-83-602 Hectáreas con las siguientes medidas y colindancias siguientes. Al norte 702-167 metros con Juventino Álvarez González, al Sur en 700.00 metros con Juan Carlos Hernández Arias, Al este en 377. 50 metros con Román López Cruz y Al oeste en 291.68 metros con carretera de terracería, pertenece o no al fundo legal de este municipio.

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarlas de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LIC. ANA MARIA MONDRAGON MORALES

Casa N.º 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tab. Mex. (cerca del mercado) C.P. 86720 Tel. (01993) 3582000 Ext. 5110 Página Web <http://www.ajsi-tabasco.gob.mx/>



No.- 10346

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO INCAUSADO

EDICTO

C. CARMEN OSORIO FLOTA.
DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EXPEDIENTE NÚMERO 00238/2021, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR CARLOS ALBERTO GÓMEZ PÉREZ, EN CONTRA DE CARMEN OSORIO FLOTA, EN VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE EN SU CONTENIDO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, **VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el actor del presente juicio ciudadano CARLOS ALBERTO GÓMEZ PÉREZ, con su escrito de cuenta, y en virtud que ya obran en autos los informes que fueron ordenados en el auto del dos de junio del dos mil veintiuno, sin que; hubiera aparecido domicilio alguno de la demandada **CARMEN OSORIO FLOTA**, por lo tanto; **se advierte que dicha demandada resulta ser de domicilio ignorado**, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco) haciéndole saber la radicación del presente juicio a la citada demandada y que se le concede un término de **TREINTA DIAS HÁBILES**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación que se haga de los edictos ordenados en este auto, haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DIAS HÁBILES**, dicho término empezara a contar a partir del día siguiente al en que venza el termino de los treinta días antes mencionados.

Aperebida que de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, **debiendo insertar el auto del dieciocho de marzo del dos mil veintiuno.**

Notifíquese **personalmente** a la parte actora y por **lista** a las demás partes y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **LORENA DENIS TRINIDAD**, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **JUANA LOPEZ HERNANDEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE INICIO.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta, de acuerda:

PRIMERO. Por presentado el ciudadano CARLOS ALBERTO GÓMEZ PÉREZ, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

- ✓ (01) Un acta de matrimonio en copia certificada número 00201,
- ✓ (01) Un traslado

Con los que viene a promover juicio **Ordinario Civil de Divorcio Incausado** en contra de la ciudadana **CARMEN OSORIO FLOTA**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en **CALLE IGNACIO ZARAGOZA, NÚMERO 202, ALTOS. DE LA COLONIA ATASTA DE SERRA DE ESTA CIUDAD**, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito que se provee.

En consecuencia con fundamento en la tesis [1a./J. 28/2015 (10a.)], que sustenta el criterio de que, exigir la acreditación de causales de divorcio vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad;¹ se admite a trámite la

¹ DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANALÓGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Tesis:

demanda, como divorcio incausado o sin expresión de causa; y si bien es cierto en el sistema jurídico del Estado de Tabasco, no existe regulación especial respecto a dicho trámite, en el propio Código Procesal Civil del Estado se establece que cuando una controversia no tenga una tramitación especial, el procedimiento debe tramitarse en la vía ordinaria civil, como se observa del artículo 203 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Es procedente la admisión de la demanda en la vía ordinaria y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada; no obstante por tratarse de un juicio de divorcio necesario, se deben aplicar en lo que corresponda las normas especiales que se establecen en el capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En este contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 282, del Código Civil; 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio a la superioridad, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples de la demanda, anexos, que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley Adjética Civil Invocada.

TERCERO. Se requiere a los ciudadanos **CARLOS ALBERTO GÓMEZ PÉREZ** y **CARMEN OSORIO FLOTA**, para que durante la secuela procesal informen lo siguiente:

- Manifiesten bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

CONCILIATORIA VIRTUAL

CUARTO. Por otra parte; en el contexto de la declaración de pandemia del Coronavirus Covid-19, realizada el 11 de marzo de 2020, por el Director General de la Organización Mundial de la Salud; el catorce de mayo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo emitido por la Secretaría de Salud en el que se estableció una estrategia de tres etapas para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas; así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado en cada entidad federal, determinándose en los colores: **rojo** (suspensión de actividad), **Naranja** (nivel de riesgo epidemiológico alto), **amarillo** (semáforo permitido en las actividades del espacio público) y **verde** (sin restricciones).

Considerando además, que los **Plenos de Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado** emitieron conjuntamente el acuerdo 12/2020 para la transición gradual hacia la nueva normalidad, así como el Protocolo de Actuación para el desahogo de Audiencias de Materia Civil, Familiar y Mercantil a través de Videoconferencias, en el que dispusieron que los órganos jurisdiccionales reanudarían gradualmente sus funciones cuando la Secretaría de Salud ubicará a nuestra entidad en los **semáforos naranja** (nivel de riesgo epidemiológico alto) y **amarillo** (nivel de riesgo epidemiológico medio), con las medidas sanitarias y el esquema de trabajo a que se refiere el acuerdo general en conjunto 06/2020 de fecha 03 de junio del 2020; indicando también que al encontrarse el Estado en semáforo **naranja** (nivel de riesgo epidemiológico alto), se reanudarían los plazos y términos procesales en determinados asuntos, dentro de los cuales se encuentran los Juicios de Divorcios.

Y, atendiendo también a que mediante la conferencia de fecha 14 de agosto del 2020, el Gobierno Federal informó que la Secretaría de Salud actualizó el semáforo nacional COVID-19, en el que se coloca nuestra entidad en semáforo color **naranja**, se concluye válidamente que al tratarse la presente causa un juicio Divorcio Incausado, se puede continuar con su trámite, es decir, desahogar audiencias, máxime que el Protocolo de Actuación para el desahogo de Audiencias de Materia Civil, Familiar y Mercantil a través de Videoconferencias es aplicable, independientemente del color del semáforo de riesgo epidemiológico.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, privilegiando el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación y con la finalidad de garantizar a los usuarios el principio de acceso a la justicia y respetar las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) a efecto de proteger la salud de las partes en los procesos, así como la de los servidores judiciales que intervienen en su tramitación, esta Juzgadora considera que es procedente la celebración de una **Audiencia Conciliatoria en el presente juicio de Divorcio Incausado**, a través de Videoconferencia en la plataforma **ZOOM**, el cual es un servicio de videoconferencia, que se puede usar para desahogar reuniones virtuales con otras personas, con la dinámica de chats en vivo.

Visto el punto que antecede y con fundamento en lo previsto en el artículo 635 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y artículo 6 fracción XI del Protocolo de Actuación para el Desahogo de Audiencias de Materias Civil, Familiar y Mercantil a través de Videoconferencias, se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**, para la celebración de una **AUDIENCIA CONCILIATORIA DEL PRESENTE JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO**, a través de Videoconferencia en la plataforma **ZOOM**, con los siguientes datos de acceso:

ID de reunión: 886 6684 6038

Código de acceso: 446300

Vínculo electrónico:

<https://us02web.zoom.us/j/88666846038?pwd=Y2oxR0kxZWU4a3h0MENQNVBUdz09>

En el entendido que la diligencia conciliatoria, surtirá los mismos efectos y alcances jurídicos establecidos en la legislación procesal aplicable para las audiencias presenciales, por lo que se conmina a los participantes para que

en la medida de lo posible se deberán optimizar los tiempos de transmisión para garantizar la calidad y el cumplimiento de los objetivos de la citada diligencia.

Atendiendo a los artículos 10, 11, 12, 14 y 17 del Protocolo antes citado, se le hace saber a las partes y demás intervinientes que **deberán acceder a la plataforma ZOOM quince minutos antes de la hora señalada para la audiencia**, ingresar con su nombre completo y permanecer con la función de video encendida durante toda la diligencia, a efecto de que el enfoque de la cámara permita tenerlos a la vista, por lo tanto, deberán de cuidar su propia privacidad e intimidad así como la de los demás participantes.

Precisando que, en cuanto a la función de audio, únicamente lo estará encendida para la titular de este Juzgado, a excepción de que alguna de las partes se le conceda el uso de la palabra o bien, requieran realizar alguna manifestación.

Se les hace saber que por lo menos **tres días hábiles antes de la diligencia**, deberán de exhibir identificación oficial y copia de la misma en la oficialía de partes de este juzgado, con la finalidad de realizar su cotejo y en el mismo acto se hará devolución de las mismas, debiendo proporcionar al reverso de la copia fotostática correspondiente los siguientes datos: *nombre completo; *domicilio actual; *fecha y lugar de nacimiento; *último grado de estudios; *ocupación actual; *estado civil; *religión; *ingresos mensuales aproximados y *edad actual; lo anterior para optimizar el tiempo y recursos durante la mismas y dejar asentados en la diligencia sus datos personales; apercibiéndose que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, dicha diligencia no se desahogará; o en su caso deberán señalar al momento de la celebración la causa justificable de su imposibilidad.

Una vez efectuada la diligencia conciliatoria, a través de Videoconferencia en la plataforma **ZOOM**, realícese el registro de la audiencia en el sistema de gestión judicial y ríndase los datos estadístico relacionado con ello en la misma forma que las audiencias presenciales, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 del Protocolo de Actuación para el desahogo de Audiencias de Materias Civil, Familiar y Mercantil a través de Videoconferencias, dictado en el Acuerdo General conjunto 12/2020.

Se le hace saber a las partes que el acuerdo 12/2020 emitido por los **Plenos de Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado** para la transición gradual hacia la nueva normalidad, así como el Protocolo de Actuación para el desahogo de Audiencias de Materia Civil, Familiar y Mercantil a través de Videoconferencias incluye un anexo ilustrativo que explica el cómo usar la plataforma zoom y sus requerimientos técnicos, mismo que se encuentra a su disposición en el periódico Oficial del Estado de Tabasco, 7ª época, suplemento C, edición 8132 de fecha doce de agosto de dos mil veinte, en el sitio web: <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1707>.

De conformidad con el artículo 5 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se previene a las partes y demás intervinientes para que resguarden bajo su más estricta responsabilidad el número de la reunión (ID), clave de acceso y/o vínculo electrónico que se les proporcione para su intervención a la audiencia, haciéndosele saber a los participantes que **en caso de no contar con los medios tecnológicos** (conexión a internet, altavoces, micrófono, cámara web o cámara web HD, tabletas, notebooks, Teléfonos móviles) lo manifiesten de inmediato a esta autoridad por escrito y así proveer lo conducente.

QUINTO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan de ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el domicilio ubicado en la **CALLE DOS DE ABRIL NÚMERO 248, CENTRO DE ESTA CIUDAD CAPITAL**, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a los licenciados **SERGIO MORALES HERNÁNDEZ, SANDRA LUZ RAMÍREZ DÍAZ, STALIN LÓPEZ RUÍZ** y al ciudadano **FLAVIO GARCÍA HERNÁNDEZ**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Tabasco.

SÉPTIMO. Tomando en consideración las facultades conferidas a esta juzgadora, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la **conciliación** de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: *"...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias..."*, en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Tercero Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOVENO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.²

¹**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY**

SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

DÉCIMO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA **LORENA DENIS TRINIDAD**, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **JUANA LÓPEZ HÉRNANDEZ**, QUE CERTIFICA Y DA FE.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS **NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. JUANA LOPEZ HERNANDEZ.





No.- 10348

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

EDICTO

C. MAGNOLIA SANCHEZ GÓMEZ.
P R E S E N T E.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 073/2023, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR URIEL VIDAL MAGAÑA, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE MAGNOLIA SÁNCHEZ GÓMEZ, CON FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la abogada patrono de la parte actora licenciada **PETRONA CULEBRO VIDAL**, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita que la parte demandada se tenga como domicilio completamente ignorado, en consecuencia, se ordena el debido emplazamiento de la parte demandada **MAGNOLIA SANCHEZ GÓMEZ**, del presente juicio mediante **edictos**; toda vez que obran en autos diversos informes que presumen se ignora el domicilio actual de la demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese en términos del auto inicial de treinta de enero de dos mil veintitrés,, a la hoy demandada por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un plazo de **TREINTA DIAS**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, plazo que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un plazo de **NUEVE DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificada, en términos del auto inicial de treinta de enero de dos mil veintitrés, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

SEGUNDO. Por último, hágasele saber a la abogada patrono de la parte actora, que deberá comparecer ante este Juzgado hacer las gestiones de los edictos antes ordenado, para su debida publicación a su costa.

“Transcripción del auto de inicio de treinta de enero de dos mil veintitrés”

AUTO DE INICIO
ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO. A TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provea:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **URIEL VIDAL MAGAÑA**, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: un acta de matrimonio con firma electrónica número 00018, tres actas de nacimiento con firma electrónica números 2205, 714, 260, así como tres traslados, con los cuales promueve **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO**, en contra de **MAGNOLIA SÁNCHEZ GÓMEZ**, quien bajo protesta de decir verdad, no se sabe dónde puede ser notificada y emplazada a juicio pues su domicilio es desconocido, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte demandada, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones y dependencias:

1.- CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, CON DOMICILIO EN AVENIDA GREGORIO MÉNDEZ MAGAÑA NÚMERO 3117, COLONIA ATASTA DE SERRA.

2.- TELÉFONOS DE MÉXICO (TELMEX), CON DOMICILIO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NÚMERO 1414 COLONIA EL ÁGUILA EN ESTA CIUDAD.

3.- H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN EL PALACIO MUNICIPAL TABASCO 2000 EN ESTA CIUDAD.

4.- CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN EL PALACIO MUNICIPAL TABASCO 2000 EN ESTA CIUDAD.

5.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (I.M.S.S.) CON DOMICILIO EN LA AVENIDA CESAR SANDINO ESQUINA CON PASEO USUMACINTA DE LA COLONIA EL ÁGUILA, EN ESTA CIUDAD.

6.- DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS (D.G.P.E.C.) CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE SIN NÚMERO DE LA COLONIA PRIMERO DE MAYO EN ESTA CIUDAD.

7.- SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, (SAS), CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN LA CALLE BENITO JUÁREZ GARCÍA 102 DE LA COLONIA REFORMA EN ESTA CIUDAD.

8.- SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, CON DOMICILIO UBICADO EN LA AVENIDA PASEO DE LA SIERRA, NÚMERO 435 DE LA COLONIA REFORMA, EN ESTA CIUDAD.

Requerimiento que se hace para que informen a esta autoridad dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la recepción de los referidos oficios, si en su base de datos se encuentra registrada por alguna razón la parte demandada **MAGNOLIA SÁNCHEZ GÓMEZ** quien cuenta con CURP **SAGM740629MCSVMG00**, con fecha de nacimiento veintinueve de Junio de mil novecientos setenta y cuatro **29/06/1974**, nacimiento que se da ante el Oficial número **0001** del **Registro Civil de Ostucan, chipas**, sus padres son **RAUL SÁNCHEZ RUIZ Y TERESA GÓMEZ CASTELLANO**, y en el caso de ser afirmativo su respuesta indique el domicilio que haya señalado la persona antes invocada, apercibidos que de no hacerlo, será acreedor a una medida de apremio consistente en multa **50 (CINCUENTA)**, Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$4,811.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**; la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de **(\$96.22)**; valor de la unidad de medida

que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código de Procesal Civil en vigor, mismo que se duplicara en caso de reincidencia.

SEGUNDO. En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

De la revisión a la demanda se advierte que la parte actora no funda su acción conforme al artículo 272 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; no obstante, no es impedimento para que éste órgano jurisdiccional proceda a la admisión de la demanda, ya que en los artículos 55 y 57 del código adjetivo civil vigente, se establece que podrá iniciar un proceso o un procedimiento judicial, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, además, que la acción procede en juicio aun cuando no se exprese su nombre o se exprese equivocadamente, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se reclame del demandado y el título o la causa de pedir.

En consecuencia, y toda vez que el ciudadano **URIEL VIDAL MAGAÑA**, tiene derecho a la **tutela judicial efectiva**, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

Consecuentemente, resulta procedente la admisión de la demanda y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada y toda vez que el Código de Procedimientos Civiles en vigor, no señala ninguna tramitación especial, respecto al presente asunto, en consecuencia, de conformidad con el artículo 203 del Código procesal Civil en vigor, el procedimiento del presente asunto se substanciará en juicio ordinario.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 213 y 215 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada en el domicilio que se obtenga de los informes ordenados en líneas que anteceden, se le hace saber que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra en un plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, mismo que empezara a correr a partir del día siguiente al en que surte sus efectos legales la notificación del presente proveído, por lo que al momento de dar contestación, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la actora, se le tendrá como negativa de estos últimos. El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado plazo, se tendrán por contestada en sentido negativo. Asimismo, requiérasele para que, dentro del mismo plazo, señale domicilio y persona física en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo, las

subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del juzgado; de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se conmina a la actuario judicial adscrita certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se invoca.

Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª/J. 39/2020. Registro: 2022118.
EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.

CUARTO. Requierase a la parte actora y demandada para que “**bajo protesta de decir verdad**”, manifiesten a qué arte, oficio o profesión se dedican, a cuánto ascienden sus ingresos mensuales promedio, quién es su patrón y proporcione noticia sobre su centro de trabajo o lugar o lugares donde desempeña actividades remunerativas.

QUINTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Señala el promovente como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la Calle Lauro Aguilar Palma número 223 de la colonia Gaviotas Norte de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autoriza para tales efectos, a la licenciada **PETRONA CULEBRO VIDAL**, a quien designa como su abogada patrono, toda vez que dicha profesionista cuenta con su cédula profesional debidamente inscrita en los libros de cédula profesionales, en tal razón y de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, téngasele por reconocida tal personalidad para todos los efectos legales procedentes.

SÉPTIMO. Es importante hacerle saber a las partes que sus problemas puede solucionar mediante la conciliación la cual es una alternativa que tiene todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el diálogo, asimismo, un medio legal que permite solucionar los mismos, sin lesionar los derechos de las parte en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, en la cual y basándose en las constancias que integran el expediente y ante la presencia del titular de este juzgado y del conciliados judicial prepararan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar con convenio conciliatorio el cual se aprobará como autoridad de cosa juzgada y dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, o en su caso contrario, se resolverán las excepciones previas si las hubiere y se decidirá sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria, hasta su conclusión.

OCTAVO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

“...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847...”

NOVENO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dictó en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que estén en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO. Infórmesele a las partes que, en caso de ser necesario, y que ambas partes estén de acuerdo, se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video, conferencias video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **DALIA MARTÍNEZ PÉREZ**, JUEZA SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ VAZQUEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ÉSTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE **NOVIEMBRE** DE DO MIL **VEINTITRÉS**, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARÍA DE LOS ANGELES JIMÉNEZ VÁZQUEZ.

No.- 10363

AVISO NOTARIAL

Con fundamento en los artículos 1119 del Código de Procedimientos Civil del Estado de Campeche y los numerales 32, 33 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, Ante Mí, Licenciado en Derecho: **SILVIO ARMANDO HERNÁNDEZ YNURRETA**, Titular de la Notaria Pública Número Uno, ubicada en el número 8, de la Calle Dr. E. A. Heredia, Centro, de ésta Ciudad y Municipio de Paliada, Estado de Campeche, mediante la Escritura Pública número: **310 Trecientos Diez**, Volumen: **LXVIII**, del protocolo Ordinario a mi cargo, con fecha 20 Veinte del mes de Septiembre del año 2023 Dos Mil Veintitrés, Comparecieron: La **C. María Teresa Priego Pérez**, en su calidad de Cónyuge Supérstite y Albacea Definitivo, acompañado de su hijas los **C.C. Arturo, Yehudi y Salvador**, de apellidos: **Estrada Priego**, para **Denunciar**, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, a bien del extinto: **Salvador Estrada Ortiz**, quien falleció el día 26 veintiséis del mes de Julio del año 2012 Dos Mil Doce, en la Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, quedando formalmente **RADICADA**, esta **SUCESION TESTAMENTARIA** y mediante 2 Dos Avisos Notariales que se publicarán cada 10 Diez Días, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor Circulación del Estado de Tabasco, se **CONVOCA** a quienes se consideren herederos y acreedores de esta Sucesión Testamentaria, para que en el término de 30 Treinta Días a partir de la Segunda Publicación de este Aviso, comparezcan a deducirlos ante ésta Notaría en la dirección antes citada, presentando los Documentos en que funden sus derechos.-----

Palizada, Campeche, a 21 de Septiembre del 2023.

LIC. SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA
R.F.C. HEYS-450602-H83.





No.- 10364

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A Santos Cruz Pérez:

En el expediente número **167/2021**, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Notificación Judicial, promovido por **Conrado Alor Castillo**, en su carácter de apoderado legal de **BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México**, en contra del señor **Santos Cruz Pérez**; con fechas dieciséis de junio del dos mil veintitrés, dos de junio de dos mil veintitrés, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, trece de abril de dos mil veintiuno, se dictaron unos proveídos y auto de inicio, que copiados a la letra establecen:

Inserción del auto de fecha dieciséis de junio del dos mil veintitrés

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente **Conrado Alor Castillo**, apoderado de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en cuenta que en el punto segundo párrafo segundo se requiere al interpelado para que haga pago a **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**; y, en virtud del cambio de dominación acordado en el auto de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno, se aclara que el pago deberá realizarlo a **BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México**. Asimismo, se le hace saber que dicha institución decidió dar por vencido el plazo para el pago del crédito que le otorgo, aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segunda. En virtud de lo anterior, al momento de elaborarse el edicto ordenado en el auto de fecha dos de junio del dos mil veintitrés, inserte el presente proveído, conjuntamente con los autos de fechas trece de abril del dos mil veintiuno, veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno y dos de junio del dos mil veintitrés.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Inserción del auto de fecha dos de junio del dos mil veintitrés

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; dos de junio del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente **Conrado Alor Castillo**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita, y no obstante de los informes rendidos por las instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio del interpelado **Santos Cruz Pérez**, se declara que este es de domicilio ignorado.

Segundo. Con base en lo acordado en el punto que antecede y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a **Santos Cruz Pérez**, por medio de **edictos** que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos, el auto de inicio de fecha trece de abril del dos mil veintiuno, auto de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno y el presente proveído.

Por tanto, se hace saber al interpelado que tiene el término de **treinta días hábiles**, para que haga pago a **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, de la cantidad requerida en el punto tercero del auto de inicio de fecha trece de abril de dos mil veintiuno, empezando a correr dicho término, al día siguiente de vencido el término para recoger el escrito inicial y documentos anexos.

Asimismo, se le hace saber al interpelado Santos Cruz Pérez, que deberá presentarse ante este juzgado a recoger las copias del escrito inicial y documentos anexos dentro del término de **veinte días hábiles** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto ordenado.

Tercero. Para el cumplimiento de lo anterior, y atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en el citado medio de difusión, se realice en ese día.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Inserción del auto de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente **Conrado Afor Castillo**, promoviendo en su carácter de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, con su escrito de cuenta y anexo consistente en **copia certificada de** la escritura pública número 129,253, libro 2356, de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, con el que refiere que su representada **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer** cambio su denominación, por la de **BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México**, y solicita se le reconozca la nueva denominación y reformas en términos del instrumento notarial que exhibe en copia certificada de la escritura pública número 129,253, libro 2356, de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, asimismo solicita se le reconozca al suscrito el carácter de apoderado legal de su representada con la nueva denominación.

En consecuencia, como lo peticona el promovente y toda vez que la radicación del auto de inicio del presente Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Notificación Judicial, no le ha sido notificado Santos Cruz Pérez, en virtud de las constancias actuariales que obran en autos, por lo tanto, con base en la copia certificada del instrumento notarial que exhibe el promovente, consistente en la escritura pública número 129,253 de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Número 137 de la ciudad de México, en la que se hace constar el cambio de denominación de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, por la de **BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México**, se tiene por reconocida a su representada el cambio de denominación por la de **BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple**, en términos de la copia certificada del instrumento notarial antes referido; y al promovente por reconocida la personalidad de apoderado legal de **BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México**, para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior, de conformidad con el artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Al momento de notificar a Santos Cruz Pérez, hágase entrega de la copia fotostática simple del escrito inicial que da origen al presente procedimiento y de los anexos exhibidos por la promovente; así como del escrito que se provee y su anexo; debiendo insertar a la Cédula correspondiente el auto de inicio y el presente proveído.

En virtud de lo anterior, se requiere al promovente para que a la brevedad posible exhiba un juego de copias fotostáticas simple del escrito que se provee y su anexo, para que, al momento de notificar la radicación del auto de inicio y el presente proveído a la contraparte se le haga entrega del mismo.

Segundo. De la constancia actuarial de trece de septiembre de dos mil veintiuno, se desprende que a la actuario judicial, le fue imposible notificar a Santos Cruz Pérez, el auto de inicio y auto de radicación ordenado en el exhorto 163/2021; por las razones expuestas en las mismas, por tanto, quedan los autos a la vista de la parte actora, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Inserción del auto de inicio de fecha trece de abril del dos mil veintiuno

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, trece de abril del dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente a **Conrado Alor Castillo**, quien comparece en su carácter de apoderado legal de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del instrumento número 117,988 (ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho) de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado **Carlos de Pablo Serna**, Notario número 137 (ciento treinta y siete) de la Ciudad de México; en términos de los artículos 205 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II, del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

Con su escrito de demanda y anexos, consistentes en: **Original de:** un estado de cuenta certificado con cifra al día treinta y uno de enero de dos mil veintiuno; **Copia Certificada de:** una escritura número (19,067), de fecha veinticinco de abril del dos mil dieciocho, **copia fotostática simple de:** un traslado; con los que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Notificación Judicial**, para efectos de notificar al señor Santos Cruz Pérez, con domicilio, indistintamente, para ser notificado el ubicado en:

- Casa habitación edificada sobre el Predio Urbano identificado como Lote 1, de la Manzana 15, ubicado en la Calle Paseo de las Palmas, número oficial 515, del Fraccionamiento Residencial Palmeiras, de la Colonia Plutarco Elías Calles, de la Ciudad de Villahermosa, en el Municipio del Centro, del Estado de Tabasco.
- En Cerrada Jicotea, número 1, Edificio 1, Multi Ochenta Tabasco 2000, de la Ciudad de Villahermosa, en el Municipio del Centro, del Estado de Tabasco, y;
- En la Calle Aquiles Serdán, s/n V. Cuauhtémoc, en el Municipio del Centla, del Estado de Tabasco.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1907, 1914, 1915 Y 1916 del Código Civil; 1, 2, 3, 16, 24, 27, 28, 710, 711, 714 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Como lo solicita el promovente **Conrado Alor Castillo**, apoderado legal de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, **notifíquese y requiérase** al señor Santos Cruz Pérez, en el domicilio señalado en el punto primero de este proveído, y hágase saber que **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, en términos de la cláusula Décima Segunda del Contrato de Crédito Simple con Intereses y Garantía Hipotecaria que con ella celebró como acreditado y garante hipotecario, da por vencido anticipadamente el plazo que le dio en ese contrato para el pago del monto del crédito que el otorgo y demás accesorios del mismo, en virtud de que no le ha pagado, en forma íntegra ni sucesiva las amortizaciones de capital de tal crédito ni los intereses ordinario de él, acordado en dicho contrato; de igual forma, haga pago a su representada de la cantidad de \$1,931,193.29 (un millón novecientos treinta y un mil ciento noventa y tres pesos 29/100 M.N.), como importe de los conceptos de saldo insoluto del capital adeudado y vencido relativo al citado crédito e intereses ordinarios originados de agosto a septiembre del 2018, marzo y mayo del 2019, febrero a mayo del 2020 y del 01 de octubre del 2020 al 31 de enero del 2021, referentes al crédito mencionado y detallados en el escrito inicial, calculados al día treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, así como los montos que por intereses ordinarios de dicho crédito se sigan generando hasta la fecha en que se le haga el presente requerimiento.

Ahora una vez que se realice la notificación ordenada en líneas precedentes, archívese el presente expediente como asunto total y legalmente concluido, debiéndose hacer las anotaciones en el libro correspondiente.

Cuarto. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el documento consistente en: original de un estado de cuenta certificado con cifra al día treinta y uno de enero de dos mil veintiuno; **Copia Certificada de:** una escritura número (19,067), de fecha veinticinco de abril del dos mil dieciocho; del instrumento número 117,988 (ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho) de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete y déjese copia cotejada de los mismos en el expediente que se forme.

Quinto. La parte actora señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calle Emiliano Zapata, Número 301, Casa 6, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco; y autorizando para tales efectos, a los profesionistas que menciona en su escrito que se provee, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. Como lo solicita la parte actora, hágasele devolución de los documentos originales descritos en el punto primero del presente auto, previo cotejo con la copia fotostática simple que dejen en autos, cita, identificación y firma de recibido que obre en autos, para mayor constancia.

Séptimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Octavo. Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Noveno. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico** y **Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, se expide el presente edicto a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez





No.- 10365

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

A **ABDIAS MÁRQUEZ GONZÁLEZ**.

En el Cuadernillo de Incidente de Planilla de Liquidación de Intereses Ordinarios y Moratorios deducidos del expediente número **08/2021**, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **CONRADO ALOR CASTILLO**, en su carácter de Apoderado Legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, actualmente **BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**, seguido actualmente por el licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA** con el mismo carácter (representante común), en contra de **ABDIAS MÁRQUEZ GONZÁLEZ** (acreditado y garante hipotecario); con fecha **quince de junio de dos mil veintitrés**, se dictó un auto que copiado a letra dice:

"...**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Como está ordenado en el punto **ÚNICO** del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene por presentado al licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de apoderado legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, actualmente **BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**, parte ejecutante con el escrito de cuenta y anexos consistentes en: un certificado de adeudo de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, constante de cinco fojas útiles, y dos traslados, promoviendo **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS** en contra del ejecutado **ABDIAS MÁRQUEZ GONZÁLEZ**; por lo que de conformidad con los artículos 373, 373, 374, 375, 376 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da trámite al mismo.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, y toda vez que de los autos principales se advierte que el ejecutado **ABDIAS MÁRQUEZ GONZÁLEZ**, resulta ser de domicilio ignorado, como lo petitiona el promovente, con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **notifíquese a ABDIAS MÁRQUEZ GONZÁLEZ**, por medio de **EDICTOS** que se ordenan publicar por **tres veces de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, **precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, y que entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles**, debiéndose incluir en el edicto respectivo el **presente proveído**.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día

sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados, y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se habilita** el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, **se le hace saber al ejecutado ABDIAS MÁRQUEZ GONZÁLEZ**, que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el **Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco**, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, Colonia Atasta de Serra, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), específicamente en la **Segunda Secretaría judicial**, a recibir las copias del traslado de la demanda incidental y documentos anexos; vencido dicho término contará con **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la demanda y documentos anexos, para dar contestación al incidente; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho, y como consecuencia, se le declarará en rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229, fracción I, del Código antes invocado..

Asimismo, requiérasele para que dentro del mismo término señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, acorde a lo dispuesto por el numeral 136 del Ordenamiento Legal antes invocado.

Hágase saber a la parte actora, que deberá apersonarse a la Segunda Secretaría, para la tramitación de los Edictos ordenados en este auto, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el presente proveído, así como cubrir los gastos que se genere por las publicaciones y verificar que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida; de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

TERCERO. Asimismo, téngase al incidenteista señalando como domicilio para efectos de recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Emiliano Zapata, número 301, Casa 6, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, Villahermosa, Tabasco, autorizando para oírlas en su nombre y representación a los **Licenciados MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, BEATRIZ MOTA AZAMAR, SUSANA SUÁREZ PÉREZ, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ y MERCEDES GARCÍA CALDERÓN**, así como para imponerse de los autos a los ciudadanos **CONRADO ALOR CASTILLO, BEATRIZ VALENTIN SOSA y MOISÉS FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO**, señalamiento y

autorización que se le tiene por hecha en términos de los preceptos 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLAS.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **CINCO** DÍAS DEL MES DE **SEPTIEMBRE** DE **DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA

Expediente 0008/2021.
ibh*





No.- 10366

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PUBLICO EN GENERAL.

P R E S E N T E.

En el expediente número 884/2023 relativo al Procedimiento Judicial no contención de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ FREDI FIGUEROA RAMÍREZ, en veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

“...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Tabasco, con residencia en Cárdenas, Tabasco. a veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al ciudadano JOSÉ FREDI FIGUEROA RAMÍREZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en:

1.- Certificado de Persona Alguna, expedido por DORA MARÍA BENÍTEZ ANTONIO, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Cárdenas, Tabasco.

2.- Constancia del veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, expedida por el licenciado TOMAS ANTONIO PÉREZ HERNÁNDEZ, Coordinador de Catastro, Cárdenas, Tabasco.

3.- Un Plano Catastral.

4.- Un recibo de pago de Cesión de Derechos, expedido por la Tesorería Municipal a favor de JOSÉ FREDI FIGUEROA RAMÍREZ, de fecha cinco de febrero de dos mil nueve.

5.- Constancia de traslado de dominio, expedido por la Dirección de Finanzas, Subdirección de Catastro, H. Ayuntamiento Constitucional, Cárdenas, Tabasco.

6.- Formato Único, de Manifestación expedido por la Dirección de Finanzas, Subdirección de Catastro, H. Ayuntamiento Constitucional, Cárdenas, Tabasco.

7.- Dos constancias de pago de derechos, certificación de valor catastral, expedidas por la Dirección de Finanzas, Subdirección de Catastro, H. Ayuntamiento Constitucional, Cárdenas, Tabasco.

8.- Cinco recibos de pago, de diferentes fechas, expedidos por la Dirección de Finanzas, H. Ayuntamiento Constitucional, Cárdenas, Tabasco.

Promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto de un predio rustico ubicado en Camino Vecinal, Sector San Antonio Ranchería Melchor Ocampo, de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 861.16 metros cuadrados, localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 18.14 y 18.49 metros con propiedad de Benjamín Rosique Torruco.

Al Sur: 28.70 metros, con Hermanos Broca Hernández.

Al Este: 33.37 metros con Flor de T. Figueroa Ramírez.

Al Oeste: 21.33 metros, con calle sin nombre.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

Tercero. Gírese oficio al presidente Municipal de esta localidad acompañándole copia de la solicitud y de sus anexos, para que dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fundo legal del H. Ayuntamiento.

Cuarto. Publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación Estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los Avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, para dar amplia publicidad al presente procedimiento, respecto del predio que se describe en el punto primero del presente proveído.

Quinto. En cuanto a las testimoniales que ofrece el promovente **JOSÉ FREDI FIGUEROA RAMÍREZ**, de los ciudadanos **MAGNOLIA DE DIOS LARA**, **ALEJANDRO MARTÍNEZ CRUZ** y **FRANCISCO LÓPEZ PÉREZ**, se reserva de señalar hora y fecha para su desahogo, ello hasta su momento procesal oportuno.

Sexto. Notifíquese a los colindantes.

BENJAMÍN ROSIQUE TORRUCO, con domicilio ubicado en Camino Vecinal, sector San Antonio, de la ranhería Melchor Ocampo, sin numero de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

HERMANOS BROCA HERNÁNDEZ, con domicilio en Camino Vecinal Sector San Antonio de la ranhería Melchor Ocampo sin numero de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

FLOR DE T. FIGUEROA RAMÍREZ, con domicilio en Camino Vecinal Sector San Antonio de la ranhería Melchor Ocampo, sin numero Cárdenas, Tabasco.

En cuanto **Al Oeste** 21.33 metros, con calle sin nombre. Désele vita al H. Ayuntamiento Constitucional, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que manifieste lo que a sus derechos convenga, esto como colindante.

Al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

También se ordena requerir a los colindantes citados, para que dentro del término concedido, señalen domicilio procesal en esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

Séptimo. Se requiere al promovente **JOSÉ FREDI FIGUEROA RAMÍREZ**, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, exhiba cuatro juegos más de su demanda inicial y anexos, para ser notificados los colindantes.

Octavo. Se tiene como domicilio del promovente **JOSÉ FREDI FIGUEROA RAMÍREZ**, para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle Juan de la Barrera, número 5, de la colonia Nuevo Progreso, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como el número telefónico 998 290 69 19, y el correo electrónico anipema02@hotmail.com autorizando para tales efectos al licenciado Anicacio Pérez Murillo, y al pasante de derecho José Alberto Custodio Arias, lo anterior de conforme a los numerales 131 fracción IV, 133, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De la misma manera se tiene al promovente **JOSÉ FREDI FIGUEROA RAMÍREZ** designando como su abogado patrono al licenciado **Anicacio Pérez Murillo**, a quien se le reconoce dicha personalidad, por tener inscrita su cedula profesional en los libros que para tal efectos se llevan en este juzgado, lo anterior en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo de la materia.

Noveno. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

es asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Decimo. Se hace saber a las partes, que conforme al acuerdo general 03/2023, emitido el once de septiembre del dos mil veintitrés, por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se crea la extensión del Centro

de Acceso a la Justicia Alternativa, con sede en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, iniciando sus funciones a partir del dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés; y la competencia territorial comprende los municipios de Cárdenas y Huimanguillo, incluido Villa la Venta Tabasco, situado en las instalaciones que albergan los Juzgados Civiles, ubicado en la calle Limón, esquina Naranja, colonia Infonavit Loma Bonita, Código Postal 86530, del municipio de Cárdenas, Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, mandó y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos **licenciada Karen Vanesa Pérez Rangel**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE CARDENAS, TABASCO.

LICDA. KAREN VANESA PÉREZ RANGEL





No.- 10367

JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ y/o JUAN CARLO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.
P R E S E N T E.

En el expediente número **773/2022**, relativo al Juicio **ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por **PEDRO LÓPEZ DE LA CRUZ** en contra de **PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ y/o JUAN CARLO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, en nueve de octubre de dos mil veintitres, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente la abogada patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, con el cual solicita se emplace al demandado por edictos, en ese sentido y al haberse agotado por ésta autoridad todos los medios para localizar el domicilio del demandado **PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ y/o JUAN CARLO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, a como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, para efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio por lo tanto se declara que dicho demandado resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada **por medio de edictos** que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DIAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; asimismo se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, en un término de **NUEVE DIAS hábiles**, dicho termino empezará a contar al día siguiente que sea legalmente notificado.

Apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. Por último, hágasele saber a la parte actora que queda a su cargo el trámite correspondiente para la elaboración del edicto, para su debida publicación a su costa.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ**, Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **EDITH VELÁZQUEZ ORTIZ**, que autoriza, certifica y da fe...”.

Auto de inicio de seis de octubre de dos mil veintidós.

“...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. La razón secretarial que antecede se provee.

SE RADICA DEMANDA.

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **PEDRO LÓPEZ DE LA CRUZ**, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: copia certificada de la sentencia definitiva de veinte de abril de dos mil veintidós, dictada en el expediente número 1061/2017, relativo al juicio ordinario civil de nulidad de acta de nacimiento, del índice del juzgado tercero familiar de primera instancia de Centro, Tabasco; copia certificada de la sentencia definitiva de veinte de abril de dos mil diecisiete, dictada en el expediente número 201/2015, relativo al juicio especial de pensión alimenticia, del índice del juzgado segundo familiar de primera instancia de Centro, Tabasco, y un traslado, con los que promueve **EN LA VÍA ESPECIAL, JUICIO DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en contra de **PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ y/o JUAN CARLO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**; quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en **CALLE RAMÓN MAGAÑA ROMERO, NÚMERO 118, COLONIA PUNTA BRAVA, DE ESTA CIUDAD**, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertare.

FUNDAMENTO.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 304, 305, 307, 310, 317 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 17, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así

mismo dese la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

EMPLAZAMIENTO.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por los arábigos 530, 531, y 534 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquesele, córrasele traslado y emplácese a juicio al demandado **PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ y/o JUAN CARLO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, y ofrecer pruebas en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, dicho término empezará a correr al día siguiente al en que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido negativo y se les declarará rebelde y las notificaciones le surtirán sus efecto aún los de carácter personal por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado.

SE RESERVA PRUEBAS.

CUARTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

MEDIDA DE RETENCIÓN.

QUINTO. Ahora bien, respecto a la solicitud de retener la pensión alimenticia decretada a favor de **PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ y/o JUAN CARLO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, en razón a las manifestaciones que hace en su escrito de inicial de demanda, es de decirle que de conformidad con el numeral 488 del Código Procesal Civil en vigor, por tratarse de un asunto del orden familiar, se suplen las deficiencias del mismo y se procede a proveer el mismo como medida cautelar.

Con base en lo anterior, y en virtud que el artículo 181 del Código de Procedimientos citado, establece que la medida cautelar se decretará sin audiencia de la parte contraria, y toda vez que las documentales que exhibe el solicitante se desahoga por su propia naturaleza, dada la peculiaridad de la misma, por tanto, esta autoridad se procede a pronunciar respecto a la medida cautelar solicitada por el ciudadano **PEDRO LÓPEZ DE LA CRUZ**.

Tomando en cuenta que para substanciar la medida cautelar que solicita el promovente, es necesario estudiar la legitimación y oportunidad procesal del peticionario; de conformidad con el arábigo 181 del Código Adjetivo Civil en vigor, que establece que las medidas cautelares pueden decretarse, como diligencia previa a la presentación de la demanda, o bien, como incidente en cualquier momento del proceso, hasta antes de que la sentencia definitiva sea susceptible de ejecutarse en la ejecución forzosa, la legitimación y oportunidad procesal están satisfechas, en razón que el ciudadano **PEDRO LÓPEZ DE LA CRUZ**, quien ostenta el carácter de parte actora en el expediente principal, se encuentra legitimado para solicitarla.

Por otra parte, el numeral 182 del ordenamiento legal en consulta, prevé los requisitos para la procedencia de la medida cautelar, el primero consiste en acreditar el derecho que se tenga para gestionarla, y el segundo, la necesidad de la medida que se solicita.

El primero se acredita con la copia certificada de la sentencia definitiva de veinte de abril de dos mil diecisiete, dictada en el expediente número 201/2015, relativo al juicio especial de pensión alimenticia, promovido por **ROSA CARMINA HERNÁNDEZ MENDOZA** en contra de **PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, del índice del juzgado segundo familiar de primera instancia de Centro, Tabasco, documental que tiene pleno valor probatorio y se desahoga por su propia naturaleza.

En cuanto al segundo de los requisitos consistente en la necesidad de la medida que se solicita, éste se encuentra acreditado en base a la copia certificada de la sentencia definitiva de veinte de abril de dos mil veintidós, dictada en el expediente número 1061/2017, relativo al juicio ordinario civil de nulidad de acta de nacimiento, promovido por **PEDRO LÓPEZ DE LA CRUZ** en contra del **OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE AMATÁN, CHIAPAS**, de **JUAN CARLO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y/o PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, del índice del juzgado tercero familiar de primera instancia de este Distrito Judicial.

situación que se robustece con lo resuelto en la sentencia en mención, misma que en sus puntos **segundo y tercero resolutivos**, copiados a la letra dicen:

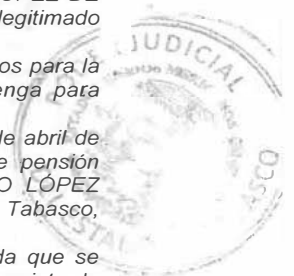
“...**SEGUNDO.** El actor **PEDRO LÓPEZ DE LA CRUZ**, probó los elementos constitutivos de la acción de **nulidad de acta de nacimiento**, que ejerció en contra de **OFICIAL NÚMERO UNO DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS DE AMATÁN, CHIAPAS, ROSA CARMINA HERNÁNDEZ MENDOZA, JUAN CARLO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y/o PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ y TRINIDAD MARTÍNEZ ASCENCIO.**

TERCERO. En consecuencia, resulta procedente declarar la nulidad absoluta del acta de nacimiento número **034, levantada el veintiséis de enero de dos mil nueve, ante la OFICIALÍA NÚMERO 01 (UNO) DEL REGISTRO CIVIL DE AMATÁN, CHIAPAS, a nombre de PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ, registrada en el libro 1 (UNO), FOJA 25279...**”

Por otra parte, el juzgador tiene libertad de ponderar en qué supuestos puede perjudicarse el interés social o contravenirse disposiciones de orden público.

Así, es en esa libertad en donde adquiere relevancia la **apariencia del buen derecho**, pues si el acto respecto del cual se solicita la suspensión es susceptible de suspenderse, el juzgador, atendiendo a la naturaleza del acto reclamado, debe ponderar la razón, que le puede corresponder al demandado y la afectación que dicha medida pueda ocasionar al interés social, para que derivado de ese análisis determine si es o no factible conceder la suspensión.

En consecuencia, no pueden establecerse reglas generales para determinar si debe o no hacerse dicha ponderación, pues la decisión que se tome al respecto depende del caso concreto, ya que la **apariencia del buen derecho consiste en determinar**, hipotéticamente, con base en un conocimiento superficial del caso, la existencia del derecho cuestionado; además, para que ese análisis hipotético sea completo, el juzgador no puede dejar de lado el peligro en la demora y los perjuicios de difícil reparación que la negativa de esa medida pudieran ocasionar al demandado, pues sólo analizando en su conjunto



tales aspectos, podrá ponderar finalmente su situación concreta frente al perjuicio que la medida cautelar puede ocasionar al interés social.

Bajo esos lineamientos y tomando en consideración que en caso de que el deudor alimentario de este proceso obtenga sentencia favorable, es evidente que podría ser nugatorio su cobro si provisionalmente no se toma una medida para garantizar su probable derecho, pues las manifestaciones realizadas por el demandado en su escrito inicial de demanda, se encuentran debidamente sustentada con la copia certificada de la sentencia definitiva de veinte de abril de dos mil veintidós, dictada en el expediente número 1061/2017, relativo al juicio ordinario civil de nulidad de acta de nacimiento, promovido por PEDRO LÓPEZ DE LA CRUZ en contra del OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE AMATÁN, CHIAPAS, de JUAN CARLO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y/o PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ; en consecuencia **se decreta la medida cautelar de retención de pago que por concepto de pensión alimenticia se encuentra establecida a favor de PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ y/o JUAN CARLO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, decretada en la sentencia definitiva de veinte de abril de dos mil diecisiete, dictada en el expediente número 201/2015, relativo al juicio especial de pensión alimenticia, promovido por ROSA CARMINA HERNÁNDEZ MENDOZA en contra de PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ, del índice del juzgado segundo familiar de primera instancia de Centro, Tabasco.

SEXTO. Visto el punto que antecede, como lo solicita el promovente, se ordena retener provisionalmente el pago la parte proporcional que como pensión alimenticia venía obteniendo **PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ y/o JUAN CARLO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, decretada en el punto tercero resolutive de la sentencia definitiva de veinte de abril de dos mil diecisiete, dictada en el expediente número 201/2015, relativo al juicio especial de pensión alimenticia, promovido por ROSA CARMINA HERNÁNDEZ MENDOZA en contra de PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ, del índice del juzgado segundo familiar de primera instancia de Centro, Tabasco, **siendo la cantidad que resulte del 12% (DOCE POR CIENTO)** del salario base y demás prestaciones que percibe el Ciudadano PEDRO LÓPEZ DE LA CRUZ, como empleado del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, misma que deberá quedar retenida y a disposición de este juzgado, hasta en tanto se resuelva en definitiva el presente juicio.

Se fija como **GARANTÍA**, para la referida medida la misma cantidad que resulte del **12% (DOCE POR CIENTO)** del salario base y demás prestaciones que percibe el Ciudadano PEDRO LÓPEZ DE LA CRUZ, como empleado del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, y que como pensión alimenticia, venía cobrando el ciudadano **PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ y/o JUAN CARLO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, misma que fue decretado en el punto tercero resolutive de la sentencia definitiva de veinte de abril de dos mil diecisiete, dictada en el expediente número 201/2015, relativo al juicio especial de pensión alimenticia, promovido por ROSA CARMINA HERNÁNDEZ MENDOZA en contra de PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ, del índice del juzgado segundo familiar de primera instancia de Centro, Tabasco, la cual deberá quedar retenida y a disposición de este juzgado, hasta en tanto se resuelva en definitiva el presente asunto.

En consecuencia, gírese atento oficio al **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD**, para que dé cumplimiento a lo anterior, y ordene a quien corresponda que a partir de la recepción del oficio en comento, ordene **provisionalmente**, suspenda el pago de la pensión alimenticia que venía cobrando **PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ y/o JUAN CARLO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, la cual consiste en el **12% (DOCE POR CIENTO)** del salario base y demás prestaciones que percibe el ciudadano PEDRO LÓPEZ DE LA CRUZ, como empleado del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, misma que deberá quedar a disposición de este juzgado, hasta en tanto se resuelva en definitiva el presente juicio.

Apercibido de doble pago en caso de no hacerlo así, de conformidad con la fracción I, del artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en la Entidad.

De igual forma se le concede plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, siguientes a la recepción del oficio, para que informe a esta autoridad el cumplimiento que le está dando a lo solicitado, apercibido que de no hacerlo se le aplicará multa de **50 (CINCUENTA)**, Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$4,811.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de (\$96.22), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

DOMICILIO Y AUTORIZADOS PARA OÍR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES.

SÉPTIMO. El promovente señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en CALLE PROLONGACIÓN DE PASEO DE LA SIERRA, NÚMERO 916, COLONIA PRIMERO DE MAYO, DE ESTA CIUDAD, autorizando para tales efectos a los licenciados **MARTHA ELENA BALCÁZAR BAUTISTA y SERGIO ANTONIO REYES RAMOS**, así como a los ciudadanos CARMEN BERENICE ASCENCIO BALCÁZAR y JESÚS MANUEL BALCÁZAR BAUTISTA, lo anterior de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código procesal antes citado.

ABOGADOS PATRONOS.

OCTAVO. Téngase a la parte actora nombrando como sus abogados patronos a los licenciados **MARTHA ELENA BALCÁZAR BAUTISTA y SERGIO ANTONIO REYES RAMOS**, personalidad que se les tiene por reconocida en términos de los artículos 84 y 85 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado, toda vez que tiene inscrita su cédula en los libros que para tales efectos se llevan en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tal como consta en la página web: <https://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>.

CONCILIACIÓN.

NOVENO. Hágase saber a las partes, que éste juzgado está interesado en que de común acuerdo pueda solucionar sus problemas mediante la **CONCILIACIÓN**; para ese efecto el juzgado (ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número Colonia Atasta de Serra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, como referencia (frente al Recreativo de Atasta), les proporciona orientación

jurídica por persona experta, quien de forma imparcial y confidencial los escuchará para realizarles propuestas, mediante el medio alternativo legal, de solución señalado; medio legal que es personal, rápido, flexible y gratuito sin lesionar los derechos de las partes en litigio, siempre y cuando tengan VOLUNTAD e INTENCIÓN de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio del conciliador adscrito al juzgado podrán terminar CELEBRANDO CONVENIO conciliatorio, el que se aprobará y elevará a autoridad de cosa juzgada y que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso. Hay que recordar que: **CONCILIAR ES UNA SOLUCIÓN A TU CONFLICTO; HABLANDO SE ENTIENDE LA GENTE.**

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

DÉCIMO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

USO DE INNOVACIONES TECNOLÓGICAS.

DÉCIMO PRIMERO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:¹

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO **ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ**, JUEZ CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA **EDITH VELÁZQUEZ ORTIZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECINUEVE DIAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICDA. EDITH VELÁZQUEZ ORTIZ.

¹ "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."



No.- 10368

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

JOSÉ ANTONIO GÓMEZ HERNÁNDEZ
P R E S E N T E

En el expediente número 856/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, promovido por las licenciadas LUCY OSORIO CERINO y OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, con el carácter de Apoderadas Legales del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO "INVITAB", dirigido a JOSÉ ANTONIO GÓMEZ HERNÁNDEZ, en catorce de septiembre de dos mil veintitrés y doce de noviembre de dos mil diecinueve, se dictaron un acuerdo y auto de inicio, que en lo conducente copiados a la letra se leen:

Auto de 14/septiembre/2023:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. De la revisión practicada a los presentes autos se advierte que la presente causa se encuentra en el casillero de inactivo, mismo que se ordena sacar del lugar donde se encontraba y se acuerda lo conducente.

SEGUNDO. Se tiene por presente la licenciada LUCY OSORIO CERINO, parte actora en la presente litis, con el escrito de cuenta, y por las manifestaciones que hace en su libelo de cuenta, se deja sin efectos el edicto dictado anteriormente en autos y se ordena glosar al presente expediente sin efecto legal alguno.

TERCERO. Ahora bien, y como lo solicita tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio del ciudadano JOSÉ ANTONIO GÓMEZ HERNÁNDEZ, parte interpelada en este juicio, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar por medio de edictos a JOSÉ ANTONIO GÓMEZ HERNÁNDEZ, parte interpelada en este juicio, cuya expedición y publicación deberá practicarse por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de doce de noviembre de dos mil diecinueve.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber al ciudadano JOSÉ ANTONIO GÓMEZ HERNÁNDEZ, parte interpelada en este juicio, que cuenta con un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos, lo anterior con la finalidad de que tenga conocimiento que las licenciadas LUCY OSORIO CERINO y OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, parte actora en la presente litis, quienes promovieron un juicio Procedimiento Judicial No Contencioso de Notificación Judicial en su contra.

Así mismo, se le hace saber al interpelado que tiene un término de tres días hábiles, contados al día siguiente de la notificación de este auto, para que se imponga al presente procedimiento judicial no contencioso en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve.

Debiendo insertarse al edicto correspondiente el auto de inicio de doce de noviembre de dos mil diecinueve y este mandamiento.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que tramite los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Donde firmas ilegibles. Rubricas.

Auto de inicio de 12/noviembre/2019:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos; en autos la razón secretarial se provee

PRIMERO. Se recibe el escrito y anexos, presentado por las licenciadas LUCY OSORIO CERINO y OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, apoderadas legales del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO "INVITAB", personalidad que acreditan en virtud de la copia certificada del instrumento notarial número veintiocho mil catorce (28,014), pasada ante la Fe del Licenciado JULIO DEL ÁGUILA BELTRÁN, Notario público Adscrito a la Notaría Pública número tres del Patrimonio Inmueble Federal, con sede en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, para que le sea notificado el ciudadano JOSÉ ANTONIO GÓMEZ HERNÁNDEZ, con domicilio ubicado en el lote 14, Manzana 11, Calle Niños Héroes, del Fraccionamiento Francisco Villa, del Municipio de Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 25, 55, 57, 59, 69, 70, 130, 131, 132, 205, 710, 711 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles y 2066 del Código Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado la copia certificada de la escritura con la cual acredita su personalidad la promovente.

TERCERO. En consecuencia de lo anterior, tórnese los autos a la Actuaría Judicial Adscrita para que por su conducto notifique al ciudadano JOSÉ ANTONIO GÓMEZ HERNÁNDEZ, en el domicilio anteriormente indicado y le haga de su conocimiento el contenido del oficio número UAJ/1273/2019, de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, firmado por el licenciado GERMÁN ARTURO GUTIÉRREZ CORTÉS, Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Instituto de Vivienda de Tabasco INVITAB; en el que da por rescindido para todos los efectos legales correspondientes, el Contrato de Compra-venta a Plazos, con

reserva de dominio y condición suspensiva que suscribió con ese organismo el ocho de noviembre de dos mil doce, respecto del lote 14, Manzana 11, Calle Niños Héroes, del Fraccionamiento Francisco Villa, del Municipio de Centro, Tabasco.

CUARTO. Como lo solicitan las promoventes guárdese en la Caja de Seguridad de este Juzgado el original del Instrumento Notarial número 28,014, y hágase devolución del mismo, previa constancia de recibido que obre en autos.

QUINTO. Como lo solicitan, expídase a su costa copias certificadas de las actuaciones del presente expediente, previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia de recibido que obre en autos.

SEXTO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el domicilio ubicado en la Avenida Prolongación 27 de febrero número 4003, Tabasco 2000 de esta ciudad, autorizando para tales efectos a las personas que menciona en su escrito, autorización que se tiene por hecha con fundamento en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Nombran como representante común a la licenciada LUCY OSORIO CERINO, designación que se les tiene por realizada, en términos del artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para los efectos legales correspondientes.

SEPTIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"

OCTAVO. Una vez cumplida con la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA ADALBERTO FUENTES ALBERTO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco
Av. Gregorio Méndez Magaña, sin número, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro Tabasco
(Frente al Centro, Recreativo de Atasta) Código Postal 86100, Tel. 9935-92-27-80. Ext. 4712

¹ REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 12 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1087, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 10369

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE 781/2019, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA, PROMOVIDO POR CINDY CRISTHEL AGUILAR CORTAZA, EN CONTRA DE ERIKA ROSARIO TORRES CRUZ, CON FECHA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO, Y CON FECHA DIEZ DE OTUBRE SE DICTO UN AUTO QUE EN SU PUNTO PRIMERO ESTABLECEN:

Transcripción del punto primero del auto de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés.

"...**Primero.** Se tiene por recibido el escrito de cuenta signado por la ciudadana **Cyndy Cristhel Aguilar Cortaza**, parte actora; mediante el cual solicita se notifique a la ciudadana **Carlota Peña Mendoza**, por medio de edictos, por las manifestaciones que hace ver en el mismo y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la citada ciudadana y así efectuar su notificación, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar a la ciudadana **Carlota Peña Mendoza** por medio de **edictos** que se publicarán **por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, con inserciones necesarias del auto de fecha de dos de diciembre de dos mil veintiuno, así como el presente proveído.

Transcripción del auto de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno.

AUTO PARA MEJOR PROVEER

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CUNDUACÁN, TABASCO, MÉXICO A DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Es obligación de los juzgadores, en todo tiempo, la revisión de sus actuaciones y velar porque los procesos que se siguen ante ellos se realicen en estricto apego y vigilancia de los derechos humanos y las garantías de audiencia, certeza, seguridad jurídica y debido proceso de los justiciables, consagrados en los numerales 1, 8, 14, 16 y 17 de la Constitución General de la República, así como buscando siempre que se cumpla con los principios de legalidad y equidad procesal¹.

En tal virtud, este Juzgador se encuentra en la imperiosa labor de conocer con veracidad los hechos que conforman la litis, para estar en condiciones de dictar una resolución justa y apegada a derecho.

¹Época: Décima Época, Registro: 2005716 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 11/2014 (10a.) Página: 396, rubro: DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.

Así, tenemos que el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, refiere que la acción reivindicatoria, podrá ejercerse, contra el poseedor originario; el poseedor derivado, o el simple detentador y contra el que no posee, pero que poseyó.

Por lo que en ese sentido, de la revisión a la diligencia de emplazamiento realizada a la ciudadana Erika Rosario Torres, el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve (foja 40 a la 43 de autos), se advierte que la acturia judicial entendió la diligencia con el señor Esteban Hernández, *quien manifestó ser esposo de la demandada y vivir en el domicilio* motivo de la presente acción reivindicatoria, ubicado en el lote 17, manzana 04, sito en la calle Equitación del fraccionamiento denominado San Antonio II, Cunduacán, Tabasco; sobre esta base, se advierte que se actualiza uno de los presupuestos procesales como el litisconsorcio pasivo necesario.

Institución que la Suprema Corte ha definido como una modalidad del procedimiento que la distingue de la generalidad de aquellos casos en que todas las partes acuden al proceso a defender sus derechos respecto a la acción intentada; actualizándose esta figura jurídica cuando los que intervienen en un acto jurídico no son llamados al proceso, y puede darse la posibilidad que la sentencia que se dicte determine un nuevo estado de derecho afecto a la totalidad.

Sustenta lo anterior, la jurisprudencia localizable bajo el rubro y texto siguientes: **"LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR EN CUALQUIER ETAPA DEL JUICIO (LEGISLACIONES DEL ESTADO DE JALISCO Y DEL DISTRITO FEDERAL)."**²

Luego, si el efecto principal del litisconsorciopasivo necesario, es que sólo puede haber una sentencia para todos los litisconsortes, es claro que se debe llamar a todos los ocupantes, pues en el supuesto de declararse procedente la acción reivindicatoria que solicita la parte actora, se le estaría vulnerando sus derechos humanos al no ser oído ni vencido en juicio, pudiéndoles ocasionar perjuicios en su esfera jurídica de dictarse favorable la sentencia de fondo que en su oportunidad se dicte.

Por lo anterior, este Juzgador estima procedente llamar a juicio al señor Esteban Hernández; y para tal efecto se requiere a la parte actora, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en el surta efectos la notificación de este proveído, exhiba un juego de copias fotostática de la demanda y documentos anexos, para efectos de correrles traslados.

Queda subsistente todo lo actuado hasta la presente etapa procesal, respecto de las demás partes en el proceso.

Segundo. De igual manera, de la revisión a la escritura pública número (9196) nueve mil ciento noventa y seis, volumen (116) ciento dieciséis, pasada ante la fe del licenciado Amir Belisario Pérez Gómez, se advierte que el inmueble objeto de la presente litis, fue comprado en mancomunidad entre los señores Francisco Aguilar Ramos y Carlota Peña Mendoza, por lo que al efecto, cuando se pretende demandar la reivindicación de un bien cuyo derecho de propiedad deriva de una copropiedad, surge la existencia de un litisconsorcio activo necesario, en tanto que todos los copropietarios están unidos por el mismo derecho de propiedad. Por tanto, ante la existencia de éste, el juzgador debe llamar -oficiosamente- en cualquier etapa del juicio para que, al igual que en el

²Tesis: 1a./J. 144/2005. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo XXII. Diciembre de 2005. Página: 190. Registro: 176529. LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR EN CUALQUIER ETAPA DEL JUICIO (LEGISLACIONES DEL ESTADO DE JALISCO Y DEL DISTRITO FEDERAL). El litisconsorcio pasivo necesario previsto en los artículos 49 y 53 de los Códigos de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y del Distrito Federal, respectivamente, tiene su razón de ser en la existencia de juicios en los que debe haber una sola sentencia para todos los litisconsortes, dado que legalmente no puede pronunciarse una decisión judicial válida sin oírlos a todos, pues en virtud del vínculo existente en la relación jurídica de que se trata, es imposible condenar a una parte sin que la condena alcance a las demás. En este aspecto, dicha figura jurídica, al igual que las cuestiones sobre personalidad, competencia y procedencia de la vía, constituye un presupuesto procesal que debe analizarse de oficio por el juzgador, incluso en segunda instancia, pues no puede dictar una sentencia válida si no se llama a todos los litisconsortes. Así, se concluye que el juzgador puede realizar el análisis de la integración del litisconsorcio pasivo necesario no sólo en la sentencia definitiva que resuelva el juicio, sino que tiene la obligación de hacerlo en cualquier etapa de éste, ya que la falta de llamamiento a juicio de uno de los litisconsortes puede dar como resultado una sentencia nula y ningún caso tendría la existencia de un procedimiento en el que habiéndose ejercitado una acción, finalmente se obtuviera una resolución judicial que no pudiera hacerse efectiva y, por lo mismo, tampoco resolviera la litis planteada. En efecto, de no ejercitarse la acción contra todos los litisconsortes, el fallo podría ser nulo si se impugna la sentencia por no haber sido notificados los no emplazados; de ahí que al tratarse de una anomalía procesal grave equiparable a la falta de emplazamiento al juicio y, por tanto, de una cuestión de orden público, podrá analizarse en cualquier estado del juicio, incluso en la apelación.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

litisconsorcio pasivo, la sentencia que se dicte sea válida para todos los interesados y comparezcan al procedimiento para deducir sus derechos, a fin de que lo que se decida en él, le pare perjuicio a todos los copropietarios. Estimar lo contrario, esto es, la inexistencia de un litisconsorcio activo necesario, sería tanto como que la sentencia que se dicte en el juicio reivindicatorio intentado por uno de los copropietarios, no le pare perjuicio a los demás en la medida que ellos no intentaron dicha acción, lo que implicaría que, si el que ejerció la acción y no tuvo el éxito deseado, entonces otros copropietarios podrían hacerlo sucesivamente, sin que pueda alegarse la cosa juzgada.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial de rubro: **"...ACCIÓN REIVINDICATORIA. PUEDEN EJERCITARLA TODOS LOS COPROPIETARIOS DEL BIEN COMÚN, UNA PARTE DE ELLOS O UNO SOLO, PERO EL JUEZ DEBE LLAMAR A TODOS AL JUICIO, ANTE LA EXISTENCIA DE UN LITISCONSORCIO ACTIVO NECESARIO (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE MÉXICO Y SINALOA)..."**³

Por lo que en ese sentido se requiere a la parte actora Cindy Cristhel Aguilar Cortaza, para los efectos de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en el que surta efectos la notificación de este proveído señale el domicilio de la señora Carlota Peña Mendoza, para estar en condiciones de notificarle el presente juicio o en su defecto manifieste los motivos que tenga para no hacerlo, advertido que en caso de no dar cumplimiento dentro de dicho término reportara el perjuicio procesal que sobrevenga, de conformidad con los numerales 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Tercero. Finalmente se requiere a la parte actora, para que en igual termino al señalado en el punto que antecede, manifieste en relación a la sucesión, si a la fecha, ya se realizó la adjudicación de bienes, en razón de que en el párrafo tercero inciso a) del escrito de demanda, señala ser la propietaria del bien por herencia, y en la junta de herederos fueron declaradas herederas como únicas y universales herederas las ciudadanas Isidra Cortaza Gómez y Cindy Cristhel Aguilar Cortaza; y de ser así exhiba los

³Registro digital: 2006094. Instancia: Primera Sala. Décima Época.Materia(s): Civil.Tesis: 1a/J. 8/2014 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Abril de 2014, Tomo 1, página 597.Tipo: Jurisprudencia

ACCIÓN REIVINDICATORIA. PUEDEN EJERCITARLA TODOS LOS COPROPIETARIOS DEL BIEN COMÚN, UNA PARTE DE ELLOS O UNO SOLO, PERO EL JUEZ DEBE LLAMAR A TODOS AL JUICIO, ANTE LA EXISTENCIA DE UN LITISCONSORCIO ACTIVO NECESARIO (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE MÉXICO Y SINALOA).

La copropiedad supone un estado de indivisión en el que cada copropietario ejerce su derecho de goce, no sobre una parte determinada de la cosa, sino respecto de toda ella. Ahora bien, si la acción reivindicatoria tiene por objeto proteger el derecho de propiedad, es lógico reconocer en el copropietario la facultad de ejercer dicha acción, sin que ello implique que sólo pueda ejercerla por una parte proporcional, pues su derecho se extiende a toda la cosa común. De ahí que, en términos de los artículos 15 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa y 2.12 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, al comunero o copropietario se le permite deducir las acciones relativas a la cosa común, en calidad de dueño, sin necesidad de tener el consentimiento unánime de los demás condueños, salvo pacto en contrario, en el entendido de que la autorización del ejercicio del derecho de un copropietario no es sobre una parte determinada de la cosa común, sino respecto de toda ella, en beneficio también de los demás copropietarios. En ese sentido, la acción reivindicatoria puede ser ejercitada por todos los copropietarios, una parte de ellos, o uno solo, porque es principio elemental del régimen de comunidad que el dominio de cada uno de los interesados sea en todo, de forma que, al emitirse un fallo por el ejercicio de dicha acción, no obstante quien sea el actor, favorezca a los demás copropietarios, sin que pueda afirmarse que el reivindicante carezca de legitimación activa, porque al pedir la cosa uno de los comuneros, no actúa en representación de los demás, como si fuese su apoderado y necesitara justificar la existencia del mandato, sino que lo hace por su propio derecho, y si la sentencia favorece a todos, no es por algún fenómeno jurídico o de gestión oficiosa, o de mandato expreso o ficto, sino por la imposibilidad de hecho de separar el dominio del actor, del de quienes permanecieron en silencio, caso en el que debe favorecerse a todos. Por ende, es inexacto sostener que un solo copropietario esté impedido para ejercer la acción reivindicatoria por ser necesaria la concurrencia de todos los copropietarios, o bien, afirmar que carece de legitimación activa, en virtud de que se actualiza la figura de litisconsorcio activo necesario. Ahora bien, cuando se pretende demandar la reivindicación de un bien cuyo derecho de propiedad deriva de una copropiedad, surge la existencia de un litisconsorcio activo necesario, en tanto que todos los copropietarios están unidos por el mismo derecho de propiedad. Por tanto, ante la existencia de éste, el juzgador debe llamar -oficiosamente- en cualquier etapa del juicio para que, al igual que en el litisconsorcio pasivo, la sentencia que se dicte sea válida para todos los interesados y comparezcan al procedimiento para deducir sus derechos, a fin de que lo que se decida en él, le pare perjuicio a todos los copropietarios. Estimar lo contrario, esto es, la inexistencia de un litisconsorcio activo necesario, sería tanto como que la sentencia que se dicte en el juicio reivindicatorio intentado por uno de los copropietarios, no le pare perjuicio a los demás en la medida que ellos no intentaron dicha acción, lo que implicaría que si el que ejerció la acción y no tuvo el éxito deseado, entonces otros copropietarios podrían hacerlo sucesivamente, sin que pueda alegarse la cosa juzgada.

documentos necesarios que acrediten la adjudicación por herencia del bien inmueble motivo de este Juicio.

Cuarto. En consecuencia, se deja sin efecto la citación para sentencia definitiva ordenada en el auto del nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo resolvió, manda y firma el licenciado **Concepción Sánchez Márquez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, México, ante la secretaria Judicial **Virginia Vinagre Reyes**, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

VIRGINIA VINAGRE REYES



No.- 10370

JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

**PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: IRMA EUGENIA CRUZ y/o
EUGENIA IRMA CRUZ**

En el expediente número 445/2017, relativo al Juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO promovido por la licenciada MARGARITA GARCÍA BRITO, en calidad de apoderada general para pleitos y cobranzas del ciudadano MOISÉS BAÑOS MIRANDA en contra de LUIS ALBERTO GUERRA CRUZ y EUGENIA IRMA CRUZ y/o IRMA EUGENIA CRUZ; le hago de su conocimiento que con fechas veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, así como en cinco de julio de dos mil diecisiete y dos de agosto de dos mil veintidós; se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado por el licenciado JESUS PEDRO CERVANTES LEYVA, Secretario Encargado por Ministerio de Ley del Despacho del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Oaxaca de Juárez, por medio del cual devuelve sin diligenciar el exhorto número 102/2023 (92/2023 radicado en Oaxaca) deducido de esta causa, el cual se ordena agregar a los autos para que surta todos los efectos a que haya lugar, y háganse las anotaciones respectivas en el libro de exhorto que para tal fin se lleva en este Juzgado; mismo que queda a la vista de la parte actora únicamente para su conocimiento, y al efecto manifieste de ser así, lo que a sus intereses convenga.

SEGUNDO. Se tiene por presente a la licenciada MARGARITA GARCIA BRITO, apoderada general para pleitos y cobranzas de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, advirtiéndose del contenido de la constancia actuarial de fecha uno de septiembre del presente año, y toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada IRMA EUGENIA CRUZ y/o EUGENIA IRMA CRUZ, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada IRMA EUGENIA CRUZ y/o EUGENIA IRMA CRUZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, el auto de inicio de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, así como el de fecha dos de agosto de dos mil veintidós.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a la demandada IRMA EUGENIA CRUZ y/o EUGENIA IRMA CRUZ, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, y fenecido que sea dicho plazos, a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

TERCERO. Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, razón por la cual las publicaciones de edictos que realice en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales.

CUARTO. Agreguese para todos los efectos legales procedentes, el acuse del oficio detallado en la cuenta, signado por el licenciado ANGEL ALBERTO OROZCO MONTALVO, Secretario Auxiliar de la Secretaría General de Acuerdos Común del Pleno y la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de inicio de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

Vistos el contenido de la razón Secretarial se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado a licenciada **MARGARITA GARCÍA BRITO**, con el escrito inicial de demanda y anexos en calidad de apoderada general para pleitos y cobranzas del ciudadano **MOISÉS BAÑOS MIRANDA**, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública número 22,489 de siete de septiembre de dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado **José Andrés Gallegos Ojeda**, Notario Adscrito a la Notaría Pública número uno del Estado, de la que es titular el licenciado **José Andrés Gallegos Torres** en la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco; personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, como lo solicita hágasele devolución de la escritura original con la que acredita su personalidad previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhiba, debiendo quedar en autos constancia de recibido.

Con tal carácter promueve juicio **ESPECIAL DE DESAHUCIO**, en contra de **LUIS ALBERTO GUERRA CRUZ** quien puede ser notificado y emplazado en el inmueble dado en arrendamiento ubicado en el **número 2 zona D, Plaza Cristal de la Avenida**

Quintín Arauz y H. colegio Militar de la Colonia Primero de mayo de esta Ciudad, y de EUGENIA IRMA CRUZ y/o IRMA EUGENIA CRUZ, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el ubicado en la calle Antonio Rullan Ferrer número 207, Fraccionamiento Tulipanes, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de quienes se reclaman el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), E) y F), del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2664, 2665, 2666, 2677, 2678, 2689, 2691, 2693, 2722, 2723 y 2724 del Código Civil vigente en el Estado, así como los numerales 580, 581, 582, 583, 584 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y de se aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo requiérase a los demandados para que en el acto de la diligencia justifique con los recibos correspondientes estar al corriente en el pago de las rentas reclamadas y en caso de no hacerlo, embárguesele bienes de su propiedad, suficientes que alcance a cubrir las mismas, haciéndole saber que dentro del término de **cuarenta días naturales** deberá desocupar el Inmueble arrendado ubicado en el **número 2 zona D, Plaza Cristal de la Avenida Quintín Arauz y H. colegio Militar de la Colonia Primero de mayo de esta Ciudad**, apercibidos de Lanzamiento a su costa si no efectúan el mismo.

Con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrasele traslado y emplácese al demandado para que en un término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, produzcan su contestación ante este Juzgado.

Conforme lo establece el artículo 581 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, queda facultado al Actuario Judicial adscrito a éste Juzgado para actuar de conformidad con lo dispuesto en el diverso 582 del ordenamiento invocado.

Asimismo se le requiere para que señale persona y domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

CUARTO. En razón que esta juzgadora esta facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **conciliación judicial** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, lo anterior de conformidad con el artículo 1 y 16 Constitucional.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

QUINTO. La actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la **calle Hermenegildo Galeana número 131, de la Colonia Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, autorizando para tales efectos al licenciado RAÚL PONCE SÁNCHEZ y a los pasantes en derecho JESSICA ITZEL RUÍZ FLORES, JUAN JOSÉ PERALTA PINEDA y la ciudadana MIREYA CÓRDOVA GARCÍA.

Asimismo, se tiene nombra como su abogado patrono al licenciado **RAÚL PONCE SÁNCHEZ**, designación que se le tiene por hecha toda vez que el citado profesionista tiene inscrita su cédula en el registro que se lleva en el H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado verificado mediante la página de internet <http://tsj-tabasco.gob.mx/servicios/peritos.php>, lo anterior con apoyo en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el ocurso estas se tienen por reservadas para ser tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que aún en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **FIDELINA FLORES FLOTA**, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **HORTENCIA RAMON MONTIEL**, QUE ACTÚA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha dos de agosto de dos mil veintidós.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el proveído de esta fecha dictado en el cuaderno relacionado con el juicio de amparo indirecto número 1346/2021-9, promovido por **EUGENIA IRMA CRUZ**, contra actos de esta autoridad, y en cumplimiento al oficio número 26007/202, testimonio de ejecutoria que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a la quejosa **EUGENIA IRMA CRUZ**, emitida el veintinueve de abril de dos mil veintidós, por la Secretaría en funciones de Jueza Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley de Amparo en vigor, que consiste en:

"1. Deje insubsistente el emplazamiento realizado por edictos efectuado a la quejosa **Eugenia Irma Cruz** y los actos posteriores en el juicio especial de desahucio 445/2017 de su índice.

2. Reponga el procedimiento y ordene de nueva cuenta el emplazamiento de la aquí quejosa, en los términos previstos en esta sentencia. "

Esta autoridad procede a acatar el fallo federal, y **ordena dejar insubsistente el emplazamiento realizado por edictos a la demandada EUGENIA IRMA CRUZ o IRMA EUGENIA CRUZ**, misma que se ordenó en proveído del veinticinco de junio de dos mil dieciocho, publicados en el Periódico Oficial del Estado, con fechas cinco, ocho y doce de septiembre de dos mil dieciocho, y en el diario Avance de fechas seis, diez, catorce de septiembre de dos mil dieciocho. Así también, se deja insubsistente los **actos posteriores a dicho emplazamiento**.

Y en consecuencia, se repone el procedimiento ordenándose de nueva cuenta el emplazamiento a la demandada **EUGENIA IRMA CRUZ y/o IRMA EUGENIA CRUZ**, en los términos previstos por la autoridad federal, debiendo la actuario judicial de adscripción cumplir con todas y cada una de las formalidades legales para ello, en términos de los artículos 132, 133, 134 y 582 del Código de Procedimientos Civiles aplicables, a efecto de que esté en aptitud de comparecer en el precitado juicio a alegar, ofrecer pruebas y defender sus derechos e intereses.

Obra en autos que la parte actora señaló en su demanda inicial como domicilio de la demandada **EUGENIA IRMA CRUZ y/o IRMA EUGENIA CRUZ**, para efectos de emplazamiento el ubicado en Antonio Rullán Ferrer número 207 Fraccionamiento Tulipanes de esta Ciudad, en el cual se constituye la actuario judicial y nadie acude a su llamado, motivo por el cual levanta la correspondiente constancia con fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete; posterior a ello se constituye de nueva cuenta en diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, y después de

cerciorarse con acuciosidad de ser el domicilio correcto en el que se ubica, fue atendida por una persona del sexo femenino quien refiere al actuario judicial que es familiar de la persona buscada pero que ésta no vive en ese domicilio y que radica en Puebla.

En razón a lo anterior, la parte actora solicita informes a dependencias públicas y privadas, para la localización del domicilio de la citada demandada y de manera específica el Coordinador Catastral y Registral de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, informó a esta autoridad un domicilio registrado en el sistema integral de gestión registral el ubicado en el lote 08, manzana 05, ubicado en el Circuito San Martín del Fraccionamiento Onix Residencial en la carretera a Luis Gil Pérez, Kilómetro 2+500 ranchería Ixtacomitán Primera Sección, Centro, Tabasco; por lo que la actora solicita se realice la diligencia de emplazamiento en dicho domicilio lo cual fue proveído favorable en auto de veintiséis de abril de dos mil dieciocho.

Sin embargo, en constancia de veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, la acturía judicial hace constar que al constituirse en el citado domicilio se percata que hay una caseta de vigilancia atendida por una persona del sexo masculino quien no le permite el acceso al interior por que el dueño de la casa no se encuentra y necesita la autorización de él para tales efectos, razón por la cual no le es posible realizar el emplazamiento.

Por tanto, tórnese los presentes autos, a la acturía judicial adscrita para que se constituya de nueva cuenta al domicilio de la demandada EUGENIA IRMA CRUZ y/o IRMA EUGENIA CRUZ, y que fuera señalado en autos para tales efectos, sito en el lote 08, manzana 05, ubicado en el Circuito San Martín del Fraccionamiento Onix Residencial en la carretera a Luis Gil Pérez, Kilómetro 2+500 ranchería Ixtacomitán Primera Sección, Centro, Tabasco; por lo que en términos de los preceptos citados en el párrafo que antecede, acturía judicial deberá verificar que el domicilio en el que se actúa es el indicado y es el de la parte demandada y en caso de que a la primera búsqueda no se le encuentre, practicará la diligencia con la persona que se encuentre en el domicilio señalado, a quien entregará copia cotejada de la demanda y documentos anexos, debiendo levantar el acta correspondiente la que deberá estar firmada por el actuario judicial y por la persona con quien entienda la diligencia, haciéndolo constar así.

Es decir, deberá realizar el emplazamiento ordenado en el auto de inicio en estricta observancia a lo dispuesto por los artículos 133, 134 y 582 del Código de Procedimientos Civiles aplicables, las cuales contienen las siguientes reglas:

a) Será notificado personalmente el emplazamiento en el domicilio de la finca o departamento de cuya desocupación se trate y agotado este extremo en el domicilio del demandado.

b) La primera notificación se hará directamente al interesado, su representante, mandatario, patrono o autorizado para ello, o cualquier persona que se encuentre en el domicilio de la finca o departamento de cuya desocupación se trate, excepto si fuere empleado o dependiente del propietario; y agotado dicho extremo, en su domicilio, siempre que se trate del emplazamiento (notificación inicial).

c) Tratándose de notificaciones en el domicilio de la finca o departamento de cuya desocupación se trate y este se encuentre cerrado, podrá entenderse con el vecino más inmediato, fijándose en este caso en la puerta, un instructivo haciéndose saber el objeto de la diligencia y la fecha en que se llevó a cabo.

d) Por otra parte, tratándose de notificaciones en el domicilio del demandado y no encontrándose al interesado, en el acto, previa identificación del actuario, éste se cerciorará de estar en el domicilio del buscado, asentando en el acta respectiva los datos y signos exteriores del inmueble que sirvan para acreditar que acudió al domicilio señalado.

e) Si la notificación no pudiera realizarse, el notificador se informará con los vecinos más cercanos sobre la certeza de que el buscado vive en el domicilio señalado y expresará las causas que hubo para ello.

f) Tratándose del emplazamiento, el Actuario debe cerciorarse de que la persona que deba ser notificada, habita, trabaja o tiene su domicilio en el inmueble señalado en autos, lo cual se hará constar en el acta respectiva, mencionando los datos y signos exteriores del inmueble y de los medios que le sirvieron para cerciorarse de ello.

g) De manera destacada, se advierte el referente al lugar donde ha de hacerse el llamamiento a juicio, que debe ser precisamente en primer término en el domicilio de la finca o departamento de cuya desocupación se trate, y en como segundo supuesto, el domicilio de la persona buscada (demandado).

Debiendo el fedatario judicial cerciorarse (tener certeza) de que la persona que busca vive en el lugar señalado en autos para practicar la notificación, es decir deberá asegurarse por cualquier medio, de que verdaderamente la persona por

notificar vive o trabaja en el lugar donde se constituye, con la finalidad de evitar prácticas maliciosas e ilegales.

SEGUNDO. En otro orden, como fue resuelto dejar sin efecto los actos posteriores al emplazamiento de la demandada EUGENIA IRMA CRUZ o IRMA EUGENIA CRUZ, se deja sin efecto los mismos, consistente en la declaratoria de rebeldía y por ende pérdida de derechos de ofrecimiento de pruebas del veinte de enero de dos mil veinte, y pérdida de derecho para formular alegatos decretada en la audiencia de desahogo de pruebas de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Y como en el presente asunto ya existe sentencia definitiva dictada con fecha uno de junio de dos mil veintiuno, en donde también se condenó al demandado LUIS ALBERTO GUERRA CRUZ, quien interpuso recurso de apelación en contra de dicha sentencia, al cual le fue asignado el número de toca civil 506/2021-II, por la Segunda Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Tribunal de alzada que confirma la resolución de primera instancia, mediante resolución de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno; la suscrita juzgadora considera pertinente **dejar insubsistente la sentencia definitiva emitida el uno de julio de dos mil veintiuno dictada originalmente y los actos de ella derivadas**, sin que esto implique un exceso en el cumplimiento del fallo federal, tomando en consideración que es un solo procedimiento, una sola controversia que debe resolverse en una sentencia común, en la que se habrá de valorar los nuevos elementos que aporte a juicio la demandada EUGENIA IRMA CRUZ Y/O IRMA EUGENIA CRUZ, a quien se le concedió el amparo; pues no se está otorgando nuevos plazos ni oportunidad de aportar nuevas pruebas o formular nuevos alegatos al demandado LUIS ALBERTO GUERRA CRUZ.

Ello se considera así, ya que el fallo federal ordena la reposición del procedimiento a la demandada EUGENIA IRMA CRUZ y/o IRMA EUGENIA CRUZ, para efecto de ser emplazada a juicio siguiendo todos los requerimientos de ley para que esté en aptitud de defender sus derechos, en cumplimiento a la ejecutoria emitida el veintinueve de abril de dos mil veintidós en el juicio de amparo indirecto 1346/2021-9, emitido por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, esta determinación no tiene alcance de dejar insubsistente el emplazamiento del demandado LUIS ALBERTO GUERRA CRUZ, realizado de manera legal, y que se realizó de manera independiente, pues los efectos del amparo es únicamente para brindar la protección de la Justicia Federal a la quejosa.

Ello en razón, que la ejecutoria pronunciada por la autoridad federal, atendiendo al principio de relatividad que rige al juicio de garantías, en la cual la sentencia de amparo solamente se ocupa del que lo haya solicitado, en este caso de la demandada EUGENIA IRMA CRUZ O IRMA EUGENIA CRUZ, y como en el caso que nos ocupa también se encuentra como demandado el ciudadano LUIS ALBERTO GUERRA CRUZ, se da una excepción al principio de relatividad que rige al juicio de amparo, pues en la causa en que se actúa nos encontramos ante un litisconsorcio pasivo al ser dos los demandados, la quejosa EUGENIA IRMA CRUZ O IRMA EUGENIA CRUZ y el ciudadano LUIS ALBERTO GUERRA CRUZ, pues así lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al sostener a través de la jurisprudencia excepciones al referido principio de relatividad entre las que se encuentra el caso de litisconsorcio necesario, como en el caso concreto.

El litisconsorcio pasivo entendido esta como pluralidad de sujetos en la posición de partes en el proceso, en este caso de los demandados, cuya condición es que exista una relación jurídico material común de varias personas, por virtud de la cual los demandados mantienen una comunidad jurídica respecto del objeto de la litis planteada y que los obliga a acudir conjuntamente a juicio por el carácter único e indivisible que la relación jurídica sustantiva tiene para todas las partes; de manera que si uno de ellos es afectado en juicio se produce menoscabo en los derechos de todos sus integrantes.

En tales consideraciones, para que el juzgador pueda emitir un fallo donde resuelva la cuestión debatida, debe analizar si fueron llamados a juicio todas las personas que intervinieron en la relación sustancial que dio origen al proceso, pues de lo contrario, al no estar constituido debidamente el proceso no está en condiciones de emitir un fallo definitivo. Precisamente porque uno de los efectos del litisconsorcio es constituir una sola causa, para ser resuelta mediante un mismo procedimiento y una sentencia común, evitando la violación del derecho de audiencia, sin que ello implique una variación de la litis planteada.

Lo que distingue a la figura de litisconsorcio es la indivisibilidad del derecho sustantivo litigioso, que hace imprescindible oír a todos los interesados que se encuentren en la comunidad jurídica respecto de la materia de controversia, para que se pueda dictar una sentencia válida; sobre esas bases el Pleno de el más alto Tribunal consideró que en el caso del litisconsorcio pasivo necesario se da una excepción al principio de relatividad que rige al amparo, pues por tratarse de la debida

integración de la relación jurídico procesal y de que la sentencia que se pronuncie en ese tipo de asuntos puede afectar a los litisconsortes, se estimó que los efectos de la concesión del amparo se entienden aun a aquellos que no acudieron al juicio de garantías.

Por tanto, en atención a la ejecutoria de amparo emitida el veintinueve de abril de dos mil veintidós en el juicio de amparo indirecto 1346/2021-9, que determina reponer el procedimiento por lo que hace a la quejosa, esto se hace extensivo al litisconsorte LUIS ALBERTO GUERRA CRUZ, pero única y exclusivamente para dejar insubsistente la sentencia definitiva pronunciada el uno de junio de dos mil veintiuno, pues el emplazamiento de éste siguió todas las formalidades de ley, y si bien éste no emitió contestación alguna dentro el término legal respecto a la demanda instaurada en su contra, sí compareció a señalar domicilio, autorizar personas y exhibió recibos de arrendamientos electrónicos, por lo que se tienen por válidas todas las actuaciones realizadas respecto al citado demandado, para ser valoradas y se pueda dictar una sentencia válida, pues al concederse la protección de la justicia federal a la demandada EUGENIA IRMA CRUZ y/o IRMA EUGENIA CRUZ, conlleva la necesidad de dictar una nueva resolución en conjunto con todos los demandados del presente procedimiento, sin que tenga alcance de dejar insubsistente lo actuado para el demandado LUIS ALBERTO GUERRA CRUZ, pues se reitera fue emplazado legalmente.

Teniendo sustento lo anterior, la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

SENTENCIAS DE AMPARO. CUANDO ORDENEN REPONER EL PROCEDIMIENTO, SUS EFECTOS DEBEN HACERSE EXTENSIVOS A LOS CODEMANDADOS DEL QUEJOSO, SIEMPRE QUE ENTRE ESTOS EXISTA LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. **Registro digital:** 200201. **Instancia:** Pleno. **Novena Época.** **Materia(s):** Común. **Tesis:** P./J. 9/96. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Febrero de 1996, página 78. **Tipo:** Jurisprudencia.¹

TERCERO. En observancia a lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley de Amparo, gírese oficio al **Juez Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco**, remitiéndole copias certificadas del presente proveído, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo emitida en el juicio de amparo indirecto 1346/2021-9.

CUARTO. De igual forma, en cumplimiento a la ejecutoria emitida en el juicio de amparo indirecto 1346/2021-9, remítase copia certificada de la misma y del presente proveído al Magistrado LEONEL CÁCERES HERNÁNDEZ, Presidente de la Segunda Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos a que haya lugar en el toca civil 506/2021-II originado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el demandado LUIS ALBERTO GUERRA CRUZ, en contra de la sentencia definitiva dictada el uno de junio de dos mil veintiuno, en el expediente en que se actúa 445/2017, relativo al juicio especial de desahucio promovido por la licenciada MARGARITA GARCIA BRITO, apoderada general para pleitos y cobranzas

SENTENCIAS DE AMPARO. CUANDO ORDENEN REPONER EL PROCEDIMIENTO, SUS EFECTOS DEBEN HACERSE EXTENSIVOS A LOS CODEMANDADOS DEL QUEJOSO, SIEMPRE QUE ENTRE ESTOS EXISTA LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. Los efectos de la sentencia de amparo que concede la Protección Federal solicitada, deben extenderse a los codemandados del quejoso, quienes no ejercitaron la acción constitucional correspondiente, cuando se encuentre acreditado en autos que entre dichos codemandados existe litisconsorcio pasivo necesario o que la situación de los litisconsortes sea idéntica, afín o común a la de quien sí promovió el juicio de garantías, pues los efectos del citado litisconsorcio pasivo sólo se producen dentro del proceso correspondiente, por lo que sí pueden trasladarse al procedimiento constitucional. Por lo tanto, si se otorgó el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de que se deje insubsistente todo lo actuado en un juicio ejecutivo mercantil, a partir de su ilegal emplazamiento, las consecuencias de dicha resolución sí deben alcanzar o beneficiar a los codemandados del quejoso en el juicio natural, en tanto que constituye un acto necesario para el debido cumplimiento de la sentencia de amparo, ya que en el caso contrario, se haría nugatoria la concesión de la Protección Constitucional, sin que esto implique infracción al principio de relatividad de las sentencias de amparo previsto en los artículos 107, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 76 de la Ley de Amparo, habida cuenta de que no se está en la hipótesis de que una sentencia de amparo se hubiese ocupado de individuos particulares o de personas morales diversas a quienes hubieren solicitado la Protección Federal.

de MOISES BAÑOS MIRANDA, en contra de LUIS ALBERTO GUERRA CRUZ Y EUGENIA IRMA CRUZ Y/O IRMA EUGENIA CRUZ.

QUINTO. De conformidad con el precepto 140 del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a las partes que, a partir del catorce de junio de dos mil veintidós, la nueva titular de este Juzgado, es la maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, en sustitución de la maestra en derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, para los efectos legales correspondientes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA PRIMERO LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE:..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE



No.- 10371

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 438/2017, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por **MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** apoderada legal de la **UNIÓN DE CRÉDITO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA DE TABASCO, S.A. DE C.V.**, en contra de **LA CERVECERIA DE PASEO TABASCO, S.A. DE C.V.** representada por su apoderado legal **RICARDO ROSIQUE LEÓN**, en diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se dictó un auto copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto; lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Téngase al licenciado **José Hernández de la Cruz**, autorizado en términos amplios de la parte ejecutante, con su escrito de cuenta, como lo peticiona y con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Código del Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **NOVENA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **Ricardo Rosique León**, deudor solidario y garante hipotecario, que quedó embargado en la diligencia de embargo de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, mismos que a continuación se describen:

"...Predio rústico denominado "LA ESMERALDA". Ubicado en la Ranchería Buena Vista, Segunda Sección, del municipio de Centro, Tabasco, con superficie 36-50-00 hectáreas, con las medidas y colindancias siguiente: NORTE: En 65.00 metros con Rogelio Gómez; **SUR:** dos medidas: 200.00 metros y 95.00 metros con Manuel Pavón Jasso; **ESTE:** En dos medidas: 25.00 metros con Ursino Rivera F. y 136.00 metros con Manuel Pavón Jasso; **OESTE:** En cuatro medidas: 25.00 metros con Ursino Rivera F., 76.00 metros con pequeños propietarios, 345.00 metros con Juan Mayo y 101.00 metros con Rogelio Gómez; **NORESTE:** En 1,153.00 metros con Eduardo Rosique León; **SURESTE:** con 41.00 y 156.00 metros con camino vecinal, 209.00 metros con pequeños propietarios; **NOROESTE** en 46.00 metros con Ursino Rivera F; y **SUROESTE:** en 217.00 metros con Pablo Ocampo y 721.00 metros con Manuel Pavón; Actual mente inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco con fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y dos, bajo el número 01231 del Libro General de Entradas, a folio del 5171 al 5176 del libro de duplicados volumen 116, quedado afectado por dicho contrato el predio número 97038 folio 88 del Libro Mayor volumen 379, folio real 178380; embargado bajo la partida 5353215, folio real electrónico 109250, volante 60332, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte..."

Teniendo como valor comercial, la cantidad de **\$16,418,200.00 (dieciséis millones cuatrocientos dieciocho mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) que corresponda por cada uno de los remates ya realizados hasta llegar a la **novena almoneda**, por ser el siguiente remate a realizarse, tal y como lo dispone el numeral 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, el cual arroja la cantidad de **\$7,067,499.44 (siete millones, sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 44/100 moneda nacional)**, suma que servirá de base para el presente remate en **NOVENA ALMONEDA**, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes citado.

Montó obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$16,418,200.00	Sin rebaja	\$16,418,200.00
Segunda	\$16,418,200.00	-10% (diez por ciento)	\$14,776,380.00
Tercera	\$14,776,358.00	-10% (diez por ciento)	\$13,298,742.00
Cuarta	\$13,298,742.00	-10% (diez por ciento)	\$11,968,867.80
Quinta	\$11,968,867.80	-10% (diez por ciento)	\$10,771,981.02
Sexta	\$10,771,981.02	-10% (diez por ciento)	\$9,694,782.91
Séptima	\$9,694,782.91	-10% (diez por ciento)	\$8,725,304.62
Octava	\$8,725,304.62	-10% (diez por ciento)	\$7,852,777.16
Novena	\$7,852,777.16	-10% (diez por ciento)	\$7,067,499.44

Tercero. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Cuarto. Conforme lo previene el numeral 1411 y 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **una sola ocasión de edictos**, en un Periódico de mayor circulación que se editen en esta ciudad; en el entendido que entre la publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días, por lo que, expídanse el **edicto** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores.

Queda a cargo de la actuario judicial fijar el aviso en el lugar de la ubicación del inmueble debiendo levantar constancia de ese acto.

Quinto. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **NOVENA ALMONEDA** tendrá verificativo las **doce horas del veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada **Adriana Jarummy Pérez Aguilar**, Secretaria Judicial de Acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **UNA SOLA OCASIÓN DE EDICTOS**, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; EN EL ENTENDIDO QUE ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL



LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco
Av. Gregorio Méndez Magaña, sin número, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro Tabasco
(Frente al Centro, Recreativo de Atasta) Código Postal 86100, Tel. 9935-92-27-80. Ext. 4712



No.- 10372

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTOS

A las autoridades y público en general:

En el expediente 59/2018, relativo al juicio **especial hipotecario**, promovido por los licenciados **Vicente Romero Fajardo**, **Héctor Torres Fuentes** y **Ada Victoria Escanga Ávalos**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de **Santander Vivienda, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander México** (antes **Santander Hipotecario, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander México**, antes **Santander Hipotecario, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada**), seguido actualmente por el licenciado **Eduardo Vera Gómez**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la Sociedad denominada **“Decarome, Sociedad Anónima Promotora De Inversión De Capital Variable”** como actual cesionario de los derechos de crédito, contra **Christian Heriberto Bravo García** y que le fue reconocida en virtud del **Contrato de Cesión Onerosa de Derechos de Crédito, Litigiosos y en Ejecución**, que su representada celebró con **Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, México**; contra **Christian Heriberto Bravo García**, en su carácter de acreditado y garante hipotecario; se dictó la siguiente actuación judicial:

- **Inserción del auto de 09/octubre/2023:**

“...Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **nueve de octubre de dos mil veintitrés**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Del cómputo secretarial que antecede a este auto, se desprende que, el demandado **Christian Heriberto Bravo García**, no desahogo vista en el plazo concedido en el auto de veintidós de septiembre de este año, por lo que, precluye tal derecho, acorde a lo dispuesto en el arábigo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se tiene a la parte ejecutada por conforme con el avalúo exhibido por el ejecutante.

Por tanto, se aprueba el avalúo emitido por el ingeniero **Julio Cesar Castillo Castillo**, por lo que, el inmueble embargado en autos, se sacará a remate con

base al precio comercial fijado en el referido avalúo, de conformidad con el artículo 577 del ordenamiento civil invocado

Segundo. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el *apoderado legal de la parte cesionaria*.

Como lo peticiona, de conformidad con los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, sáquese a pública subasta en **segunda almoneda**, el bien inmueble que se describe a continuación:

Predio urbano y construcción identificado como lote número 81(ochenta y uno) de la manzana VI (sexto), ubicado en el Andador Guadalupe Moreno de Palacios, actualmente número 218 (doscientos dieciocho), del Fraccionamiento de Interés Social denominado "Marcos Buendía Pérez", colonia Primero de Mayo Villahermosa, Centro, Tabasco, constante de una superficie de terreno de: 120.00 metros cuadrados (ciento veinte metros cuadrados) y una superficie construida de 67.09 metros cuadrados (sesenta y siete metros nueve centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 8.00 metros, con Andador Guadalupe Moreno de Palacios; AL SUR: en 8.00 metros, con lote setenta y cuatro; AL ESTE: 15.00 metros, con lote número ochenta; AL OESTE: en 15.00 metros con lote ochenta y dos.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece, partida número 5076791, folio real 177007, volante 143798.

Fijándose un valor comercial de \$2'163,700.00 (dos millones ciento sesenta y tres mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), menos el 10% diez por ciento, resulta la cantidad de \$1'947,330.00 (un millón novecientos cuarenta y siete mil trescientos treinta pesos 00/100 moneda nacional), misma que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en el entendido que no habrá término de espera.

Fecha que se señala hasta entonces, debido al cúmulo de diligencias que prevalecen en la agenda en este juzgado; sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: "**Audiencia constitucional, señalamiento de.**"

Quinto. Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica los miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

² "...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. "...Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII. Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente..."

Sexto. Queda a cargo de la parte ejecutante, la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de tres días hábiles siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, **apercibido** que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, se hace saber al ejecutante, que en caso de que los edictos y/o avisos ordenados, adolezcan de algún error, deberá hacer devolución de los mismos a esta autoridad jurisdiccional, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que le sean entregados por la Oficial de partes de este Juzgado, en el entendido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, por la actitud asumida, de conformidad con el artículo 90, del Ordenamiento Legal invocado.

Séptimo. Se hace saber a las partes que, la actual titular de este juzgado, es Elizabeth Cruz Celorio, de conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Notifíquese *personalmente* y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, Elizabeth Cruz Celorio, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante Giovana Carrillo Castillo, primera Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...

Por mandato judicial y para su publicación **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, expido el presente edicto a los **catorce** días del mes de **noviembre** de dos mil **veintitrés**, Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La primera secretaria judicial de acuerdo

Lic. Giovana Carrillo Castillo.



Edictos
Expediente: 59/2018.
IBH.



No.- 10310

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente **033/2016**, relativo al **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **HECTOR TORRES FUENTES** en su carácter de Apoderado General para pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE** en contra de **ALFONSO MARTÍN TRINIDAD ULIN** en su carácter de acreditado, así como de la ciudadana **MARISOL RAMÍREZ CHAVERO**, en fecha **treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés**, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda. -

Primero. Advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede, que ha fenecido el termino concedido a la **parte demandada**, para contestar la vista del punto primero del auto de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, en consecuencia; se declara precluido dicho término, que dentro de ello debió ejercer, de conformidad con el arábigo 118 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco. -

Segundo. Téngase a la licenciada **María del Carmen Ruiz Cacho**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, solicitando se señale fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate tomando como base el avalúo elaborado por el Ingeniero **Julio Cesar Castillo Castillo**, de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés. -

Ahora bien, es importante para esta autoridad precisar que, si bien es cierto que, en el avalúo realizado por el perito de la parte actora de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, refiere que el valor comercial del bien es por la cantidad de **\$566,000.00 (quinientos sesenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional)**, en el presente dictamen concluye que el valor comercial del bien sujeto a remate es de **\$560,000.00 (quinientos sesenta mil**

pesos 00/100 moneda nacional), sufriendo dicho bien una depreciación de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 moneda nacional), en el entendido que por regla general, los bienes inmuebles tienden a elevar su valor comercial.-

Sin embargo, lo cierto es también es que, el Ingeniero **Julio César Castillo Castillo**, en su apartado XI del avalúo del diecinueve de junio de los corrientes, expresa de manera literal lo siguiente: *"...El valor comercial se estima comparativo del mercado, al cual se le aplica un factor de comercialización (que implica un periodo de tiempo para su posible comercialización en venta)... el estado de conservación, mantenimiento (sin pintar, con exceso de humedades y filtraciones en toda la casa ya que el techo de la losa esta sin impermeabilizar), abandonada, inhabitable (semi – enmontada) y vandalizada (sin puertas interiores, ventanas con cristales rotos, sin muebles de cocina, (tal y como se muestra en el anexo fotográfico), motivo por el cual el valor comercial o de mercado se ve afectado ya que esas situaciones cada día deterioran más el inmueble en cuestión..."*. Así mismo, la parte demandada no ha hecho valer su derecho de exhibir su propio avalúo o realizar las manifestaciones pertinentes respecto al valor comercial exhibido por la parte actora, teniendo por perdido el derecho para hacerlo ver. -

Por lo antes expuesto y como lo solicita la licenciada **María del Carmen Ruiz Cacho, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, se aprueba para el remate del predio ubicado en: **Calle Río Sierra, manzana VII, lote 42, Fraccionamiento Tabscoob, Ciudad de Cárdenas, Tabasco**, por la cantidad **\$560,000.00 (quinientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional)**, lo anterior de conformidad con los artículos 433 y 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. -

Tercero. En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien Inmueble que a continuación se describe: -

*"Predio urbano ubicado en la manzana **siete**, lote **cuarenta y dos** de la calle **Rio de la Sierra**, fraccionamiento **Tabascoob**, ciudad de **Cárdenas**, Estado de **Tabasco**, con una superficie de **ciento ochenta** metros cuadrados, dentro de las medidas y colindancias siguientes: al norte, en **diez** metros, con **Lázaro García**; al este, en **dieciocho** metros, con lote **cuarenta y tres**; al sur, en **diez** metros, con calle **Rio de la Sierra** y al oeste, en **dieciocho** metros, con lote **cuarenta y uno**, predio inscrito en el Registro Público de esa jurisdicción, afectando el predio número **cuarenta y cuatro mil ciento setenta y cuatro**, a folio **ciento setenta y cuatro**, del libro mayor volumen **ciento ochenta y ocho**".*

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de **\$560,000.00 (QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado a la finca hipotecada. -

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, lo anterior con fundamento en el artículo 434 fracción IV de la Ley Adjética Civil vigente. -

Quinto. A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, por lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia que dicho remate se llevara a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS DEL CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, de conformidad con el numeral 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor. -

Sexto. Toda vez que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 1071 del Código antes citado, **gírese** exhorto al Juez de Primera Instancia en turno de **CÁRDENAS, TABASCO**, para que, en auxilio y colaboración de este Juzgado, se sirva a fijar los avisos correspondientes en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esa Ciudad, convocando postores, para la realización del remate citado en el punto que antecede. -

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **Nalleli De León Pérez**, que autoriza, certifica y da fe...".

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NALLELI DE LEON PEREZ

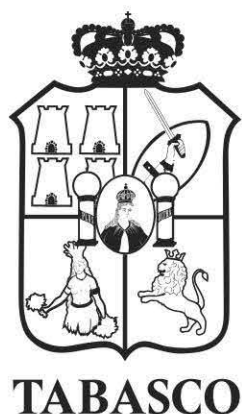


¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a/JJ. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 10305	SEABA. EDICTO. NOTIFICACIÓN DE 421 MOTOCICLETAS, 115 VEHÍCULOS, Y 2 VEHÍCULOS NO MOTORES (BICICLETAS) POR FALLAS ADMINISTRATIVAS.....	2
No.- 10162	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 107/2007.....	13
No.- 10308	JUICIO ORD. CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO EXP. 432/2022.....	17
No.- 10309	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 33/2011.....	21
No.- 10311	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD EXP. 231/2023.....	23
No.- 10312	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 235/2020.....	28
No.- 10314	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAN EXP. 00950/2022.....	34
No.- 10315	JUICIO ORD. CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA Y REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS EXP. 413/2015.....	37
No.- 10340	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0534/2023.....	42
No.- 10341	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 01412/2022.....	46
No.- 10342	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1503/2023.....	49
No.- 10343	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 208/2020.....	53
No.- 10344	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 200/2018.....	63
No.- 10345	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00355/2023.....	65
No.- 10346	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO INCAUSADO EXP. 00238/2021.....	68
No.- 10348	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 073/2023.....	72
No.- 10363	AVISO NOTARIAL EXTINTO SALVADOR ESTRADA ORTIZ. PALIZADA CAMPECHE.....	77
No.- 10364	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 167/2021.....	78
No.- 10365	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 08/2021.....	82
No.- 10366	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 884/2023.....	85
No.- 10367	JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 773/2022.....	89
No.- 10368	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 856/2019.....	93

No.- 10369	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 781/2019.....	95
No.- 10370	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 445/197.....	99
No.- 10371	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 438/2017.....	107
No.- 10372	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 59/2018.....	109
No.- 10310	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 033/2016.....	112
	INDICE.....	115



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: LNRIQ5eag8uX5ofolnAlerwBjbAaacnBBm19Ft+gFFfs0hrtUFVJpCeRSfWmlNuv4Axk5BFa1Y7D
PGh+OPWZLANyci6jeTAcYkutQD7I70AiEVv5FWHtR3ajDoVVfAYxGJtpOsNYRfHqqqIXuSvDvVy4EBBZg+InSDwz
vWglmgk7M84zaBf/WELbmFAMRdF0Oj/6CJ5Wl3gHBaOKXldzES8CSH+0OpffrU+25o4tSDCv/0Av6pE25Pg2DX/h
XeNiWH42TO7eyqnH4wfxBwNTYCq8XrY92LUD53BB5fOH6GwFNgnKRGollUpTroGWazFxC7uoIRQYR+/qoA2V
QVHJA==